

| <u>Número de información</u> | <u>Sumario</u> | <u>Página</u> |
|------------------------------|---|---------------|
| | I <i>Comunicaciones</i> | |
| | Parlamento Europeo | |
| | <i>Preguntas escritas con respuesta</i> | |
| 91/C 94/01 | Nº 567/89 del Sr. Paul Staes a la Comisión Asunto: La industria del canguro en Australia | 1 |
| 91/C 94/02 | Nº 807/89 del Sr. Gérard Deprez a la Comisión Asunto: Problemas del transporte por carretera | 1 |
| 91/C 94/03 | Nº 925/89 del Sr. Hemmo Muntingh a la Comisión Asunto: Reserva ecológica protegida de la Landa de Lüneburg (Respuesta complementaria) ... | 2 |
| 91/C 94/04 | Nº 1013/89 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Situación de los Programas de desarrollo integrados (PDI) presentados por España ... | 3 |
| 91/C 94/05 | Nº 1014/89 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Situación de las Operaciones integradas de desarrollo (OID) en España | 3 |
| | Respuesta común a las preguntas escritas nº 1013/89 y 1014/89 | 3 |
| 91/C 94/06 | Nº 1160/89 del Sr. David Martin a la Comisión Asunto: Acuerdos de asociación | 3 |
| 91/C 94/07 | Nº 1252/89 del Sr. Juan Bandrés Molet a la Comisión Asunto: Instalación de la multinacional Silenka en La Vall d'Uxó en la comarca de la Plana Baixa | 4 |
| 91/C 94/08 | Nº 147/90 de los Sres. Yves Verwaerde y Jean-Pierre Raffarin a la Comisión Asunto: Transportes aéreos | 5 |
| 91/C 94/09 | Nº 277/90 del Sr. George Patterson a la Comisión Asunto: Restricciones a la circulación de camiones por la noche o durante los fines de semana ... | 5 |

| <u>Número de información</u> | Sumario (<i>continuación</i>) | Página |
|------------------------------|---|--------|
| 91/C 94/10 | Nº 343/90 de la Sra. Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Directiva CE sobre el examen de la compatibilidad con el medio ambiente | 6 |
| 91/C 94/11 | Nº 405/90 de la Sra. Beate Weber a la Comisión Asunto: Modificación de la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres | 6 |
| 91/C 94/12 | Nº 422/90 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Murú a la Comisión Asunto: Factores económicos locales en las ayudas del FED | 7 |
| 91/C 94/13 | Nº 432/90 de los Sres. Yves Verwaerde y Jean-Pierre Raffarin a la Comisión Asunto: Boat People | 7 |
| 91/C 94/14 | Nº 627/90 del Sr. Juan Bandrés Molet a la Comisión Asunto: Extracción de arena en Mallorca | 7 |
| 91/C 94/15 | Nº 667/90 de la Sra. Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Efectos de los plastificantes de sustancias sintéticas | 8 |
| 91/C 94/16 | Nº 867/90 del Sr. Florus Wijzenbeek a la Comisión Asunto: Costes y ventajas del mercado interior | 9 |
| 91/C 94/17 | Nº 927/90 del Sr. Carlos Pimenta a la Comisión Asunto: Aplicación del Convenio de Berna por parte de la CE | 10 |
| 91/C 94/18 | Nº 947/90 del Sr. Enrique Sapena Granell a la Comisión Asunto: Disfunciones en la normativa que regula el acceso a la profesión de transportista | 10 |
| 91/C 94/19 | Nº 963/90 del Sr. Dieter Rogalla a la Comisión Asunto: Proyectos germano-griegos en el ámbito del cuidado del paisaje y del empleo juvenil .. | 11 |
| 91/C 94/20 | Nº 973/90 del Sr. Christopher Jackson a la Comisión Asunto: Válvulas aislantes del fuego de la empresa Beazley | 11 |
| 91/C 94/21 | Nº 987/90 de la Sra. Anna Hermans a la Comisión Asunto: Material de embalaje biodegradable | 12 |
| 91/C 94/22 | Nº 1017/90 del Sr. Gérard Monnier-Besombes a la Comisión Asunto: Aplicación de la Directiva 79/409/CEE: zonas de protección especial para el quebrantahuesos (<i>Gypaetus barbatus</i>) en Francia | 12 |
| 91/C 94/23 | Nº 1092/90 de la Sra. Raymonde Dury a la Comisión Asunto: Fábrica Solunor | 12 |
| 91/C 94/24 | Nº 1113/90 del Sr. Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Relaciones Comunidad Europea/Estados Unidos | 13 |
| 91/C 94/25 | Nº 1158/90 de la Sra. Astrid Lulling a la Comisión Asunto: Publicidad negativa de la Comisión de las Comunidades Europeas en relación con los Eurocheques | 14 |
| 91/C 94/26 | Nº 1175/90 del Sr. Frédéric Rosmini a la Comisión Asunto: Tren de gran velocidad TGV Mediterráneo | 15 |
| 91/C 94/27 | Nº 1194/90 de la Sra. Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Puerto y aeropuerto de Catania | 15 |

| <u>Número de información</u> | Sumario (<i>continuación</i>) | Página |
|------------------------------|---|--------|
| 91/C 94/28 | Nº 1197/90 del Sr. Florus Wijsenbeek a la Comisión Asunto: El suministro de dentaduras postizas al público | 15 |
| 91/C 94/29 | Nº 1227/90 del Sr. Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Programa de orientación plurianual de la acuicultura (1987 a 1991) para España | 16 |
| 91/C 94/30 | Nº 1233/90 del Sr. Jean-Pierre Raffarin a la Comisión Asunto: Posibilidad de que la orilla izquierda del Seudre se incluya en el objetivo 5 b | 17 |
| 91/C 94/31 | Nº 1277/90 del Sr. François-Xavier de Donnea a la Comisión Asunto: Aumento generalizado de las temperaturas | 17 |
| 91/C 94/32 | Nº 1436/90 del Sr. Hemmo Muntingh a la Comisión Asunto: Contribución comunitaria a la deforestación de Guinea Ecuatorial | 18 |
| 91/C 94/33 | Nº 1447/90 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Investigación, desarrollo, demostración y la política en el ámbito de las energías alternativas y del uso racional de la energía-atribuciones de la Comisión | 19 |
| 91/C 94/34 | Nº 1555/90 de la Sra. Christine Crawley a la Comisión Asunto: Motoristas en peligro a causa de otros usuarios de la carretera | 19 |
| 91/C 94/35 | Nº 1622/90 de la Sra. Winifred Ewing a la Comisión Asunto: Tratado de la Antártida | 20 |
| 91/C 94/36 | Nº 1652/90 del Sr. Vassilis Ephremidis a la Comisión Asunto: Competencias de la Comisión. Fundamento jurídico de los textos sobre transportes marítimos | 20 |
| 91/C 94/37 | Nº 1702/90 de la Sra. Carmen Díez de Rivera a la Comisión Asunto: Tercera edad y permiso de conducir | 21 |
| 91/C 94/38 | Nº 1757/90 de la Sra. Maartje van Putten a la Comisión Asunto: Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los niños | 21 |
| 91/C 94/39 | Nº 1762/90 del Sr. Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Coordinación de los esfuerzos europeos sobre TVHD | 22 |
| 91/C 94/40 | Nº 1772/90 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Incumplimiento de la directiva sobre el reconocimiento mutuo de títulos y el derecho de establecimiento de farmacéuticos, por parte de Bélgica, Italia y Luxemburgo | 23 |
| 91/C 94/41 | Nº 1837/90 de la Sra. Ursula Schleicher a la Comisión Asunto: Modificación de la Directiva relativa a los envases para alimentos líquidos | 23 |
| 91/C 94/42 | Nº 1885/90 del Sr. Florus Wijsenbeek a la Comisión Asunto: Limitaciones de la libre importación de gasóleo | 23 |
| 91/C 94/43 | Nº 1899/90 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Murú a la Comisión Asunto: Futuras zonas «periféricas» en la RFA | 24 |
| 91/C 94/44 | Nº 1927/90 del Sr. Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Nueva plataforma eólica en España | 24 |
| 91/C 94/45 | Nº 1957/90 del Sr. Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Reconocimiento de títulos de la Escuela de Estudios Sanitarios de Atenas | 25 |

(continuación al dorso)

| <u>Número de información</u> | Sumario (<i>continuación</i>) | Página |
|------------------------------|--|--------|
| 91/C 94/46 | Nº 1967/90 de la Sra. Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Parque europeo de la cultura de Bliesbrueck-Reinheim | 25 |
| 91/C 94/47 | Nº 1989/90 de la Sra. Raymonde Dury a la Comisión Asunto: Tribunal de Justicia: Asunto 222/84 | 26 |
| 91/C 94/48 | Nº 2020/90 del Sr. Ernest Glinne a la Comisión Asunto: Presupuestos de los Estados miembros para la cooperación al desarrollo | 26 |
| 91/C 94/49 | Nº 2027/90 del Sr. Thomas Megahy a la Comisión Asunto: Seguridad en los aeropuertos | 27 |
| 91/C 94/50 | Nº 2029/90 del Sr. Nino Pisoni a la Comisión Asunto: Importaciones de leche en Italia «fuera de cuota» | 27 |
| 91/C 94/51 | Nº 2038/90 de los Sres. Jean-Pierre Cot y Luigi Colajanni a la Comisión Asunto: Importaciones de leche en Italia «fuera de cuota» | 28 |
| 91/C 94/52 | Nº 2039/90 del Sr. Adrien Zeller a la Comisión Asunto: Importaciones de potasa procedente de la Unión Soviética | 28 |
| 91/C 94/53 | Nº 2041/90 del Sr. Madron Seligman a la Comisión Asunto: Seguridad de los pasajeros de autocares | 29 |
| 91/C 94/54 | Nº 2052/90 del Sr. Ernest Glinne a la Comisión Asunto: Aprovechamiento ecológico de los recursos de la Amazonia | 29 |
| 91/C 94/55 | Nº 2076/90 del Sr. François-Xavier de Donnea a la Comisión Asunto: Comercio al por menor | 30 |
| 91/C 94/56 | Nº 2095/90 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Estudios de investigación por parte de las Direcciones Generales XI, XII y XVII acerca de las emisiones de instalaciones nucleares | 31 |
| 91/C 94/57 | Nº 2096/90 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Emisiones radiactivas de las instalaciones de reprocesado | 31 |
| 91/C 94/58 | Nº 2117/90 del Sr. Bryan Cassidy a la Comisión Asunto: Exportación de tabaco procedente del organismo de intervención | 31 |
| 91/C 94/59 | Nº 2139/90 del Sr. Gerhard Schmid a la Comisión Asunto: Material de embalaje de palomitas de maíz | 32 |
| 91/C 94/60 | Nº 2145/90 del Sr. Ian White a la Comisión Asunto: Oficina de Patentes de la Comunidad | 33 |
| 91/C 94/61 | Nº 2156/90 del Sr. Barry Desmond a la Comisión Asunto: Namibia | 33 |
| 91/C 94/62 | Nº 2161/190 del Sr. Madron Seligman a la Comisión Asunto: Higiene alimentaria — responsabilidad y coste de los reglamentos de aplicación | 33 |
| 91/C 94/63 | Nº 2197/90 del Sr. José Barros Moura a la Comisión Asunto: Entregas a cuenta de las partidas del Feder a los municipios | 34 |

| <u>Número de información</u> | Sumario (<i>continuación</i>) | Página |
|------------------------------|---|--------|
| 91/C 94/64 | Nº 2361/90 del Sr. Carlos Carvalhas a la Comisión Asunto: Adelantos del Feder a los municipios portugueses | 34 |
| | Respuesta común a las preguntas escritas nº 2197/90 y 2361/90 | 34 |
| 91/C 94/65 | Nº 2204/90 de las Sras. Ursula Schleicher, Doris Pack, Ria Oomen-Ruijten, los Sres. José Valverde López, Siegbert Alber, Bartho Pronk, Fernando Suárez González, la Sra. Mary Banotti y los Sres. Karl-Heinz Florenz, Winfried Menrad, Arturo Escuder Croft y Raphaël Chanterie a la Comisión Asunto: Duración del procedimiento de examen de las solicitudes de permiso de construcción de las instalaciones de eliminación de desechos | 35 |
| 91/C 94/66 | Nº 2205/90 de las Sras. Christa Ranzio-Plath, Ursula Braun-Moser, y los Sres. Manfred Vohrer y Karl Partsch a la Comisión Asunto: Impuesto sobre el valor añadido a los viajes organizados con todos los gastos incluidos | 35 |
| 91/C 94/67 | Nº 2207/90 de la Sra. Raymonde Dury a la Comisión Asunto: Aplicación de las normas acústicas impuestas a los aviones | 36 |
| 91/C 94/68 | Nº 2263/90 del Sr. Hemmo Muntingh a la Comisión Asunto: Informe de la «Task Force» sobre el medio ambiente y el mercado interior | 37 |
| 91/C 94/69 | Nº 2266/90 de la Sra. Brigitte Ernst de la Graete a la Comisión Asunto: Intervención del Feder en la financiación de un proyecto de terreno de golf en Malmédy (Bélgica) | 37 |
| 91/C 94/70 | Nº 2291/90 del Sr. Claude Desama a la Comisión Asunto: Concesión de una subvención del Feder al municipio de Malmédy para la realización de un terreno de golf | 38 |
| | Respuesta común a las preguntas escritas nº 2266/90 y 2291/90 | 38 |
| 91/C 94/71 | Nº 2278/90 de la Sra. Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Filetes formados de recortes | 38 |
| 91/C 94/72 | Nº 2280/90 del Sr. Ernest Glinne a la Comisión Asunto: Racionalización de la ayuda y la actitud de la Comunidad hacia las Islas Saint-Martin y Saint-Barthélémy | 39 |
| 91/C 94/73 | Nº 2296/90 del Sr. José Barros Moura a la Comisión Asunto: Incendios, protección y repoblación de los bosques | 40 |
| 91/C 94/74 | Nº 2297/90 del Sr. Günter Lüttge a la Comisión Asunto: Prácticas de captura en la zona denominada «Schollenbox» | 41 |
| 91/C 94/75 | Nº 2298/90 del Sr. Stephen Hughes a la Comisión Asunto: Impuesto sobre las prestaciones en los Estados miembros de la Comunidad | 41 |
| 91/C 94/76 | Nº 2306/90 del Sr. Ben Visser a la Comisión Asunto: El seguimiento de sustancias peligrosas mediante la comunicación por satélite | 42 |
| 91/C 94/77 | Nº 2314/90 de la Sra. Jessica Larive a la Comisión Asunto: Concesión de becas comunitarias en el extranjero | 42 |
| 91/C 94/78 | Nº 2316/90 de los Sres. Pol Marck, Reimer Böge, Honor Funk, Hedwig Keppelhoff-Wiechert, Astrid Lulling, James Nicholson, Leopoldo Ortiz Climent y Jan Sonneveld a la Comisión Asunto: Aprovechamiento de las experiencias de la epidemia de peste porcina en Bélgica para la política veterinaria | 43 |

(continuación al dorso)

| <u>Número de información</u> | Sumario (<i>continuación</i>) | Página |
|------------------------------|--|--------|
| 91/C 94/79 | Nº 2327/90 del Sr. Yves Verwaerde a la Comisión Asunto: Política agrícola común | 43 |
| 91/C 94/80 | Nº 2335/90 del Sr. Dieter Rogalla a la Comisión Asunto: Controles de personas en las fronteras interiores | 44 |
| 91/C 94/81 | Nº 2348/90 de la Sra. Winifred Ewing a la Comisión Asunto: Política estructural en el sector de la pesca | 44 |
| 91/C 94/82 | Nº 2363/90 del Sr. Gérard Monnier-Besombes a la Comisión Asunto: La laguna litoral de Vendres en peligro a causa de un proyecto que depende de subvenciones PIM | 45 |
| 91/C 94/83 | Nº 2380/90 del Sr. Paul Howell a la Comisión Asunto: Aplicación del artículo 130R del Tratado | 45 |
| 91/C 94/84 | Nº 2397/90 del Sr. Reimer Böge a la Comisión Asunto: Directiva relativa al nitrato | 46 |
| 91/C 94/85 | Nº 2414/90 del Sr. Peter Crampton a la Comisión Asunto: Compensación para los pescadores italianos durante floraciones algales recurrentes ... | 46 |
| 91/C 94/86 | Nº 2428/90 del Sr. Ernest Glinne a la Comisión Asunto: Venta de medicamentos que contienen triptófano | 46 |
| 91/C 94/87 | Nº 2441/90 de Sir James Scott-Hopkins a la Comisión Asunto: Medidas contra los excedentes | 47 |
| 91/C 94/88 | Nº 2474/90 de la Sra. Christine Oddy a la Comisión Asunto: Industria pesquera de Cornualles | 47 |
| 91/C 94/89 | Nº 2641/90 del Sr. David Martin a la Comisión Asunto: Movilidad de la mano de obra y acceso a la vivienda | 47 |
| 91/C 94/90 | Nº 2680/90 del Sr. Dieter Rogalla a la Comisión Asunto: Pasos fronterizos y señalización comunitaria | 48 |
| 91/C 94/91 | Nº 2701/90 del Sr. Edward Newman a la Comisión Asunto: Ayuda de la Comunidad a los refugiados curdos en Turquía | 48 |
| 91/C 94/92 | Nº 2702/90 del Sr. Madron Seligman a la Comisión Asunto: Sordera derivada de la actividad profesional | 49 |
| 91/C 94/93 | Nº 2841/90 del Sr. Madron Seligman a la Comisión Asunto: Protección de terneros y cerdos criados en regímenes de explotación intensiva | 49 |
| 91/C 94/94 | Nº 2871/90 del Sr. Lyndon Harrison a la Comisión Asunto: «Interlingua» | 50 |
| 91/C 94/95 | Nº 2891/90 del Sr. Kenneth Stewart a la Comisión Asunto: Justicia natural para los derechos de la persona | 50 |
| 91/C 94/96 | Nº 2927/90 del Sr. Henry Chabert a la Comisión Asunto: Acciones de la Comunidad en materia de empleo en la región Ródano-Alpes | 50 |
| 91/C 94/97 | Nº 3010/90 del Sr. Christopher Jackson a la Comisión Asunto: Aplicación de la retirada de tierras en la antigua República Democrática Alemana | 50 |

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

PREGUNTA ESCRITA N° 567/89**del Sr. Paul Staes (V)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(24 de octubre de 1989)**(91/C 94/01)**Asunto:* La industria del canguro en Australia

1. ¿Está al corriente la Comisión del hecho de que el Gobierno australiano ha concedido autorización para causar la muerte de una cantidad gigantesca de canguros por motivos comerciales? ¿Se trata, en efecto, de un total de 3 589 900 animales?

2. ¿Ha recibido la Comisión cartas de particulares en relación con la industria del canguro?

3. Si tal es el caso, ¿cuál es la naturaleza de esta correspondencia?

**Respuesta del Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión***(25 de abril de 1990)*

1. Sí. El Servicio Australiano de Parques Nacionales y Fauna, organismo del Gobierno federal responsable de coordinar su política y su gestión en los estados y territorios australianos, fijó la cuota comercial de 1989 en 3 589 900 canguros. Dentro de esta cantidad máxima, se fijan otras cuotas por estado y especie sobre la base, fundamentalmente, de:

- cálculos de volumen y tendencia de las poblaciones;
- condiciones estacionales y necesidad de mitigar los daños;
- consideraciones de conservación de las especies.

La elevada cuota de 1989 refleja una mayor abundancia de canguros rojos debido a unas condiciones climáticas favorables. Por el contrario, las cuotas de los canguros «Wip-tail Wallaby», «Euro» y, en el caso de Australia del Sur, la de los grises occidentales no se han modificado; en Nueva

Gales del Sur las cuotas de los canguros grises orientales y occidentales se han reducido respectivamente en un 18 y un 10% en relación con las de 1988.

2 y 3. Si, la Comisión ha recibido miles de tarjetas postales, principalmente de ciudadanos de los Estados Unidos y de Italia, pidiéndole que apoye la resolución del Parlamento Europeo sobre la prohibición total de importaciones de productos del canguro. Esta petición parece basarse en un interpretación errónea, ya que la resolución citada no solicita dicha prohibición.

PREGUNTA ESCRITA N° 807/89**del Sr. Gérard Deprez (PPE)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(28 de noviembre de 1989)**(91/C 94/02)**Asunto:* Problemas del transporte por carretera

A partir del 1 de diciembre de 1989, el Gobierno austriaco prohibirá el trabajo nocturno para los conductores de camiones.

Esta medida supondrá un perjuicio para el personal de carretera (horas de espera, embotellamientos, . . .)

¿Podría suministrar la Comisión informaciones acerca de sus propuestas relativas a los problemas del transporte combinado y de los camiones «limpios»?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión***(2 de marzo de 1990)*

La Comisión acaba de adoptar una comunicación ⁽¹⁾ que contiene un conjunto de propuestas entre las que figura la propuesta de directiva por la que se modifica la Directiva

75/130/CEE (*) en materia de transportes combinados y que se refiere a los siguientes puntos:

- transportes combinados por vía navegable (mismos criterios de liberalización que el transporte combinado ferrocarril/carretera);
- acceso al mercado (liberalización total);
- medidas fiscales (armonización de los distintos sistemas de imposición para los transportes combinados internacionales);
- tarificación (necesidad de prever un régimen de tarificación libre para los transportes combinados internacionales);
- cuenta propia: posibilidad de participación de los operadores por cuenta propia en el transporte combinado;

Por lo que respecta a los «camiones propios», la Comunidad ha adoptado la Directiva 70/157/CEE (1), cuya última modificación la constituye la Directiva 89/491/CEE (2), relativa a la recepción de vehículos nuevos y que establece normas que regulan el nivel sonoro admisible y el dispositivo de escape de los vehículos a motor.

Actualmente, estas directivas se han adaptado al progreso técnico. Para los gases de escape, por ejemplo, se están fijando nuevas normas muy similares a las que se aplicarán en Austria en el futuro.

En cuanto a la fijación del nivel sonoro admisible en el caso de los camiones, un grupo de expertos nacionales se ha encargado, a solicitud de la Comisión, de elaborar un informe que debería concluirse definitivamente durante el primer semestre de 1990. Se presentarán, con vistas a este informe, nuevas propuestas relativas a la reducción de los ruidos ambientales.

Además, la Comisión — tal como ha señalado en su programa de trabajo para 1990 — presentará próximamente una propuesta de directiva relativa al control de las emisiones de gas y de partículas producidas por los vehículos pesados equipados de motor diesel (enmienda de la Directiva 88/77/CEE).

(1) COM(89) 564.

(2) DO n° L 48 de 22. 2. 1975, p. 31.

(3) DO n° L 42 de 23. 2. 1970, p. 16.

(4) DO n° L 238 de 15. 8. 1989, p. 43.

PREGUNTA ESCRITA N° 925/89

del Sr. Hemmo Muntingh (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de diciembre de 1989)

(91/C 94/03)

Asunto: Reserva ecológica protegida de la Landa de Lüneburg

La Reserva ecológica protegida de la Landa de Lüneburg está situada en el municipio de Bispingen (Baja Sajonia, República Federal de Alemania). En el mismo municipio, muy cerca de la reserva ecológica se proyecta un gran

complejo recreativo en el que, por ejemplo, se construirán al parecer 400 chalés. Mientras tanto, con vistas a estos proyectos se han deforestado 64 hectáreas de superficie de la Landa de Lüneburg y se han empezado a poner las primeras fundaciones.

Tanto la reserva ecológica como la zona en la que tienen lugar las actividades de edificación son, hasta el momento, eminentemente agrarias, y el paraje recibe la visita de muchos turistas precisamente a causa de su carácter rústico. En la reserva ecológica no se admiten los automóviles. La reserva ecológica es un refugio para aves migratorias raras, tales como la cigüeña negra (*Ciconia nigra*) y la grulla (*Grus grus*).

La ejecución de los trabajos para el complejo recreativo traería consigo profundas modificaciones en la infraestructura, ya que se espera que llegue un gran número de visitantes y automóviles. Esto significa un cambio drástico de la naturaleza de la región.

1. ¿Está al corriente la Comisión de las actividades que arriba se citan?
2. ¿Se ha elaborado, respecto del proyecto de recreaciones en cuestión, un informe de evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente?
3. ¿Cuál es el actual estatuto de la Reserva ecológica protegida de la Landa de Lüneburg dentro del marco de la Directiva sobre las aves?
4. ¿Se ha presentado a la Comisión una solicitud de subvención para la ejecución del proyecto de recreaciones?
5. ¿Considera la Comisión que estas actividades son incompatibles con la política europea de protección de la naturaleza, tal como, entre otras, se expone en la «Directiva sobre el hábitat»?
6. ¿Qué medios piensa emplear la Comisión para limitar las desventajosas consecuencias de esta clase de proyectos para las regiones naturales de interés?

Respuesta complementaria del Sr. Ripa di Meana en nombre de la Comisión

(16 de marzo de 1990)

La Comisión ha reunido la información necesaria con respecto a la situación mencionada por Su Señoría, como complemento a la respuesta dada el 31 de enero de 1990 (1).

El proyecto «Parque de atracciones» comenzó a realizarse en el término municipal de Bispingen, pero se paralizó por una decisión legal del tribunal supremo administrativo de Lüneburg, (Oberverwaltungsgericht Lüneburg), por la que se imponía el cese de los trabajos.

Van a presentarse nuevos planos, menos importantes, al responsable de los intereses públicos (Träger öffentlicher Belange), que prestará especial atención a la protección de la naturaleza.

(1) DO n° C 125 de 21. 5. 1990, p. 23.

PREGUNTA ESCRITA N° 1013/89**del Sr. José Valverde López (PPE)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(18 de diciembre de 1989)**(91/C 94/04)*

Asunto: Situación de los Programas de desarrollo integrados (PDI) presentados por España

Los Programas de desarrollo integrados, aparte de las intervenciones específicamente agrarias, incluyen la intervención coordinada de los otros dos Fondos (Feder, FSE). La Comisión, en su Informe 1988 sobre «La situación de la agricultura en la Comunidad», da noticias sobre los programas aprobados en distintos países y la situación de su realización. No hace mención a la situación de España. ¿Podría informar la Comisión qué proyectos ha presentado España bajo este epígrafe y cuál es la situación de su preparación, aprobación o eventual ejecución?

PREGUNTA ESCRITA N° 1014/89**del Sr. José Valverde López (PPE)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(18 de diciembre de 1989)**(91/C 94/05)*

Asunto: Situación de las Operaciones integradas de desarrollo (OID) en España

A finales de enero de 1988, la Comisión aprobó una serie de decisiones para un enfoque integrado de desarrollo con los Fondos Feoga, Feder y FSE. Tenemos noticias de la aprobación de operaciones integradas de desarrollo en varios países.

¿Puede la Comisión informar sobre qué proyectos tiene presentados España y cuál es la fase de su aprobación o ejecución?

Respuesta común a las preguntas escritas n° 1013/89 y 1014/89**dada por el Sr. Millan
en nombre de la Comisión***(11 de mayo de 1990)*

En noviembre de 1988, y tras los correspondientes estudios preparatorios, el Gobierno español presentó a la Comisión tres proyectos de Operaciones Integradas de Desarrollo (OID) para la región de la Mancha (Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha), las provincias de Zamora y Salamanca (Comunidad Autónoma de Castilla y León) y la isla de La Gomera (Islas Canarias). Posteriormente, el Gobierno español convirtió dichos OID en Programas Operativos Integrados para ajustarse más a las disposiciones legales incorporadas con motivo de la reforma de los Fondos estructurales.

Considerando que el Fondo Social Europeo (FSE) y el Feoga-Orientación ya habían realizado intervenciones prioritarias respecto a los Programas Operativos Integrados de Castilla-La Mancha y Castilla y León, y que, para asegurar una rápida aplicación del programa, no convenía retrasar la decisión sobre la contribución del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), éste, a su vez, concluyó el estudio y seguimiento de los trámites correspondientes a los Programas Feder incluidos en los Programas Operativos Integrados para la región de La Mancha y las provincias de Zamora y Salamanca. Los Programas Feder se aprobaron el 31 de enero de 1990 y se incluirán a lo largo de este año en los Programas Operativos Integrados correspondientes, juntamente con las medidas adoptadas al respecto por los demás Fondos estructurales (FSE y Feoga-Orientación).

Los Programas Feder aprobados, cuya aplicación contribuirá a la realización de los ejes prioritarios de desarrollo incluidos en los Marcos Comunitarios de Apoyo correspondientes, están orientados a fomentar el desarrollo autóctono, el turismo y la iniciativa privada en los sectores de la industria, los servicios y el artesanado, así como a proteger el ambiente y a mejorar y aumentar las infraestructuras varias, hidráulicas, urbanas y rurales. La cuantía global de la ayuda del Feder para el Programa Operativo de Zamora-Salamanca representa 276,921 millones de ecus (36 107 millones de pesetas). Por su parte, el Programa de la Mancha, que atañe parcialmente a cuatro de las cinco provincias que integran la comunidad, recibirá del Feder una ayuda de 181,292 millones de ecus, es decir 23 638,15 millones de pesetas.

Por último, la OID de La Gomera está en la fase de estudio y seguimiento en la Comisión para que sea aprobada como Programa Operativo Integrado.

PREGUNTA ESCRITA N° 1160/89**del Sr. David Martin (S)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(10 de enero de 1990)**(91/C 94/06)*

Asunto: Acuerdos de asociación

¿Qué criterios aplica la Comisión para proponer el fundamento jurídico de los acuerdos con países terceros? ¿Se da el caso de que ciertos acuerdos comerciales, como los existentes con Polonia y con ciertos países de la AELC sean de hecho, más amplios que algunos acuerdos de asociación (artículo 238), por ejemplo, los acuerdos con los países del Magreb?

Si la diferencia entre los dos tipos de acuerdos es en gran parte simbólica, ¿no sería posible emplear el artículo 238 para establecer, en los casos adecuados, acuerdos de asociación entre la Comunidad y los países de Europa del Este y de la AELC? El artículo 238, ¿no es de hecho

suficientemente flexible y apto para ser empleado en formas relativamente amplias de asociación, como es el caso de algunos acuerdos actuales y también, potencialmente, en nuevas formas de contratos de asociación más estrecha y que la Comunidad esté interesada en establecer durante los próximos años con ciertos países europeos?

**Respuesta del Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión**

(9 de octubre de 1990)

El Tribunal de Justicia ha señalado en varias ocasiones ⁽¹⁾ que en el sistema de competencias de la Comunidad, la elección de la base jurídica de un acto ha de fundarse sobre elementos objetivos susceptibles de control jurisdiccional. La Comisión sigue este criterio, en particular cuando propone al Consejo la celebración de acuerdos negociados con países terceros.

El artículo 238, fundamento de los acuerdos de asociación, debe interpretarse a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, en particular de la sentencia Demirel ⁽²⁾, en la que el Tribunal explica que un acuerdo de asociación «crea vínculos especiales y privilegiados con un país tercero, que debe, al menos parcialmente, participar en el régimen comunitario». Como consecuencia, la Comisión cree que para que un acuerdo pueda ser considerado acuerdo de asociación, es necesario que:

- se establezcan procedimientos particulares que traduzcan concretamente los vínculos especiales, llegado el caso mediante instituciones comunes;
- las obligaciones materiales sean suficientemente amplias para conferir al socio carácter de participante en el régimen comunitario, y
- el vínculo creado sea durable.

Los acuerdos de libre cambio existentes con los países de la AELC, aunque amplios en el sentido de que crean diversas obligaciones muy detalladas, no cubren más que un sector del sistema comunitario, el comercio, razón por la que se basan en el artículo 113 del Tratado. Igualmente, los acuerdos de comercio y cooperación celebrados recientemente con algunos países de Europa central y oriental, aunque cubren un sector complementario, la cooperación, carecen de los elementos de permanencia y posibilidad de evolución que han de formar parte de un acuerdo de asociación; por tanto, se basan en los artículos 113 y 235 del Tratado.

En cuanto al futuro, la Comisión, en su comunicación de 17 de abril de 1990 al Consejo y al Parlamento ⁽³⁾, relativa al desarrollo de las relaciones de la Comunidad con los países de Europa central y oriental, hace referencia a los acuerdos bilaterales de asociación basados en el artículo 238 del Tratado que tengan por objetivo el libre comercio, a la intensificación y diversificación del campo de cooperación, y a la circulación de las personas, servi-

cios y capitales; al mismo tiempo, se creará un marco institucional adecuado. Además, las recientes directivas de negociación para la celebración de un acuerdo con los países de la AELC prevén un acuerdo de asociación, entre otras razones, a fin de crear un espacio económico común basado en las cuatro libertades.

⁽¹⁾ Sentencia 45/86, de 26 de marzo de 1987, Comisión c. Consejo, Compendio de Jurisprudencia 1987, p. 1493.

⁽²⁾ Sentencia 12/86, de 30 de septiembre de 1987, Compendio de Jurisprudencia 1987, p. 3719.

⁽³⁾ SEC(90) 717 final.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1252/89

del Sr. Juan Bandrés Molet (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(12 de enero de 1990)

(91/C 94/07)

Asunto: Instalación de la multinacional Silenka en La Vall d'Uxó en la comarca de la Plana Baixa

Considerando que la multinacional de fibra de vidrio Silenka ha decidido instalarse en la ciudad de La Vall d'Uixó (Comunidad Autónoma Valenciana); considerando que este hecho ha provocado la alarma de la población, ya que es conocida la gran contaminación que provoca este tipo de industria, así como la gran cantidad de agua que necesita en el proceso productivo: ¿Puede informar la Comisión sobre el estudio de impacto ambiental que se ha presentado para la instalación de esta multinacional?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(21 de febrero de 1990)

La Comisión no tiene conocimiento de los proyectos de fabricación de fibra de vidrio en Vall d'Uixó (Valencia) a las que se refiere Su Señoría. Hasta la fecha no se ha presentado ninguna solicitud de financiación comunitaria a través de los Fondos Estructurales.

Por otra parte, la Comisión quiere recordar que, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva Comunitaria 85/337/CEE ⁽¹⁾, los estudios de impacto ambiental han de presentarse para su evaluación a las autoridades nacionales responsables del medio ambiente y al público interesado, evaluación que deberá tenerse en cuenta a la hora de decidir su autorización.

No obstante, conviene señalar que el proyecto mencionado pertenece a una clase de proyectos que figura en el Anexo II de la Directiva que deja a los Estados miembros la apreciación de la necesidad de proceder a un estudio de impacto.

Por lo que respecta al proyecto objeto de esta pregunta escrita, la Comisión solicitará las observaciones de las autoridades españolas.

(¹) DO n° L 175 de 5. 7. 1985, p. 40.

PREGUNTA ESCRITA N° 147/90

de los Sres. Yves Verwaerde y Jean-Pierre Raffarin (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(8 de febrero de 1990)

(91/C 94/08)

Asunto: Transportes aéreos

¿Qué medidas pretende adoptar la Comisión con objeto de activar el proceso de autorización del ejercicio de la quinta libertad (embarco de pasajeros en un Estado distinto al del registro y para desembarcarlos en un tercer Estado)?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(21 de septiembre de 1990)

La quinta libertad entre todos los aeropuertos comunitarios abiertos al transporte aéreo internacional está incluida en la Decisión 87/602/CEE (¹), excepto entre los aeropuertos de primera categoría. Las líneas aéreas pueden vender el 30% de la capacidad de estas rutas en concepto de quinta libertad.

En sus propuestas sobre acceso al mercado de 8 de septiembre de 1989 (²), la Comisión propuso aumentar este límite hasta el 50% y hacerlo válido entre todos los aeropuertos abiertos al tráfico entre Estados miembros. El Consejo, en principio, ha aceptado esta propuesta.

(¹) DO n° L 374 de 31. 12. 1987, p. 19.

(²) COM(89) 373 final.

PREGUNTA ESCRITA N° 277/90

del Sr. George Patterson (ED)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(19 de febrero de 1990)

(91/C 94/09)

Asunto: Restricciones a la circulación de camiones por la noche o durante los fines de semana

Dadas las disparidades existentes en la actualidad en las diferentes reglamentaciones nacionales en lo que se refiere a las restricciones a la circulación de camiones por la noche o durante los fines de semana, ¿no considera la Comisión que ello supondrá un obstáculo a la libre circu-

lación de mercancías después de 1992? ¿Piensa la Comisión proponer una legislación para armonizar las restricciones a la circulación de vehículos pesados, tanto desde el punto de vista de la protección de los consumidores como desde el del mercado único?

Si no es así, ¿por qué no?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(11 de septiembre de 1990)

El Tribunal de Justicia falló en la reciente vista de la causa del Municipio de Torfaen VB & Q PLC (asunto 145/88, sentencia de 23 de noviembre de 1989) que la prohibición de las medidas de efecto equivalente a las restricciones cuantitativas dispuestas en el artículo 30 el Tratado CEE deberá interpretarse en el sentido de que no será aplicable a las normativas nacionales de los productos nacionales e importados «cuando los efectos restrictivos sobre el comercio comunitario que puedan derivarse de éstas no sean mayores que los efectos intrínsecos de las normas de este tipo». En otras palabras, si se aplican las restricción de la circulación de camiones a las mercancías nacionales e importadas transportadas, será necesario considerar en primer lugar si su finalidad está justificada por la legislación comunitaria.

El Tribunal de Justicia sentenció en el asunto 155/80 (Debel 1989) (¹) que las normas nacionales que rigen la jornada laboral y la entrega y la venta de mercancías constituyen un componente legítimo de la política económica y social, coherente con los objetivos de interés público que pretende alcanzar el Tratado. En segundo lugar, es preciso determinar si los efectos de esas normas nacionales son mayores de lo necesario para conseguir su propósito.

Por consiguiente, sin un análisis pormenorizado de cada medida restrictiva de la circulación de camiones, no se puede afirmar, en principio, que estas medidas infringen las disposiciones del Tratado sobre la libre circulación de mercancías.

La Comisión no tiene por ahora la intención de armonizar estas restricciones, y ello por las razones siguientes:

- Muchas de estas restricciones son competencia de las autoridades locales y con ellas se pretende proteger el medio ambiente local o mejorar la seguridad vial.
- La armonización obligaría a revocar prohibiciones vigentes en algunas zonas y a introducirlas en otras donde no se imponen restricciones. Además, estas restricciones atañerían también a los días festivos, siendo su concertación imposible al no ser éstos comunes a los Estados miembros.
- No es seguro que las restricciones armonizadas vayan a ser más ventajosas para los transportistas que las

diferencias locales que pueden incorporar a sus itinerarios; se considera, por otra parte, que la información necesaria sobre estas restricciones suministrada a los transportistas por sus organizaciones profesionales es de muy buena calidad.

Parece en cualquier caso que, en beneficio de la seguridad de los consumidores, debería garantizarse a los usuarios una información cumplida sobre esta materia, sobre todo en lo que respecta al tráfico transfronterizo.

Los Estados miembros podrían sin duda facilitar *provechosamente* esta información, de manera esencial, en estos momentos, no excluyéndose, sin embargo, la conveniencia de una reflexión global a escala comunitaria sobre las consecuencias europeas de este problema.

(¹) Repertorio de Jurisprudencia del Tribunal, p. 1993.

PREGUNTA ESCRITA N° 343/90

de la Sra. Hiltrud Breyer (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(26 de febrero de 1990)

(91/C 94/10)

Asunto: Directiva CE sobre el examen de la compatibilidad con el medio ambiente

¿En qué medida se ha llevado a cabo la transposición de la Directiva sobre el examen de la compatibilidad con el medio ambiente en los Estados miembros de la CE al Derecho nacional?

¿Caen los proyectos de tecnología genética dentro de esta directiva CE?

¿Qué reglamentos de aplicación existen para esta directiva?

Respuesta del Sr. Ripa di Meana en nombre de la Comisión

(22 de junio de 1990)

1. A 15 de junio de 1990, dos Estados miembros, Grecia y Luxemburgo, todavía no han comunicado a la Comisión las medidas que piensan adoptar para incorporar la Directiva a su derecho interno, por lo que se les ha abierto un procedimiento de infracción.

Los demás Estados miembros han adoptado disposiciones para la recepción de la Directiva.

Entre éstos:

- a) a Bélgica, España, Francia, Irlanda y los Países Bajos se les ha abierto un procedimiento de infracción porque las disposiciones adoptadas no son conformes o lo son sólo parcialmente;

- b) la primera lectura de las legislaciones de Dinamarca y del Reino Unido no ha llevado por el momento a la Comisión a la conclusión de que sea necesario abrir un procedimiento de infracción por falta de conformidad o por conformidad parcial;

- c) las disposiciones alemanas, italianas y portuguesas todavía no han sido examinadas por la Comisión.

2. No.

3. Su Señoría puede obtener las referencias de todos los reglamentos por medio de la base de datos CELEX accesible en todas las instituciones de la Comunidad.

PREGUNTA ESCRITA N° 405/90

de la Sra. Beate Weber (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de marzo de 1990)

(91/C 94/11)

Asunto: Modificación de la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres

1. ¿Tiene la Comisión intención de presentar en breve al Consejo una propuesta de modificación de los anexos de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres (¹)?

2. En caso de que la Comisión tenga intención de presentar al Consejo una propuesta de modificación, ¿ha tenido en cuenta el apartado 18 de la Resolución del Parlamento Europeo de 26 de septiembre de 1988 (doc. A2-181/88)?

3. En caso de que la Comisión tenga intención de presentar al Consejo una propuesta de modificación, ¿qué especies de aves:

- a) habrán de añadirse en el Anexo I,
- b) habrán de suprimirse de las partes I y II del Anexo II,
- c) habrán de añadirse en las partes I y II del Anexo II?

(¹) DO n° L 103 de 25. 4. 1979, p. 1.

Respuesta del Sr. Ripa di Meana en nombre de la Comisión

(19 de febrero de 1991)

Rogamos a Su Señoría se remita a la respuesta escrita dada por la Comisión a la pregunta oral H-1298/90 del Sr. Cassidy dentro de la hora de preguntas de la sesión de enero de 1991 (¹) del Parlamento Europeo.

(¹) Debates del Parlamento Europeo, n° 398 (enero de 1991).

PREGUNTA ESCRITA N° 422/90
del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Murú (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de marzo de 1990)

(91/C 94/12)

Asunto: Factores económicos locales en las ayudas del FED

Según el último informe del Tribunal de Cuentas (II, 69), pareciera que, al definir las acciones del Fondo Europeo de Desarrollo, no se tomasen como punto de partida la utilización de los factores económicos disponibles localmente. La respuesta me parece un poco enigmática. ¿Podría aclarárnosla un poco?

Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión

(6 de septiembre de 1990)

La Comisión comparte la opinión del Tribunal de que la concepción de proyectos y programas debe apoyarse, siempre que sea posible y económicamente viable, en la utilización de insumos de gran valor añadido local, para evitar la dependencia de insumos pagaderos en divisas. La intención de la Comisión con su respuesta era precisar que esta problemática, que la Comisión tiene en cuenta al analizar los proyectos, depende más de la realización de éstos que de la programación.

PREGUNTA ESCRITA N° 432/90

de los Sres. Yves Verwaerde y Jean-Pierre Raffarin (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de marzo de 1990)

(91/C 94/13)

Asunto: Boat People

¿Qué medidas concretas piensa adoptar la Comisión para impedir la puesta en práctica de la reciente decisión del Alto Comisariado para los Refugiados?

Esta decisión de expulsar a los «boat people» que, a riesgo de sus vidas, huyeron del régimen sanguinario de Vietnam, no honra nuestras democracias.

Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión

(3 de mayo de 1990)

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) no ha tomado nunca ninguna deci-

sión para repatriar a la «boat people». Las recientes decisiones sobre la dirección que se debía tomar para ayudar a resolver esta importante cuestión humanitaria se han tomado por iniciativa de la Conferencia internacional sobre los refugiados indochinos, que elaboró un amplio plan de acción, y el Comité directivo creado para examinar las medidas posteriores necesarias dentro del plan.

Uno de los principales elementos del plan de acción fué la introducción a nivel regional de un proceso de criba, ya iniciado por las autoridades de Hong Kong, para determinar si los solicitantes de asilo eran en realidad refugiados que huían de un auténtico peligro de persecución por sus creencias políticas y religiosas, o por su raza, o abandonaban el país para conseguir un futuro mejor para ellos y sus familias.

Los que huían de la persecución fueron tratados, y lo siguen siendo, como refugiados, con toda la protección y apoyo que la comunidad internacional les puede proporcionar, bajo los auspicios del ACNUR.

Aquellos cuyo motivo para salir de Vietnam es tratar de mejorar su situación económica, son incluidos por la comunidad internacional en la categoría de migrantes económicos. Debido a esto se les exige que cumplan los mismos requisitos que se imponen a esta categoría en todo el mundo, con obligación de obtener los permisos de trabajo y los visados necesarios antes de salir de sus países de origen. Mientras que el convenio internacional sobre la migración prevé el regreso inmediato al país de partida de aquellos que no reúnen estas condiciones, a los vietnamitas que buscan asilo se les han concedido oportunidades adicionales, con ayuda internacional, para regresar al país de origen dignamente y sin miedo a las repercusiones provocadas por su huida.

La Comisión ha asistido a la Conferencia y a todas las reuniones del Comité directivo. Junto con los Estados miembros presentes ha apoyado con firmeza la necesidad básica de tratar la cuestión de la «boat people» vietnamita como un importante asunto humanitario, exigiendo que el trato a las personas sea digno y seguro. La Comisión ha apoyado a la ACNUR en los campamentos y en la actualidad está estudiando nuevas propuestas para una financiación adicional procedente del presupuesto comunitario.

PREGUNTA ESCRITA N° 627/90

del Sr. Juan Bandrés Molet (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(20 de marzo de 1990)

(91/C 94/14)

Asunto: Extracción de arena en Mallorca

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (MOPU) del Gobierno español vertió durante el invierno 1988-1989 un total de 460 000 m³ de arena sobre la playa de S'Arenal (Mallorca), extraídos de la zona de reserva marina Cala Blava.

Los barcos areneros del MOPU, que están trabajando sobre el fondo costero de las Islas Baleares, están llevando a cabo una destrucción sistemática de las praderas de posidonia oceánica.

¿De qué información dispone la Comisión sobre las extracciones de arena en las islas de Mallorca, Menorca y Eivissa?

¿Es consciente la Comisión de la ausencia de estudios de evaluación de impacto ambiental previos a estas prácticas?

¿Conoce la Comisión si se ha realizado algún tipo de informe en todos y cada uno de los casos de extracción de arena del fondo del mar?

¿Piensa tomar la Comisión alguna decisión para preservar los fondos litorales mediterráneos de las Islas Baleares?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(12 de julio de 1990)

La Comisión toma nota de lo mencionado por Su Señoría.

La Comisión le recuerda que, según la Directiva 85/337/CEE (1), los Estados miembros no tienen que informar a la Comisión de los estudios sobre las repercusiones realizados en su territorio nacional.

No obstante y dado que ese proyecto depende del Anexo II de la Directiva anteriormente citada, es probable que, de acuerdo con la legislación española en vigor, no haya que realizar un estudio de las repercusiones.

La Comisión va a solicitar información a las autoridades competentes mediante un procedimiento abierto a tal efecto.

La Comisión no tiene noticia de que se hayan elaborado informes sobre la extracción de arena del fondo del mar. En cuanto a una decisión para proteger el fondo del litoral de las islas Baleares, la Comisión opina que una decisión de ese tipo no constituye una de sus prioridades a medio plazo una decisión de ese tipo.

(1) DO n.º L 175 de 5. 7. 1985, p. 40.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 667/90
de la Sra. Hiltrud Breyer (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(23 de marzo de 1990)
(91/C 94/15)**

Asunto: Efectos de los plastificantes de sustancias sintéticas

En las sustancias sintéticas se utilizan plastificantes para la obtención de diversos grados de plastificación. El plastifi-

cante ftalato de di(2-etilhexilo), abreviado comúnmente DIHP, es de uso particularmente frecuente. Este plastificante se utiliza con mucha frecuencia en la aplicación de sustancias sintéticas a base de PVC.

Existe la sospecha de que los plastificantes de sustancias sintéticas pueden ocasionar considerables problemas de salud. ¿Puede responder la Comisión de las CE a las siguientes preguntas?

1. ¿Qué plastificantes persistentes y/o bioacumulables o, en su caso, productos persistentes de desintegración de los plastificantes conoce la Comisión de las CE?
2. ¿Qué conocimientos se tienen, en relación con los plastificantes, sobre los efectos en la fertilidad de animales y seres humanos?
3. ¿Cuál es el potencial carcinógeno de los plastificantes?
4. ¿De qué concentraciones de plastificantes se tiene constancia hasta ahora en los sistemas marítimos?
5. ¿Cuáles son los efectos de los plastificantes que llegan a los organismos por la vía de la alimentación, o bien del tratamiento médico, por ejemplo, a través de los envases para transfusión?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(1 de agosto de 1990)

En el marco de la Directiva 67/548/CEE (1) sobre la clasificación, el embalaje y el etiquetado de sustancias peligrosas, la Comisión aún no ha estudiado, en su conjunto, el grupo de las sustancias empleadas como plastificantes. Sin embargo, sí se ha evaluado el plastificante de uso más frecuente, el ftalato de di(2-etilhexilo), denominado también DIHP.

Tras haber examinado detenidamente los datos disponibles, los expertos llegaron a la conclusión de que el DIHP no puede clasificarse como sustancia carcinogénica o teratogénica.

En particular, pusieron de relieve el hecho de que en los pacientes con diálisis renal expuestos al DIHP que se pierde por los tubos del equipo de hemodiálisis no se había observado un aumento de los tumores. Hasta el momento no se ha comprobado que exista, en ratas y ratones, ninguna relación causal entre la proliferación de perixomas inducida por sustancias químicas y la formación de carcinomas. Aún no se ha establecido la importancia para el ser humano.

En lo que se refiere a la Directiva 89/109/CEE (2) sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios y, en particular, a las Directivas específicas sobre plásticos, la Comisión ya ha examinado todos los plastificantes que se emplean. El Comité Científico de la Alimentación Humana (CCAH) ha establecido una ingesta diaria tolerable para algunos de estos plastificantes; para otros, fue incapaz de hacerlo debido a la insuficiencia de los datos toxicológicos disponibles. La Comisión tendrá en cuenta la opinión expresada por el CCAH en la futura Directiva sobre la lista positiva de aditivos que está preparando actualmente. En lo referente

a la sustancia específica que menciona Su Señoría, el DIHP, el CCAH ha vuelto a evaluar recientemente esta sustancia y ha concluido que la migración de DIHP a partir de los envases de alimentos no supone un riesgo real de cáncer para el hombre. Por esta razón, el CCAH ha reestablecido una ingesta diaria tolerable de 0-0,250 mg/kg de peso corporal para el compuesto, tolerancia que se había retirado anteriormente por la sospecha de que existiesen efectos carcinogénicos. Puesto que el empleo de DIHP como plastificante del PVC es actualmente muy limitado en Europa, la exposición estimada del ser humano al DIHP debido a migraciones a partir de los envases es despreciable, y en cualquier caso inferior a la ingesta diaria tolerable. No existen, pues, riesgos para el hombre por la contaminación de los alimentos.

Por otra parte, según los datos de que dispone la Comisión, nunca se ha estudiado la concentración de plastificantes en los sistemas marinos, al menos en el contexto de los convenios internacionales en los cuales la Comisión representa a la Comunidad.

(¹) DO n° L 196 de 16 8 1967

(²) DO n° L 40 de 11 2 1989

PREGUNTA ESCRITA N° 867/90
del Sr. Florus Wijsenbeek (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(9 de abril de 1990)
 (91/C 94/16)

Asunto: Costes y ventajas del mercado interior

«Conoce la Comisión el «Libro negro» elaborado por Harry Vos Int Transport SRL sobre los costes de los obstáculos en las fronteras?»

«Puede la Comisión corroborar la exactitud de estos datos?»

Sobre la base de estos datos, ¿puede indicar la Comisión, para las empresas individuales de transporte, cuales son los gastos suplementarios, originados por los obstáculos incidentales o estructurales en las fronteras, que deben soportar las empresas de transportes?»

«Y en lo referente a la seguridad en los ferries de carga horizontal (ro-ro)?»

«No cree la Comisión que son necesarias nuevas propuestas legislativas a fin de mejorar la estabilidad y la flotabilidad de estos ferries?»

En caso afirmativo, ¿piensa presentar propuestas de este tipo?»

Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión

(21 de septiembre de 1990)

La Comisión conoce el Libro Negro elaborado por «Harry Vos Internacional Transport».

Este Libro Negro hace referencia a un gran número de dificultades, entre las que habría que incluir las huelgas de los funcionarios de aduanas o del sector concreto (empresarios de transporte, etc.), normas sobre la importación de combustibles y las que se derivan de las condiciones climáticas, etc.

La Comisión no está en situación de calcular los costes que pueda producir una gama tan amplia de problemas originados por tan amplia gama de causas.

Sin embargo, la Comisión está haciendo todo lo posible para asegurar que las mercancías se desplacen libremente dentro de la CEE. Durante las huelgas de los funcionarios de aduanas a que se hace referencia en el Libro Negro, la Comisión recordó a las autoridades del Estado miembro en cuestión cuáles eran sus responsabilidades con arreglo a la legislación comunitaria.

La realización del mercado interior en 1993 tendrá como consecuencia la eliminación de todos los controles de mercancías en las fronteras interiores de la Comunidad.

Teniendo presente este objetivo, en 1985 se inició la supresión escalonada de los controles.

Recientemente se han adoptado diversas medidas a iniciativa de la Comisión entre ellas habría que incluir las disposiciones para suprimir la presentación del aviso de paso al franquear una frontera interior de la Comunidad (¹), una modificación al Reglamento correspondiente para permitir un uso más amplio de los acuerdos para la circulación intracomunitaria de mercancías para utilización temporal (²) y el Reglamento (CEE) n° 4060/89 del Consejo sobre la eliminación de controles practicados en las fronteras de los Estados miembros en el transporte por carretera y por vía navegable (³).

La Directiva 68/297/CEE de 19 de julio de 1968 relativa a la uniformización de las disposiciones relativas a la admisión en franquicia del carburante contenido en los depósitos de vehículos automóviles industriales (⁴), cuya última modificación la constituye la Directiva 85/347/CEE del Consejo de 8 de julio de 1985 (⁵), establece que «Los Estados miembros admitirán en franquicia las cantidades siguientes de carburante contenidas en los depósitos normales de los vehículos automóviles industriales

- a) 200 litros por vehículo y por viaje en el caso de vehículos aptos y destinados al transporte de mercancías con o sin remuneración,
- b) 600 litros por vehículo y por viaje en el caso de vehículos aptos y destinados al transporte, con o sin remuneración, de más de nueve personas, incluido el conductor.»

El 10 de julio de 1986, la Comisión remitió al Consejo una propuesta de Directiva que ampliaba a 600 litros la fran-

quicia de derechos para los vehículos de transporte de mercancías (*).

En relación con la prohibición a conducir de noche por Austria, la Comisión ha participado en negociaciones entre los Ministros de Transporte de Italia, Alemania y Austria. El 9 de mayo en Roma se llegó a un acuerdo sobre la base de un compromiso, mediante el cual las excepciones a esta prohibición se prorrogan hasta finales de 1990.

En relación con la seguridad de los transbordadores de carga horizontal, la Comisión apoya todas las iniciativas para mejorar la estabilidad de los transbordadores.

En este sentido, la Comisión quiere señalar a Su Señoría los importantes estudios que encargó el Departamento de Transporte del Reino Unido tras el accidente sufrido por el «Herald of Free Enterprise». A la luz de los resultados de estos estudios, que las autoridades del Reino Unido esperan transformar en iniciativas a nivel mundial («International Maritime Organization»), la Comisión considerará si debe tomar alguna iniciativa en este sentido.

(¹) DO n° L 51 de 27. 2. 1990, p. 1.

(²) DO n° L 130 de 12. 5. 1989, p. 1.

(³) DO n° L 390 de 30. 12. 1989, p. 18.

(⁴) DO n° L 175 de 23. 7. 1968, p. 15.

(⁵) DO n° L 183 de 16. 7. 1985, p. 22.

(⁶) DO n° C 183 de 22. 7. 1986, p. 8.

PREGUNTA ESCRITA N° 927/90

del Sr. Carlos Pimenta (LDR)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(17 de abril de 1990)

(91/C 94/17)

Asunto: Aplicación del Convenio de Berna por parte de la CE

Según el Convenio de Berna, ¿quién es responsable de asegurar la protección de las siguientes especies en la Comunidad Europea, la Comunidad o el Estado miembro afectado, o bien ambos:

1. Lince hispánico;
2. Trepatroncos corso;
3. Linaria del Algarve?

¿Cuál es el fundamento jurídico?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(5 de diciembre de 1990)

La protección del lince español y de la linaria del Algarve (Portugal) es responsabilidad de estos dos Estados miembros.

La protección del trepador corso entra en el campo de aplicación de la Directiva del Consejo 79/409/CEE (¹), de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, por lo que es competencia de la Comunidad y de los Estados miembros.

(¹) DO n° L 103 de 25. 4. 1979.

PREGUNTA ESCRITA N° 947/90

del Sr. Enrique Sapena Granell (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(17 de abril de 1990)

(91/C 94/18)

Asunto: Disfunciones en la normativa que regula el acceso a la profesión de transportista

1. La actual propuesta de directiva sobre la obtención de la licencia de conducción establece unas exigencias mayores que las que impone la Directiva de 16 de diciembre de 1966 sobre el certificado de aptitud profesional. ¿Pensa la Comisión mantener la duplicidad de regímenes cuando en realidad la «Lex generalis» es más estricta que la «Lex specialis»?

2. No considera la Comisión más sencillo incorporar el certificado de acceso a la profesión de transportista a la propia licencia de conducción, consiguiendo así un único instrumento normalizado para evitar la duplicidad documental y la dificultad de control por las autoridades de los Estados Miembros?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(21 de septiembre de 1990)

La propuesta de una nueva Directiva sobre el permiso de conducir [COM(88) 705 final de 2. 12. 1988], del mismo espíritu que la directiva existente [80/1263/CEE de 4. 12. 1980 (¹)], establece una serie de condiciones sobre la formación y los requisitos médicos necesarios para la obtención del permiso de conducir.

Por lo que respecta a la formación, el anexo II de la propuesta contiene los conocimientos, aptitudes y conducta asociados a la conducción de un vehículo de motor, cuyo objetivo principal es el aprendizaje de los elementos necesarios para una conducción segura. Son de carácter general para todas las categorías de permisos, pero algunas tienen un carácter específico, en función del tipo de vehículo.

Dicha propuesta configura un sistema de división en categorías de los permisos en función del tipo de vehículo (basado en el sistema establecido por la Convención de Viena y la Directiva 80/1263/CEE). Esta división se establece según la masa del vehículo y el número de pasajeros que puede transportar, independientemente de la utilización del vehículo, es decir, del transporte profesional o privado.

La Directiva del Consejo 76/914/CEE de 16. 12. 1976 ⁽¹⁾ a la que alude Su Señoría tiene un alcance distinto, pues contempla la formación mínima exigida para la obtención de un certificado de aptitud profesional [tal y como prevé la normativa social, en especial el Reglamento del Consejo 69/543/CEE de 25. 3. 1969] ⁽²⁾.

La obtención de un certificado de aptitud profesional presupone ser previamente titular de un permiso de conducir de las categorías C ó D (transporte de mercancías o personas, respectivamente).

El anexo de la Directiva 76/914/CEE prevé una serie de conocimientos mínimos (los Estados miembros pueden exigir una formación más amplia) «siempre que estos conocimientos no estén ya incluidos en la formación necesaria para la obtención del permiso de conducir».

Algunos de los conocimientos contenidos en este anexo se refieren a aspectos administrativos o reglamentarios relativos al transporte, que superan los límites de la formación en materia de conducción o de seguridad, que son el objeto de la Directiva 80/1263/CEE o de la propuesta COM(88) 705 sobre el permiso de conducir mencionado por Su Señoría.

Por tanto, la Comisión considera que la legislación relativa al certificado de aptitud profesional del conductor, así como la Directiva 74/562/CEE ⁽³⁾ relativa al acceso a la profesión de transportista que no atañe necesariamente al conductor, sino al empresario de transportes, deben mantenerse separados de la legislación relativa al permiso de conducir.

⁽¹⁾ DO n° L 375 de 31. 12. 1980.

⁽²⁾ Directiva del Consejo de 16. 12. 1976 relativa al nivel mínimo de formación de determinados conductores de vehículos de transporte por carretera. DO n° L 357 de 29. 12. 1976, p. 36.

⁽³⁾ DO n° L 77 de 29. 3. 1969.

⁽⁴⁾ Directiva del Consejo relativa al acceso a la profesión de transportista de pasajeros por carretera en el ámbito de los transportes nacionales e internacionales (DO n° L 308 de 19. 11. 1974).

PREGUNTA ESCRITA N° 963/90

del Sr. Dieter Rogalla (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(25 de abril de 1990)

(91/C 94/19)

Asunto: Proyectos germano-griegos en el ámbito del cuidado del paisaje y del empleo juvenil

1. ¿Es cierto que un proyecto de empleo juvenil preparado por Grünwerkstätten («Talleres verdes»; Wickenbrock Hnos., en Altenberge, Distrito de Steinfurt) en el marco del cuidado del paisaje y viveros no podrá llevarse a cabo por falta de dotación económica a pesar de su planificación previa?

2. ¿Está dispuesta la Comisión a examinar de nuevo este proyecto, para el cual se habían hecho promesas a los responsables, con el fin de realizarlo en uno de los próximos ejercicios presupuestarios?

3. ¿Qué experiencias ha llevado a cabo la Comisión con proyectos de este tipo, en todos los Estados miembros relacionados con la ocupación de jóvenes que, de otro modo, estarían desempleados? ¿Cuál es la razón de no aumentar la dotación financiera destinada a los mismos?

Respuesta del Sr. Ripa di Meana en nombre de la Comisión

(29 de junio de 1990)

Al no disponer de precisiones que le permitan efectuar las investigaciones necesarias sobre el problema planteado por Su Señoría, la Comisión lamenta no poder responder a su pregunta por el momento.

PREGUNTA ESCRITA N° 973/90

del Sr. Christopher Jackson (ED)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(25 de abril de 1990)

(91/C 94/20)

Asunto: Válvulas aislantes del fuego de la empresa Beazley

En su respuesta a mi pregunta escrita n° 2260/88 ⁽¹⁾ referente a los requisitos de la RFA de homologaciones complementarias para las válvulas de aislamiento del fuego, la Comisión afirmó que estaba estudiando la información adicional que yo había presentado referente a las válvulas Beazley de aislamiento del fuego. El Sr. Beazley escribió al Director General pertinente de la Comisión el 25 de mayo de 1989 proporcionando datos relevantes pero no obtuvo respuesta.

1. ¿Es consciente la Comisión de que el requisito de doble homologación, que exige al parecer la duplicación de las pruebas es inaceptable?

2. ¿Por qué ha habido un retraso semejante para tratar el asunto?

⁽¹⁾ DO n° C 202 de 7. 8. 1989, p. 24.

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(20 de julio de 1990)

La Comisión remite a Su Señoría a la respuesta a su pregunta escrita n° 2260/88, en la que se indica que la Comisión ha iniciado un procedimiento previo de infracción a fin de averiguar si las medidas a las que se hace referencia constituyeron una infracción de lo dispuesto en el Tratado.

La Comisión informó a Su Señoría de este hecho mediante carta del 8 de mayo de 1989. En esta carta también se le comunicó que la información de que disponía la Comisión no era suficiente para realizar dicho examen. Por esta razón, la Comisión rogó a Su Señoría que le proporcionara mayor información sobre una serie de puntos específicos.

El ciudadano afectado aportó a la Comisión, mediante carta de 25 de mayo de 1989, información adicional. Esta información fue estudiada por la Comisión y no resultó concluyente. A fin de evitar subsiguientes retrasos, la Comisión se puso directamente en contacto con el ciudadano y le solicitó información y documentación más específica sobre su producto, el tipo de procedimientos de homologación a los que está sometido y el tipo de pruebas que deben realizarse en este contexto, para poder contactar a las autoridades alemanas.

Mediante carta del 10 de julio de 1989, el ciudadano confirmó a la Comisión que le había suministrado toda la información de que disponía.

El 22 de septiembre de 1989, la Comisión escribió a las autoridades alemanas informándoles de la queja presentada por Su Señoría y rogándoles que hicieran sus comentarios. No se ha recibido respuesta hasta el momento.

La Comisión no tardará en volver a contactar a las autoridades alemanas en relación con este tema.

PREGUNTA ESCRITA N° 987/90
de la Sra. Anna Hermans (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(25 de abril de 1990)
(91/C 94/21)

Asunto: Material de embalaje biodegradable

El material de embalaje biodegradable puede contribuir considerablemente a la solución del problema, cada vez más grave, de los desechos en la Comunidad Europea.

¿Puede la Comisión indicar:

1. si financia proyectos de investigación orientados al desarrollo de este tipo de materiales y, en caso afirmativo, cuáles,
2. en qué países y qué instituciones o empresas reciben el apoyo comunitario?

Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión
(6 de septiembre de 1990)

La Comisión no ha desarrollado aún una política sobre envases biodegradables. Tampoco subvenciona las inves-

tigaciones destinadas a desarrollar tales productos. Estudiará este tema dentro de los trabajos destinados a las actividades comunitarias relativas a residuos plásticos y residuos de envases.

PREGUNTA ESCRITA N° 1017/90
del Sr. Gérard Monnier-Besombes (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(11 de mayo de 1990)
(91/C 94/22)

Asunto: Aplicación de la Directiva 79/409/CEE: zonas de protección especial para el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) en Francia

¿Puede indicar la Comisión cuáles son las zonas de protección especial designadas por Francia en aplicación de la Directiva 79/409/CEE (1) para la conservación del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) en los macizos montañosos donde aún subsiste?

(1) DO n° L 103 de 25. 4. 1979, p. 1.

Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión
(28 de junio de 1990)

No se ha creado en Francia ninguna zona de protección especial, en virtud de la Directiva 79/409/CEE, para la conservación del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) ni en los Pirineos (donde la especie aún subsiste y se reproduce), ni en los Alpes (donde se ha vuelto a introducir recientemente).

La Comisión mantiene contactos con las autoridades francesas para incluir en zonas de protección especial aquellos parajes de protección del *Gypaetus barbatus*.

PREGUNTA ESCRITA N° 1092/90
de la Sra. Raymonde Dury (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(10 de mayo de 1990)
(91/C 94/23)

Asunto: Fábrica Solunor

La fábrica Solunor, instalada en territorio francés a poca distancia de la frontera belga, refina aceites de motor usados con el fin de extraer los elementos básicos. Los productos así recuperados se venden más tarde a la industria de lubricantes.

No obstante, los habitantes de la agradable ciudad fronteriza de Templeuve se quejan de las molestias que han de soportar (olores nauseabundos, atmósfera irrespirable) y que aparentemente provienen del incinerador que quema los residuos de aceites usados a una temperatura de aproximadamente 1 000 grados.

A fin de tranquilizar a la población de esta ciudad, ¿puede decir la Comisión si se ha efectuado ya una investigación sobre la toxicidad de estos humos? En caso afirmativo, ¿cuáles han sido los resultados? En caso negativo, ¿está previsto llevar a cabo una investigación al respecto?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(21 de junio de 1990)

Recientemente se informó a la Comisión de los problemas señalados por Su Señoría con referencia a la fábrica Solunor, y en estos momentos se están examinando. La actividad de la fábrica está regulada por la Directiva 75/439/CEE ⁽¹⁾ relativa a la gestión de aceites usados y por la Directiva 78/319/CEE ⁽²⁾ relativa a los residuos tóxicos y peligrosos. Los artículos 2 de la Directiva 75/439/CEE y 5 de la Directiva 78/319/CEE obligan a los Estados miembros a tomar las medidas necesarias para garantizar que los aceites usados y los residuos tóxicos y peligrosos que puedan producirse durante la regeneración de los aceites usados sean eliminados sin poner en peligro la salud del hombre ni causar perjuicios al medio ambiente.

⁽¹⁾ DO n° L 194 de 25. 7. 1975, p. 23.

⁽²⁾ DO n° L 84 de 31. 3. 1978, p. 43.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1113/90
del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(14 de mayo de 1990)

(91/C 94/24)

Asunto: Relaciones Comunidad Europea/Estados Unidos

El 12 de diciembre de 1989 en Berlín, el ministro de Asuntos Exteriores de los Estados Unidos, James Baker, hizo un llamamiento en favor de fortalecimiento de las relaciones entre los Estados Unidos y las Comunidades Europeas mediante la posible celebración de un acuerdo.

Literalmente dijo lo siguiente: «(. . .) Proponemos que los Estados Unidos y la Comunidad Europea trabajen conjuntamente, ya sea mediante un tratado o cualquier otra forma de acuerdo, para alcanzar un vínculo institucional y

consultivo significativamente fortalecido. (. . .) Sugerimos que nuestro debate en torno a esta idea transcurra paralelamente a los esfuerzos europeos para conseguir el mercado interior de 1992, de tal modo que los planes de cooperación EE UU-CE se desarrollen conjuntamente con los cambios en la Comunidad (. . .)». Al final de su alocución, Baker también mencionó las relaciones OTAN-Instituciones europeas: «simultáneamente se intensificará la superposición sustantiva entre la OTAN y las Instituciones europeas. Esta superposición debe dar pie a la sinergia, no a la fricción. Por ello se hará más urgente una mejor comunicación entre las instituciones europeas y las transatlánticas». ¿Puede comunicar la Comisión:

1. Si el Gobierno de los Estados Unidos ha presentado ya propuestas concretas sobre posibles vínculos institucionales más estrechos y procedimientos de concertación entre los Estados Unidos y la CE, y/o sobre las relaciones entre la OTAN y la CE?
2. ¿Cuál es su posición ante la propuesta de fortalecer los vínculos institucionales y los procedimientos de concertación entre la CE y los Estados Unidos, y de mejorar la comunicación entre la CE y la OTAN?

**Respuesta del Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión**

(24 de septiembre de 1990)

La Comisión y la administración de Estados Unidos comparten la opinión de que deberían fortalecerse las relaciones EE UU-CE y ampliarse la cooperación bilateral en áreas de interés común. Esto tendría que llevarse a cabo tanto por razones geopolíticas como para mejorar las relaciones bilaterales en sí, haciendo que el centro de las relaciones se desplace de los litigios comerciales a una colaboración positiva y constructiva. Las competencias de la Comunidad y el carácter neutral de uno de los Estados miembros hace difícil crear vínculos institucionales entre la CE y la OTAN. La cuestión de estrechar los vínculos entre la CE y la OTAN nunca ha sido planteada formalmente por Estados Unidos, si bien se han examinado cuestiones relativas a la seguridad, en su sentido más amplio, especialmente en relación con los acontecimientos de Europa del Este.

Sin embargo, se han dado algunos pasos para fortalecer y enriquecer el diálogo CE-EE UU. Se ha acordado ya celebrar dos reuniones ministeriales autónomas al año, una en Bruselas y otra en Washington, y no como antes, sólo una al final de la reunión ministerial de diciembre de la OTAN. Se ha fijado también el principio de que el Presidente Bush y el Presidente Delors se reunirán siempre que surja la ocasión.

Las reuniones ministeriales regulares se verán completadas por dos encuentros anuales a nivel de subsecretarios (presididos por el Director General de la DG I y el Subsecretario de Estado de Asuntos Económicos y Agrarios). El objeto de estas reuniones consistirá en afirmar la colaboración adecuada en los ámbitos de interés común.

Continuarán, por supuesto, las frecuentes reuniones «ad hoc» de carácter político entre miembros de la Comisión y la administración de EE UU, cuando sea necesario o cuando surja la ocasión. Además se intensificarán los esfuerzos a nivel de funcionarios para resolver los actuales conflictos comerciales y disponer de un sistema de alarma para las cuestiones que pueden derivar en auténticos problemas si no se tratan con prontitud. Al mismo tiempo se ha iniciado una campaña para ampliar y profundizar la cooperación en áreas de interés mutuo.

Así mismo, el Presidente del Consejo Europeo, Sr. Haughey, se reunió el 27 de febrero de 1990 con el Presidente Bush para tratar, entre otras cosas, del fortalecimiento de vínculos con EE UU. En esa ocasión se acordó que el Presidente de Estados Unidos y el Presidente del Consejo Europeo se reunirían en cada presidencia. Se decidió también que hubiera una reunión anual más entre el Secretario de Estado de EE UU, los doce Ministros de Asuntos Exteriores y la Comisión. La primera de estas reuniones tuvo lugar el 3 de mayo. Se acordó también aumentar los contactos a nivel de funcionarios respecto a los temas objeto de la Cooperación Política Europea. Tales reuniones se han llevado ya a cabo en relación con África, América Central y Oriente Medio.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1158/90

de la Sra. Astrid Lulling (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de mayo de 1990)

(91/C 94/25)

Asunto: Publicidad negativa de la Comisión de las Comunidades Europeas en relación con los Eurocheques

En su Sexto informe anual al Parlamento Europeo sobre el control de la aplicación del derecho comunitario 1988 [COM(89) 411 final de 21. 12. 1989] y, más en particular, en el nº 88 relativo a la percepción de comisiones sobre los eurocheques, la Comisión menciona una «invitación hecha al público» relacionada con dichas comisiones. ¿Puede informar acerca del texto y de los medios publicitarios utilizados?

1. ¿Qué razones impulsaron a la Comisión a hacer, en el informe citado anteriormente, una auténtica contrapublicidad en relación con el Eurocheque, teniendo en

cuenta que normalmente todo sistema de pago entraña gastos?

2. ¿Ha establecido la Comisión una comparación entre el sistema Eurocheque y otros sistemas de pago y, asimismo, ha hecho un llamamiento al público con el fin de obtener una copia de la correspondencia con los responsables de esos otros sistemas, relacionada con la percepción de comisiones y otros gastos?
3. ¿Puede la Comisión dar a conocer el número de cartas recibidas, con indicación del período de tiempo que abarca dicha correspondencia?
4. ¿Está dispuesta la Comisión a comunicar a los interesados las quejas que ha hecho públicas?
5. ¿No considera la Comisión que, con este proceder, corre el riesgo de violar su obligación de secreto profesional, lo que podría dar lugar a denuncias por daños y perjuicios en virtud del artículo 215 del Tratado?

Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión

(20 de noviembre de 1990)

1. En el marco de un procedimiento de infracción contra Italia en relación con un impuesto discriminatorio aplicado a todos los cheques extranjeros, la mayoría de los cuales son eurocheques, la Comisión había invitado al público, a través de un comunicado de prensa difundido a finales de julio de 1988, a exigir que se respetasen las condiciones del sistema Eurocheque y, en su caso, a presentar una reclamación ante los bancos considerados y, en última instancia, ante la Comisión. Ésta, consciente de que los eurocheques son generalmente más baratos en las transacciones transfronterizas que otros sistemas de pago, no tenía la menor intención de iniciar una campaña de publicidad en contra de los eurocheques.

2. Dado que, en el contexto antes señalado, no cabía mencionar otros sistemas de pago, la Comisión no procedió a comparación alguna de las condiciones de los diferentes sistemas de pago. No obstante, habida cuenta del interés general que presenta este problema, ha publicado recientemente un documento de reflexión titulado «Los pagos en el mercado interior europeo»⁽¹⁾, del que se envía una copia por separado a Su Señoría.

3. A raíz del comunicado de prensa antes señalado, la Comisión recibió unas cuarenta cartas, principalmente en los meses de agosto y septiembre de 1988.

4. En el verano de 1988, los servicios de la Comisión mantuvieron una reunión con un representante de Eurochèque International y, posteriormente, han tenido numerosos contactos para discutir de las reclamaciones, que, en la mayoría de los casos, se debían a la inobservancia por parte de los usuarios de las condiciones previstas para la aplicación del sistema Eurocheque (en especial, observancia de los límites cuantitativos, emisión en la moneda local del país de utilización).

5. La Comisión considera que no podía haber riesgo alguno de violación del secreto profesional.

(¹) COM(90) 447.

PREGUNTA ESCRITA N° 1175/90
del Sr. Frédéric Rosmini (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(14 de mayo de 1990)
(91/C 94/26)

Asunto: Tren de gran velocidad TGV Mediterráneo

El tren de gran velocidad TGV Mediterráneo permitirá viajar de Marsella a París en tres horas. La comunicación España—Italia con este mismo medio de transporte reviste una importancia vital para todo el Sur de Francia, en general, y para la región de Marsella en particular.

¿Ha establecido la Comisión un programa de acondicionamiento ferroviario que pueda proponerse al Consejo dentro de un plazo conveniente? ¿Ha integrado la dimensión ecológica en sus propuestas?

Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(6 de septiembre de 1990)

La Comisión procede actualmente, con un grupo de expertos de alto nivel, a la elaboración de un plan general de la red europea de trenes de gran velocidad. Este plan se presentará al Consejo a finales de este año.

Este trabajo incluye, por supuesto, la dimensión ecológica. La Comisión observa, a este respecto, que la Directiva 85/337/CEE del Consejo de 27 de junio de 1985 (¹) obliga a la evaluación de las repercusiones en el medio ambiente de los proyectos de construcción de vías para el tráfico a gran velocidad de los ferrocarriles.

(¹) DO n° L 175 de 5. 7. 1985.

PREGUNTA ESCRITA N° 1194/90
de la Sra. Cristiana Muscardini (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(14 de mayo de 1990)
(91/C 94/27)

Asunto: Puerto y aeropuerto de Catania

¿No considera la Comisión que, considerando la particular realidad geográfica siciliana (cuyas dos ciudades prin-

cipales se encuentran situadas en los extremos opuestos del territorio, con las obvias consecuencias y dificultades de comunicación), sería oportuno conceder excepcionalmente también al puerto y al aeropuerto de Catania el mismo trato reservado a los de Palermo?

Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión
(6 de julio de 1990)

La Comisión concede una especial importancia al desarrollo de las comunicaciones de Sicilia con el continente.

Las solicitudes de cofinanciación de proyectos presentadas por las autoridades italianas con vistas a mejorar las infraestructuras de puertos o aeropuertos han recibido siempre un trato favorable por parte del Feder.

Tal es el caso del aeropuerto de Palermo, y también del de Catania al que la Comisión concedió en diciembre de 1985 una ayuda del Feder de 605 319 117 LIT, es decir el 50 % del coste de una instalación de asistencia por radio «ILS» y, en diciembre de 1987, una ayuda de 17 500 millones de LIT, es decir el 50 % del coste previsto para la construcción de una nueva pista de vuelo de instalaciones de alumbrado, alcantarillado y asistencia por radio.

En caso de que la Comisión recibiese otras solicitudes para la financiación de este tipo de infraestructuras en Sicilia, se procedería a un examen detenido de las mismas teniendo en cuenta las perspectivas de tráfico presentadas para respaldar la solicitud.

PREGUNTA ESCRITA N° 1197/90
del Sr. Florus Wijsenbeek (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(14 de mayo de 1990)
(91/C 94/28)

Asunto: El suministro de dentaduras postizas al público

El informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos [doc. A2-98/87 (¹)], aprobado por unanimidad por el Pleno del Parlamento Europeo celebrado el 18 de septiembre de 1987, instó a la Comisión a que llevara a cabo un estudio sobre la práctica del denturismo en los diferentes Estados miembros y sobre las disposiciones legales por las que se rige.

La práctica del denturismo constituye un servicio especializado en el que una misma persona debidamente formada y cualificada se encarga tanto de fabricar como de ajustar las dentaduras en contacto directo con el paciente y sin la intervención de un odontólogo.

Es necesario distinguir entre los protésicos dentales (que trabajan en laboratorios dentales siguiendo las instruccio-

nes de los odontólogos) y los denturistas (quienes, después de superar una formación de mecánico o técnico dentista, cursan una formación adicional por la que obtienen la cualificación necesaria para trabajar directamente, y bajo su propia responsabilidad, con los pacientes para la fabricación y el ajuste de dentaduras postizas).

La Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor del Parlamento Europeo ha recomendado unánimemente a los Estados miembros que reconozcan de manera general la profesión de denturista (Opinión PE 89 159 de 1 de marzo de 1984).

Los denturistas gozan actualmente del reconocimiento legal en los Estados miembros siguientes: Dinamarca, España, Portugal y los Países Bajos.

Un sondeo de opinión llevado a cabo en agosto de 1989 por Marketing and Opinion Research Management Ltd. (MORM) demostró que el 66% de los portadores de dentaduras postizas interrogados en el Reino Unido estarían satisfechos de poder elegir entre un dentista y un denturista a la hora de hacerse una dentadura.

1. ¿Qué medidas ha adoptado la Comisión o propone adoptar de conformidad con la solicitud del Parlamento Europeo a la que se hace referencia en el primer párrafo?
2. En vista de las claras indicaciones en cuanto a la preferencia de los consumidores por los denturistas, ¿establecerá la Comisión un grupo de trabajo que investigue el papel que éstos desempeñan en el suministro de servicios de denturismo dentro de la Comunidad, y que elabore un informe al respecto?
3. Considerando el amplio interés de los consumidores en este asunto, ¿investigará al menos la Comisión la experiencia registrada en Dinamarca, donde los denturistas llevan trabajando como profesionales independientes amparados por la Ley desde 1979, y elaborará algún informe al respecto?

(¹) DO n° C 281 de 19. 10. 1987, p. 206.

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**
(24 de septiembre de 1990)

El 26 de julio de 1989, la Comisión presentó al Consejo una propuesta de Directiva relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de las formaciones profesionales, que complementa a la Directiva 89/48/CEE (¹). Esta propuesta se refiere a toda titulación de formación profesional cuyo reconocimiento no está contemplado ni por la Directiva 89/48/CEE (²) — que únicamente respecta a los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones de una duración mínima de tres años —, ni por ninguna otra Directiva. La propuesta puede, por tanto, aplicarse asimismo a los mecánicos dentistas (que están autorizados a realizar, sin la intervención de un dentista, la colocación de prótesis dentales). En su dictamen sobre esta propuesta de Directiva, el Parlamento Europeo apoya este enfoque

general de la Comisión, consagrado por primera vez en la Directiva 89/48/CEE y que voluntariamente renuncia a una coordinación previa de las formaciones y de los ámbitos de actividad profesional.

La Comisión concede actualmente prioridad a soluciones generales del tipo de las anteriormente descritas; no desea, sin embargo, excluir, a la vista de la experiencia adquirida a través de la aplicación de los dos sistemas generales de reconocimiento de titulaciones, la posibilidad de formular propuestas específicas susceptibles de mejorar la circulación de los profesionales, siempre y cuando haya unanimidad en cuanto a las medidas que hayan de adoptarse en los medios profesionales afectados y se cuente con suficiente consenso entre los Estados miembros.

(¹) DO n° C 263 de 16. 10. 1989.

(²) DO n° L 19 de 24. 1. 1989.

PREGUNTA ESCRITA N° 1227/90
del Sr. Miguel Arias Cañete (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(22 de mayo de 1990)
(91/C 94/29)

Asunto: Programa de orientación plurianual de la acuicultura (1987 a 1991) para España

Vista la Decisión de la Comisión 88/9/CEE (¹) de 11 de diciembre de 1987 relativa al programa de orientación plurianual de la acuicultura (1987 a 1991) presentado por España de acuerdo con el Reglamento (CEE) n° 4028/86 (²), podría detallar la Comisión: ¿Cuáles son los objetivos concretos por orden de prioridad del programa y la inversión prevista en el mismo?

(¹) DO n° L 4 de 7. 1. 1988, p. 26.

(²) DO n° L 376 de 31. 12. 1986, p. 7.

Respuesta von Herrn Marín
en nombre de la Comisión
(21 de septiembre de 1990)

El programa tiene como objetivo global estimular un desarrollo rápido y sustancial de la acuicultura dedicada a las especies que se prestan a métodos de cría que garantizan un margen de beneficios razonable.

En estos momentos, España tiene sobre todo una necesidad perentoria de piscifactorías y estanques de cría para peces y marisco.

La acuicultura marina se desarrollará fundamentalmente en la costa atlántica de Andalucía, en la zona de Galicia y el Cantábrico y en Cataluña.

Se calcula que el importe total de las inversiones industriales ascenderá 28 700 000 000 PTA (198 400 000 ecus), 23 400 millones de las cuales se han dedicado a la piscicul-

tura y a la acuicultura en aguas saladas y salobres. Se ha fijado la participación de la hacienda pública en el 10% del importe total de la inversión.

Asimismo, se ha precisado una inversión de 2 500 000 000 PTA (17 280 000 ecus) para la instalación de arrecifes artificiales.

El aumento de producción previsto gracias a estas inversiones puede resumirse del siguiente modo:

(Toneladas)

| | 1985 | 1995 (*) | Incremento de la producción |
|------------|-------------|----------|-----------------------------|
| Peces | 417 | 33 134 | 32 717 |
| Crustáceos | 36 | 8 061 | 8 500 |
| Moluscos | 304 025 (²) | 377 500 | 73 524 |

(¹) El programa abarca las inversiones citadas hasta el 31 de diciembre de 1991. A la hora de evaluar los objetivos de producción establecidos para 1995, deberán tenerse en cuenta los plazos de construcción y de puesta en marcha de las instalaciones.

(²) Estimación.

PREGUNTA ESCRITA N° 1233/90
del Sr. Jean-Pierre Raffarin (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(22 de mayo de 1990)
(91/C 94/30)

Asunto: Posibilidad de que la orilla izquierda del Seudre se incluya en el objetivo 5 b

El límite sur de la Zona II (o zona del Marais) incluye en el objetivo 5 b del Feder para el departamento de la Charente-Maritime, está marcado por la orilla derecha del río Seudre.

La particularidad de esta región, esencialmente ostrícola, es que su actividad se reparte de manera equivalente entre las dos orillas, a veces en provecho de los propios explotadores. De lo que se deriva una disparidad en la atribución de los fondos del Feder que en modo alguno se justifica por el tipo de problemas que hay que resolver en materia de acondicionamiento, saneamiento o protección de los suelos.

¿Está dispuesta la Comisión a tomar en consideración este problema y a decidir la inclusión de los municipios de la orilla izquierda del Seudre en el objetivo 5 b?

Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión
(20 de junio de 1990)

La zona del Marais, que se puede acoger a la ayuda comunitaria correspondiente al objetivo 5 b) de la reforma de los Fondos estructurales en el departamento de la Cha-

rente-Maritime, cubre exactamente el territorio que las autoridades francesas propusieron para su selección con este fin. Si bien es cierto que, de este modo, sólo la orilla derecha del Seudre podrá recibir la ayuda de los Fondos estructurales destinada a ese objetivo, hay que tener en cuenta que lo mismo ocurre con las medidas nacionales que integran la política en favor de las zonas rurales frágiles prevista en el Contrato de Plan Estado-Región del X Plan. Por lo tanto, el trato que recibe cada una de las orillas del Seudre es el mismo en las medidas comunitarias que en las nacionales orientadas al desarrollo de esta zona.

Aunque las dos orillas del Seudre presentan analogías en algunos sectores de su actividad, ello no implica que la Comisión se proponga modificar la delimitación de las zonas que se puedan acoger a las ayudas. Tal modificación exigiría un proceso largo y complejo, similar al que dio lugar a la selección de las zonas actuales, y sólo serviría para retrasar la ejecución de las medidas comunitarias, que la Comisión desea aplicar con la mayor brevedad.

Sin embargo, esto no significa que el sector ostrícola situado fuera de las zonas definidas vaya a quedar al margen de las intervenciones comunitarias, ya que podrá acogerse a las medidas de apoyo que ofrece la política pesquera común en el sector de la acuicultura. Estas medidas, que abarcan un amplio abanico de intervenciones estructurales, pueden aplicarse a todas las regiones de la Comunidad y por lo tanto, si se ponen en práctica en ambas orillas del Seudre, quedará garantizado un trato idéntico para toda esta zona ostrícola.

PREGUNTA ESCRITA N° 1277/90
del Sr. François-Xavier de Donnea (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(22 de mayo de 1990)
(91/C 94/31)

Asunto: Aumento generalizado de las temperaturas

Durante la reciente conferencia de la Casa Blanca sobre el aumento generalizado de las temperaturas, el miembro de la Comisión, Sr. Ripa di Meana, anunció la intención de la Comisión de fomentar la investigación sobre los mecanismos básicos de los cambios climatológicos.

1. ¿Considera la Comisión que se deberá revisar en consecuencia los programas Epoch y Joule, especialmente en lo que se refiere a su dotación financiera?
2. ¿Qué iniciativas tiene intención de adoptar la Comisión para llegar a un acuerdo sobre las emisiones de CO₂ durante la segunda Conferencia internacional sobre el clima, que se celebrará en noviembre de 1990?

3. ¿En qué fase de preparación se encuentran las propuestas sobre las emisiones de CO₂ en la CEE, que la Comisión debería presentar al Consejo?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(13 de julio de 1990)

Está previsto que el Programa Epoch continúe como parte de un nuevo programa de investigación en materia de medio ambiente dentro del nuevo Programa Marco 1990-1994 en el que la investigación ambiental contará con un presupuesto mayor que el que tenía asignado en el Programa Marco anterior.

El Programa Joule no se ocupa de la investigación sobre los mecanismos de base de los cambios climáticos, sino que trata de las tecnologías energéticas y de la evaluación de las opciones energéticas encaminadas a reducir las emisiones de los gases del efecto invernadero. La dotación financiera de este programa no será revisada.

Por otra parte, la Comisión ha elaborado una comunicación ⁽¹⁾ que especifica sus orientaciones e iniciativas tanto en lo que se refiere a la negociación internacional como a las medidas para estabilizar y, a más largo plazo, reducir las emisiones de los gases del efecto invernadero en la Comunidad.

⁽¹⁾ SEC(90) 496 final.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1436/90
del Sr. Hemmo Muntingh (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(13 de junio de 1990)

(91/C 94/32)

Asunto: Contribución comunitaria a la deforestación de Guinea Ecuatorial

En un programa indicativo de Guinea Ecuatorial se ha incluido un programa de silvicultura con un triple objetivo: construcción de caminos para poder llegar a bosques inaccesibles, comercio de maderas y protección de los recursos naturales. El objetivo fijado es cuadruplicar la extracción de madera de 100 000 m³ a 400 000 m³ por año. La Comunidad Europea contribuirá con 1 910 000 ecus durante un período de cuatro años. El proyecto forma parte del programa regional forestal de la CE para el África Central.

Aunque el proyecto incluye medios para la protección del bosque, esto tendrá poco efecto. Se tiene la intención de comenzar inmediatamente con la construcción de caminos y la intensificación de la tala de árboles. No se aguarda a que se lleven a cabo las investigaciones necesarias.

Ni siquiera existe un plan concreto y elaborado de disposiciones legales y otras medidas de protección. Ya actualmente indican las investigaciones que, al ritmo actual de explotación forestal, los bosques desaparecerán dentro de dos décadas.

1. ¿No cree la Comisión que contribuye de esta manera a la desaparición (acelerada) de los bosques de Guinea Ecuatorial, o piensa que cuadruplicando el ritmo de tala podrá prolongarse la existencia de los bosques en este país?
2. ¿Puede facilitar la Comisión ejemplos de países donde la intensificación de la tala de árboles haya contribuido en la práctica a la conservación de los bosques tropicales, incluida la diversidad biológica, y a crear una base duradera de subsistencia para la población local?
3. ¿Puede comunicar la Comisión, en el caso de Guinea Ecuatorial, de quién proceden las inversiones, por quién y a través de qué empresas e instituciones se lleva a cabo el trabajo y cómo se reparten finalmente los beneficios económicos entre estas empresas y otros, así como entre las autoridades y la población local?
4. ¿No considera la Comisión que es más conveniente aplazar las inversiones en relación con los bosques tropicales hasta que no se hayan dado garantías completas con respecto a la conservación de los bosques?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(6 de septiembre de 1990)

El Programa indicativo para Guinea Ecuatorial considera prioritario el sector forestal, en la medida en que representa la única oportunidad de desarrollo económico y de estabilidad financiera del país, como consecuencia de la crisis del subsector del cacao. Aclarado esto, resulta evidente que, como subraya Su Señoría, sólo en el marco de una política forestal coherente, que tenga en cuenta la necesidad de preservar el equilibrio del bosque tropical y el patrimonio del país, podrá darse un aumento de la producción.

En la actualidad, la Comisión ha decidido no financiar más que una parte del proyecto inicialmente previsto, dado que no se reúnen las garantías indicadas anteriormente. Esta ayuda contribuirá a la creación de una política forestal racional y coherente que cubrirá los aspectos de explotación y de conservación de la selva ecuatoguineana, y que será complementaria con las acciones previstas en este ámbito por otros proveedores de fondos, así como con las previstas en el marco de la cooperación regional en África Central.

El objetivo del proyecto, que acaba de ser financiado por la Comisión en forma de subvenciones basadas en los recursos del Programa Indicativo Nacional por un importe de 1 190 000 ecus, es llevar a cabo la cobertura fotográfica y por radar de la Guinea Ecuatorial continen-

tal valiéndose de medios aéreotransportados con objeto de establecer un inventario detallado del potencial forestal, así como conceder un apoyo logístico a la Oficina de Control y de Información de las Especies Forestales (OCIPEF) y a la formación del personal nacional.

Las inversiones que pudieran llevarse a cabo en materia de explotación forestal sólo serán estudiadas por la Comisión cuando respeten una política forestal coherente, definida en estrecha coordinación con los restantes proveedores de fondos, en el marco del Plan de Acción Forestal Tropical.

Por otra parte, la Comisión, en el marco de la cooperación regional en África Central, se propone llevar a cabo un programa de conservación y de utilización racional de los ecosistemas forestales de esta región de África (7 países). Este programa será presentado a las instancias legislativas comunitarias próximamente. El componente «Guinea Ecuatorial» presenta como temas principales la protección de la biodiversidad, el acondicionamiento de los recursos forestales, la formación de personal y estudios ecológicos.

PREGUNTA ESCRITA N° 1447/90

del Sr. Llewellyn Smith (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(13 de junio de 1990)

(91/C 94/33)

Asunto: Investigación, desarrollo, demostración y la política en el ámbito de las energías alternativas y del uso racional de la energía-atribuciones de la Comisión

¿Podría indicar la Comisión en qué medida dispone de atribuciones para persuadir u obligar a los Estados miembros a cumplir sus recomendaciones, directivas o reglamentos en materia de política energética?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión**

(7 de agosto de 1990)

La manera en que la Comisión impone el cumplimiento de los instrumentos comunitarios es igual en el sector de la energía que en los demás sectores. En lo que se refiere a los instrumentos jurídicamente vinculantes, tales como directivas, decisiones y reglamentos, es evidente que la Comisión puede hacer uso de los poderes que le confieren los Tratados, incluyendo el recurso a la justicia en caso de incumplimiento por parte de un Estado miembro.

Por otra parte, el incumplimiento de los instrumentos que no son jurídicamente vinculantes sólo puede imponerse mediante la persuasión y la influencia política. En términos generales, la Comisión ha conseguido convencer a los Estados miembros para que adopten posiciones solidarias frente a la Comunidad, por ejemplo a la hora de establecer los objetivos de la política comunitaria de energía, de

lanzar programas para el desarrollo de tecnologías energéticas innovadoras y de fomentar un uso más racional de la energía.

PREGUNTA ESCRITA N° 1555/90

de la Sra. Christine Crawley (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(27 de junio de 1990)

(91/C 94/34)

Asunto: Motoristas en peligro a causa de otros usuarios de la carretera

¿Conoce la Comisión las investigaciones que indican que en el Reino Unido más de la mitad de los accidentes que afectan a motoristas son causados por otros usuarios de la carretera? ¿Indicaría la Comisión si está preparada para iniciar un proyecto de investigación que evaluara total y adecuadamente el peligro que existe para los motoristas en toda Europa? A parte de esto, si bien entendemos la necesidad de que los motoristas estén constantemente alertas y tomen todas las medidas posibles para reducir el peligro que corren, ¿estaría la Comisión dispuesta a explorar modos de reducir los graves riesgos que sufren a manos de otros usuarios de la carretera y llevar a cabo una política para reducir dichos riesgos?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(18 de octubre de 1990)

La Comisión ya ha llevado a cabo un estudio sobre los accidentes corporales que afectan a los motociclistas. Ahora bien existen pocos elementos a escala de los países miembros que puedan dar indicaciones precisas sobre la proporción de accidentes provocados por los conductores de otros vehículos y en los que la responsabilidad del motociclista no se vea comprometida.

Por lo que se refiere a las iniciativas destinadas a proteger a los motociclistas, la Comisión ha impuesto ya la presencia de retrovisores exteriores en los dos lados de los vehículos pesados con el fin de poder localizar mejor cualquier usuario de un vehículo de dos ruedas.

Por otra parte, la propuesta de Directiva sobre el permiso de conducción (¹), que actualmente está siendo debatida en el Consejo, contiene disposiciones que prevén la inclusión en el programa de formación de candidatos a la obtención del permiso de conducción de un capítulo especialmente destinado a conseguir una toma de conciencia sobre los riesgos inherentes a la presencia de otros vehículos tales como los vehículos de dos ruedas.

Por último, este tema será objeto de una atención especial por parte de la Comisión en cuanto disponga de estadísticas detalladas obtenidas mediante el banco de datos sobre accidentes de la circulación en la Comunidad.

(¹) COM(88) 705 final.

PREGUNTA ESCRITA N° 1622/90
de la Sra. Winifred Ewing (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(2 de julio de 1990)
(91/C 94/35)

Asunto: Tratado de la Antártida

¿Puede la Comisión facilitar los nombres de los 33 Estados firmantes del Tratado de la Antártida, firmado en Wellington en junio de 1989, para la regulación y limitación de la exploración y explotación minera en la zona? ¿Puede indicar, asimismo, los Estados que, hasta el momento, han ratificado ya dicho Tratado y los que lo rechazan?

Respuesta del Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión
(18 de octubre de 1990)

Han firmado el Convenio de Wellington los siguientes Estados: Sudáfrica, Argentina, Brasil, Chile, China, Dinamarca, Estados Unidos, Finlandia, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Polonia, Reino Unido, Unión Soviética, Uruguay, República Democrática Alemana, República de Corea, Suecia y Checoslovaquia.

Hasta el momento, ningún Estado ha depositado sus instrumentos de ratificación.

Algunos países que participaron en las negociaciones sobre el Convenio de Wellington han adoptado, desde entonces, posiciones más reservadas, incluso negativas, de forma más o menos oficial. La Comisión no dispone de información precisa a este respecto.

La Comisión se alegra de la iniciativa de los gobiernos francés y australiano a favor de un régimen de conjunto para la protección del medio ambiente Antártico y de los ecosistemas dependientes y asociados.

PREGUNTA ESCRITA N° 1652/90
del Sr. Vassilis Ephremidis (CG)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(4 de julio de 1990)
(91/C 94/36)

Asunto: Competencias de la Comisión. Fundamento jurídico de los textos sobre transportes marítimos

Dado que el apartado 2 del artículo 84 del Tratado CEE es el único que se refiere a los transportes marítimos y aéreos y establece el procedimiento de toma de decisiones relativo a este sector atribuyendo la competencia al Consejo de ministros:

1. ¿Por qué la Comisión en su documento [COM(90) 17 final de 23. 2. 1990] utiliza como fundamento jurídico para el sector el artículo 113 del Tratado;
2. ¿No significa este procedimiento un refuerzo arbitrario de las competencias de la Comisión en relación con los Estados miembros, que los limita esencialmente a competencias de carácter consultivo?
3. ¿No es «arbitraria» la distinción entre asuntos «técnicos» que se encuadran en el apartado 2 del artículo 84 y «comerciales», que son también los más importantes: acceso a los cargamentos, acuerdos bilaterales, normas de competencia, etc.?
4. ¿No es ésta una forma indirecta de absorción de la política aérea y marítima por la comercial, con serias consecuencias para los Estados miembros que no disponen de un comercio importante en contraposición con su flota, como en el caso de Grecia?
5. En último análisis, ¿qué repercusiones tendrá este procedimiento en las competencias del Parlamento Europeo sobre dichos asuntos?

Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión
(23 de enero de 1991)

1. Tal y como se señalaba en el documento COM(90) 17 final, citado por Su Señoría, la Comisión opina que los aspectos comerciales de las relaciones exteriores en materia de servicios, inclusive los transportes, son competencia de la política comercial de la Comunidad. Ésto es consecuencia tanto de la evolución de los acontecimientos a escala internacional, en particular de la inclusión de todos los servicios en las negociaciones de la Ronda Uruguay, como de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia sobre la noción de «política comercial».
2. No.
3. La distinción entre los aspectos comerciales y los aspectos no comerciales no es una distinción arbitraria, ya que se basa en finalidades distintas. Unas se refieren directamente a los intercambios de servicios, mientras que otras sólo se refieren a estos intercambios de forma indirecta y son más bien objeto de medidas de armonización de las condiciones de competencia.
4. No.
5. El procedimiento elegido no tendría, en la práctica, incidencia alguna sobre las competencias del Parlamento Europeo. En efecto, la Comisión ha declarado varias veces que tras la Declaración Solemne de Stuttgart, de junio de 1983, se consultará al Parlamento sobre todos aquellos

acuerdos internacionales importantes que firme la Comunidad, independientemente de la base jurídica elegida, y que la Comisión velará por que esta consulta se realice efectivamente.

—————

PREGUNTA ESCRITA N° 1702/90
de la Sra. Carmen Díez de Rivera (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de julio de 1990)
(91/C 94/37)

Asunto: Tercera edad y permiso de conducir

¿Podría la Comisión indicarme si en algún Estado miembro no se renueva el permiso de conducir por el simple hecho de haber cumplido una determinada edad?

Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(14 de septiembre de 1990)

La Directiva 80/1263/CEE, de 4 de diciembre de 1980, relativa al establecimiento de un permiso de conducir comunitario ⁽¹⁾, dispone una serie de normas mínimas relativas a la aptitud física y mental.

El Anexo III de esta Directiva, donde se especifican estas normas, tiene en cuenta las situaciones existentes en los Estados miembros.

El principio seguido por la Directiva a este respecto consiste en fijar niveles mínimos y permitir a los Estados miembros que establezcan condiciones más severas. Es éste el caso de los exámenes médicos periódicos, que son facultativos.

El Anexo III, al referirse a la capacidad visual, sugiere la realización de exámenes de la vista a la edad de 70 años y «preferiblemente antes y después a intervalos adecuados», y a partir de los 40 años en el caso de una visión inferior a la normal.

El principio de renovación del permiso de conducir previo control médico es aplicado con carácter obligatorio por la mayoría de los Estados miembros, de una manera o de otra y en función de la categoría del permiso (ordinario o profesional). Así se hace, según la información de que dispone la Comisión, en Bélgica, República Federal de Alemania, Dinamarca, España, Grecia, Francia, Italia, Países Bajos y Reino Unido. Se exige, por ejemplo, la superación de exámenes médicos a los titulares de permisos de conducir que hayan cumplido 70 años en Dinamarca, España, Grecia, Irlanda e Italia, y en estos tres últimos países la periodicidad de estos exámenes es anual.

Además, la propuesta de Directiva ⁽²⁾ llamada a sustituir a la Directiva 80/1263/CEE dispone con carácter general, en su Anexo III, la realización de exámenes médicos pe-

riódicos a los conductores de 75 años o más. Para los conductores del grupo 2 (camiones y autobuses), dispone exámenes periódicos que deberán prescribir las legislaciones nacionales.

⁽¹⁾ DO n° L 375 de 31. 12. 1980, p. 1.

⁽²⁾ DO n° C 48 de 27. 2. 1989.

—————

PREGUNTA ESCRITA N° 1757/90
de la Sra. Maartje van Putten (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(12 de julio de 1990)
(91/C 94/38)

Asunto: Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los niños

¿Ha tomado nota la Comisión de la respuesta del Consejo a mi pregunta n° H-172/90 ⁽¹⁾ en la que éste manifiesta su buena disposición con respecto a una posible propuesta por parte de la Comisión sobre la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los niños en el ámbito territorial en el que se aplica el Derecho comunitario?

¿Está dispuesta la Comisión a presentar tales propuestas?

¿De qué modo piensa la Comisión tener en cuenta dicha Declaración en sus contactos bilaterales con países terceros?

⁽¹⁾ Debates del Parlamento Europeo, n° 3-388 (marzo de 1990).

Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión
(3 de octubre de 1990)

La Comisión tiene conocimiento de la respuesta del Consejo a la pregunta H-172/90 en la que se declara dispuesto a examinar toda propuesta que le presente la Comisión en materia de derechos de los niños una vez que el Convenio de Naciones Unidas entre en vigor y en la medida en que la competencia comunitaria se vea afectada.

Hasta la fecha, el Convenio todavía no ha entrado en vigor, para lo que es necesario que hayan transcurrido 30 días desde su ratificación o que se hayan adherido al mismo 20 países.

Consciente del conjunto de problemas que plantea la protección de los niños y de los adolescentes, tanto en la Comunidad como en terceros países, la Comisión sólo puede desear que el Convenio sea ratificado cuanto antes por el mayor número de países posible.

Por lo que respecta a futuras propuestas, la Comisión debe tener en cuenta, con pleno respeto del principio de subsidiariedad y dentro de las competencias que los Tratados le confieren, las iniciativas ya adoptadas por el Consejo de Europa.

En efecto, el Comité de Ministros del Consejo de Europa, al ocuparse de la Recomendación 1121 (1190) de la Asamblea Parlamentaria, de 1° de febrero de 1990, relativa a los derechos de los niños, informó a la Asamblea del examen actualmente en curso con objeto de elaborar un posible instrumento del Consejo de Europa adecuado para completar el Convenio de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

Debe subrayarse que la Recomendación de la Asamblea solicitó que se establezcan trabajos de coordinación con otras organizaciones internacionales, entre ellas la Comunidad Europea.

PREGUNTA ESCRITA N° 1762/90

del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de julio de 1990)

(91/C 94/39)

Asunto: Coordinación de los esfuerzos europeos sobre TVHD

Los medios de comunicación se han hecho eco del acuerdo de los grupos industriales Thomson y Philips para acelerar las investigaciones sobre la TVHD (televisión de alta definición) que, por otra parte, se realizarán con el apoyo oficial del Gobierno francés según ha declarado el ministro de Industria Sr. Roger Fauroux (Le Monde, 17 de mayo de 1990).

¿También apoya la Comisión este proyecto, cuya materia ya ha sido objeto de atención europea? ¿Qué relaciones tiene esta iniciativa con el programa Eureka 95, cuya segunda fase estaba precisamente pendiente de decisión en el momento del acuerdo? Por último, ¿qué relación puede mantener dicha iniciativa con algunos programas específicos del nuevo programa-marco comunitario?

Respuesta del Sr. Pandolfi en nombre de la Comisión

(8 de noviembre de 1990)

El asunto del acuerdo entre las compañías Philips y Thomson al que se refiere Su Señoría no se ha sometido a la Comisión de forma oficial. Según los datos de que dis-

pone la Comisión, este acuerdo está en consonancia con el espíritu de la cooperación general de Eureka 95. La Comisión no tiene ningún comentario que hacer al respecto.

No obstante, desde 1986 la Comisión viene apoyando todos los trabajos de cooperación política, científica y técnica entre organismos públicos y privados en materia de televisión de alta definición.

Desde el punto de vista político, la Comisión coordinó la posición de los Estados miembros en las sesiones plenarias del Comité Consultivo internacional de Radiocomunicaciones celebradas en Dubrovnik en 1986 y en Düsseldorf en mayo de 1990. Ante el CCIR, esta coordinación permitió que los trabajos europeos se constituyeran en propuesta de norma mundial. Mientras tanto, la Comisión preparó la Directiva «MAC/Packet» de noviembre de 1986, que abre la posibilidad de utilizar las normas MAC en los satélites de difusión directa. Por otra parte, la Decisión de abril de 1989 determina la política de introducción de los servicios de la TVAD en Europa.

En el nuevo programa marco de investigación científica, la Comisión ha tomado las medidas necesarias para coordinar determinados proyectos de los Programas Esprit y Race que tratan de la televisión de alta definición, con los de la segunda fase del Programa EU 95, cuyas características se definieron en la Conferencia ministerial de Eureka celebrada en Roma el 1 de junio de 1990. Estos proyectos tratan de:

- los estudios digitales y los enlaces de contribución;
- las pantallas de televisión de alta definición;
- los semiconductores destinados a la TVAD, incluidos los circuitos de transferencia de carga;
- los materiales estratégicos en la gama de los equipos, por ejemplo, los aparatos de vídeo.

La Comunicación sobre política audiovisual de febrero de 1990 dio a las medidas en favor de la TVAD el mismo rango que a los demás apartados de esta política (reglas del juego, industria de los programas). Con esta perspectiva, la Comisión suscitó la creación de la Agrupación Europea de Interés Económico Vision 1250 que tuvo lugar en Estrasburgo el pasado 11 de julio, durante el periodo de sesiones parlamentarias. Además, la Comisión organizó, con la colaboración del Parlamento Europeo una demostración de la TVAD en esa misma ocasión. Otra demostración patrocinada también por ambas instituciones ha tenido lugar a principios de noviembre, con motivo del coloquio sobre ciencia y tecnología en Europa.

De esta forma, sin inmiscuirse en los acuerdos técnicos ni comerciales de la industria, la Comisión emprende, cuando ha lugar, suscita, cuando es necesario, y coordina cualquier iniciativa que guarde relación con la política de introducción de la TVAD tal y como se definió en la Decisión de abril de 1989.

PREGUNTA ESCRITA N° 1772/90**del Sr. José Valverde López (PPE)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(12 de julio de 1990)**(91/C 94/40)*

Asunto: Incumplimiento de la directiva sobre el reconocimiento mutuo de títulos y el derecho de establecimiento de farmacéuticos, por parte de Bélgica, Italia y Luxemburgo

En el mes de abril de 1989, la Comisión emitió dictámenes motivados por falta de comunicación de las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 85/433/CEE ⁽¹⁾ del Consejo, de 16 de septiembre de 1985, para el reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas en farmacia, y con medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento para ciertas actividades del ámbito de la farmacia, a Bélgica, Italia, Luxemburgo. ¿Cuál es la situación actual? ¿Qué medidas de ejecución se han tomado?

⁽¹⁾ DO n° L 253 de 24. 9. 1985, p. 37.

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(6 de septiembre de 1990)

Los procedimientos a los que se refiere Su Señoría han seguido su curso. Como los Estados miembros en cuestión no adoptaron las medidas necesarias para garantizar una incorporación completa y correcta de la Directiva 85/433/CEE, la Comisión ha apelado al Tribunal en los tres casos.

PREGUNTA ESCRITA N° 1837/90**de la Sra. Ursula Schleicher (PPE)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(20 de julio de 1990)**(91/C 94/41)*

Asunto: Modificación de la Directiva relativa a los envases para alimentos líquidos

De determinados comunicados de prensa se desprende que la Comisión de las Comunidades Europeas tiene intención de modificar la Directiva 85/339/CEE ⁽¹⁾.

1. ¿Qué valor políticoambiental atribuye la Comisión en sus consideraciones a la creación de un depósito nacional de envases de uso múltiple, con los que se comercializa más del 90 % de la producción de un sector y al que se devuelve hasta un 99 % de las botellas retornables?
2. ¿Puede garantizar la Comisión que hará una distinción clara en la definición de envases desechables y de uso múltiple?

3. ¿Comparte la Comisión la opinión de que, si por motivos de aplicación del principio de que quien contamina paga, se fija una cuota para la reducción del volumen de materiales procedentes de envases para bebidas importante desde el punto de vista de la problemática de residuos, las botellas de uso múltiple no se deben tener en cuenta en esa cuota?
4. En opinión de la Comisión, ¿quién será el interlocutor en las negociaciones para fijar las cuotas enfocadas a reducir el volumen de materiales procedentes de envases para bebidas importantes desde el punto de vista de la problemática de residuo, el fabricante de los envases, el envasador o el comerciante?

⁽¹⁾ DO n° L 176 de 6. 7. 1985, p. 18.

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(10 de octubre de 1990)

La Comisión está considerando las distintas opciones sobre una modificación de la directiva sobre envases para líquidos alimenticios, opciones que le permitirán tener más en cuenta los principios establecidos en el apartado 2 del artículo 130 R del Tratado. La Comisión, por tanto, no está todavía en condición de adoptar una posición sobre las distintas cuestiones que plantea Su Señoría.

PREGUNTA ESCRITA N° 1885/90**del Sr. Florus Wijsenbeek (LDR)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(2 de agosto de 1990)**(91/C 94/42)*

Asunto: Limitaciones de la libre importación de gasóleo

¿Tiene conocimiento la Comisión de que en dos Estados miembros se aplica una limitación a la libre importación de gasóleo en los depósitos de combustible de los vehículos industriales?

¿Considera la Comisión que tales limitaciones están todavía justificadas visto:

1. que a la luz de la futura armonización de los impuestos sobre consumos específicos, ha entrado en vigor en los Países Bajos además de en otros países un incremento de los impuestos sobre el gasóleo;
2. que el 1 de julio se introdujeron en la RFA tasas en concepto de peajes;
3. que la RFA aplica unos derechos de 0,442 marcos alemanes por litro de gasóleo adquirido en Suecia, siendo el precio del gasóleo en Suecia superior al vigentes en la RFA;
4. que para el transporte interior entre la RDA, Berlín Oeste y la RFA se ha fijado en 600 litros la cantidad de gasóleo extra de cargas fiscales, lo que favorece en particular, a los transportistas alemanes;
5. que no se concede ninguna restitución cuando se exporta el gasóleo contenido en el depósito de combustibles?

¿No opina la Comisión que el Consejo debería adoptar ya la propuestas que la Comisión ya presentó en 1984 sobre la libre importación y exportación del combustible contenido en el depósito de los vehículos, puesto que en caso contrario se mantendría una distorsión inadmisibles de la competencia a la luz del libre mercado comunitario?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**

(22 de noviembre de 1990)

De acuerdo con las disposiciones fiscales comunitarias vigentes ⁽¹⁾, los Estados miembros tienen aún la posibilidad de restringir hasta 200 l las cantidades de gasóleo contenidas en los depósitos normales de los vehículos de uso comercial que pueden ser importadas sin pagar los correspondientes impuestos.

No obstante, con vistas a facilitar el paso de las fronteras intracomunitarias sin esperar a que desaparezca esta restricción con la realización del mercado interior, la Comisión ha propuesto la supresión de facto de toda limitación del carburante contenido en los mencionados depósitos normales, mediante un aumento de la franquicia actual de 200 a 600 litros ⁽²⁾.

Esta propuesta está siendo debatida en el Consejo, dentro del conjunto de propuestas sobre impuestos especiales.

Asimismo, dentro del programa para la realización del mercado interior, la Comisión presentó, en 1987, una propuesta relativa a la aproximación de los tipos de los impuestos especiales sobre los hidrocarburos ⁽³⁾, modificada en 1989 ⁽⁴⁾, y, en 1990, una propuesta de armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre los hidrocarburos ⁽⁵⁾ y otra referente al régimen general, así como al almacenamiento y circulación de los productos sujetos a impuestos especiales ⁽⁶⁾. Estas propuestas están siendo examinadas por el Consejo.

⁽¹⁾ Directiva 83/181/CEE, DO nº L 105 de 23. 4. 1983, modificada en último lugar por la Directiva 89/219/CEE, DO nº L 92 de 5. 4. 1989. Directiva 68/297/CEE, DO nº L 175 de 23. 5. 1968, modificada en último lugar por la Directiva 85/347/CEE. DO nº L 183 de 16. 7. 1985.

⁽²⁾ DO nº C 183 de 22. 7. 1986.

⁽³⁾ DO nº C 262 de 1. 10. 1987.

⁽⁴⁾ DO nº C 16 de 23. 1. 1990.

⁽⁵⁾ COM(90) 434 final.

⁽⁶⁾ COM(90) 431.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 1899/90
del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Murú (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(2 de agosto de 1990)

(91/C 94/43)

Asunto: Futuras zonas «periféricas» en la RFA

Las zonas fronterizas actuales de la RFA, (Zonenrandgebiete), que están a punto de desaparecer, ¿serán «sustitui-

das» tal vez, a efectos de recepción de Fondos Estructurales, por las nuevas zonas fronterizas con Polonia o con otros territorios de la hasta ahora RDA?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**

(7 de diciembre de 1990)

La Comisión no conoce el proyecto de las autoridades alemanas para definir nuevas zonas fronterizas comparables al «Zonenrandgebiet» a lo largo de la frontera de la antigua RDA con Polonia u otros territorios. En el contexto de la unificación alemana, el problema del «Zonenrandgebiet» dará lugar a una nueva definición del esquema alemán de ayudas regionales, la «Gemeinschaftsaufgabe».

Por lo que se refiere a los Fondos Estructurales, conviene resaltar que no intervienen en el «Zonenrandgebiet» como tal, sino únicamente cuando las regiones que lo integran pueden acogerse a la ayuda de los Fondos.

En su Comunicación sobre «La Comunidad y la unificación alemana», la Comisión hizo hincapié en el papel importante que deberán desempeñar los Fondos Estructurales para facilitar la integración de la antigua RDA y de sus regiones en la Comunidad Europea. A este respecto, propuso que se pusiera a disposición un importe adicional de 3 000 millones de ecus para el período 1991-1993 destinado a las intervenciones estructurales en la antigua RDA, que podrá acogerse en su totalidad a la ayuda de los Fondos.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1927/90

del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1990)

(91/C 94/44)

Asunto: Nueva plataforma eólica en España

La entrada en funcionamiento de la plataforma eólica de Granadilla en Tenerife (España) supondrá contar con el primer escaparate europeo de los avances tecnológicos en el aprovechamiento de la energía eólica, y un punto de obligada referencia para todos los estudiosos de esta materia.

Los progresos tecnológicos en el ámbito del aprovechamiento de la energía eólica supondrán que numerosos puntos del territorio comunitario puedan beneficiarse de esta fuente de energía, reduciendo su dependencia de las tradicionales fuentes energéticas.

Por dicho motivo, es de interés conocer de qué manera la Comisión piensa asociarse al importante experimento tecnológico que se desarrolla en Granadilla, así como si piensa aceptar la invitación a participar en las investigaciones al respecto, formulada en términos genéricos, por los promotores de la referida plataforma eólica; y cómo considera la Comisión que dicha experiencia puede complementarse con el programa comunitario de aprovechamiento de la energía eólica.

**Respuesta del Sr. Pandolfi
en nombre de la Comisión**

(11 de octubre de 1990)

La Comisión tiene conocimiento de las actividades que están previstas o se llevan actualmente a cabo en la plataforma eólica de Granadilla en España. Sin embargo, esta instalación no constituye un ejemplo aislado, ni por su capacidad ni por la tecnología empleada, pues en varios Estados miembros están ya funcionando proyectos similares.

Por otra parte, estas instalaciones, en su mayor parte experimentales y de demostración, podrían dar lugar a futuras actividades de explotación a gran escala de la energía eólica.

Por lo que se refiere a las actividades de I + D en este ámbito, se están realizando actualmente dentro del programa Joule 1989/1992, subprograma Energías Renovables, Fuentes de Energía Derivadas del Sol ⁽¹⁾.

Las actividades futuras se llevarán a cabo en el marco de una nueva propuesta de programa de la Comisión: Energías no renovables 1990/1992 ⁽²⁾, ámbito 3: Fuentes Renovables, subámbito: Centrales eléctricas basadas en energías renovables y energías renovables para el suministro de electricidad, combustibles locales y agua a los medios rurales. La propuesta se remitió al Consejo el 28. 4. 1990 y está debatiéndose actualmente en el Parlamento Europeo.

Desde el momento en que sea aprobada por el Consejo, los promotores podrán responder a las convocatorias de propuestas mediante propuestas de investigación. Estas se examinarán de acuerdo con los criterios habituales que emplea la Comisión en la selección de proyectos que pueden acogerse a subvenciones comunitarias.

⁽¹⁾ Joint Opportunities for Unconventional or Long term Energy supply: DO n° L 98 de 11. 4. 1989.

⁽²⁾ COM(90) 164.

PREGUNTA ESCRITA N° 1957/90

del Sr. Mihail Papayannakis (GUE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1990)

(91/C 94/45)

Asunto: Reconocimiento de títulos de la Escuela de Estudios Sanitarios de Atenas

La Escuela de Estudios Sanitarios de Atenas (ISA) ofrece desde hace 70 años una formación de postgrado en salud pública a través de un programa de 12 meses de duración, en el que se incluye la redacción de una memoria por parte de los estudiantes. Esta formación va dirigida exclusivamente a licenciados de los centros superiores de estudios (facultades de medicina, derecho, economía y de la Universidad Pandia) exclusivamente. Ahora existe un

proyecto de ley, que sin embargo no se ha votado nunca en la Cámara de los Diputados de Grecia, por el que el ISA se transforma en un instituto de investigación y enseñanza superior a sus estudiantes que concede títulos de estudios oficiales y reconocidos (másters).

Cabe señalar que de las 96 instituciones de enseñanza de los países europeos que tienen un programa de postgrado en salud pública, es el ISA el único que no dispone de autonomía administrativa, el título que otorga es inclasificable desde el punto de vista del nivel de estudios y carece de valor para el Estado griego.

Teniendo en cuenta que las actuales condiciones son, como mínimo, anacrónicas y dificultan la existencia de igualdad entre los diplomados de esta Escuela y ante los diplomados de las correspondientes facultades europeas, colocando así a aquéllos en un puesto de inferioridad, cabe preguntar a la Comisión cómo piensa actuar con vistas a lograr un reconocimiento inmediato y la acreditación del título de estudios que concede el ISA de manera que sus diplomados no se encuentren ante obstáculos insalvables para circular libremente y en pie de igualdad en la Comunidad Europea.

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(17 de diciembre de 1990)

A falta de una reglamentación comunitaria de armonización de la formación para la concesión de títulos, como sucede en este caso, el reconocimiento en el territorio de un Estado miembro de las cualificaciones académicas o profesionales concedidas por instituciones establecidas en dicho territorio es competencia exclusiva del citado Estado miembro.

PREGUNTA ESCRITA N° 1967/90

de la Sra. Hiltrud Breyer (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1990)

(91/C 94/46)

Asunto: Parque europeo de la cultura de Bliesbrueck-Reinheim

La zona de excavaciones franco-alemana Bliesbrueck-Reinheim se va a convertir en los próximos años en un parque europeo de la cultura.

1. ¿Qué créditos de la CE y en qué cuantía se han destinado a este proyecto y a los correspondientes trabajos previos (excavaciones)?
2. ¿Se ha previsto realizar un examen de la compatibilidad con el medio ambiente en el caso de las obras previstas?
3. ¿Se ha previsto conectar a un sistema de canales las viviendas de vacaciones de la parte francesa y el restaurante de Bliesbrueck?

4. ¿En qué medida se atiende por parte francesa a los intereses de la protección de la naturaleza?
5. ¿Sabe la Comisión si la parte francesa proyecta otro tipo de «atracciones de ocio» como un lago destinado al baño?

Ruego que se responda de forma exhaustiva e individualizada a mis preguntas.

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(16 de noviembre de 1990)

La Comisión no puede responder en detalle y de forma individualizada a las preguntas de Su Señoría. El proyecto al que se hace referencia podrá subvencionarse dentro de un programa comunitario del FEDER, el programa RESIDER Lorena, relativo a la reconversión de los departamentos de Moselle y Meurthe-et-Moselle, aprobado por la Comisión el 29 de mayo de 1990. En este programa se concede un importe de 2,3 millones de ecus para la financiación de un conjunto de infraestructuras turísticas orientadas a la materialización de instalaciones y equipamientos económicamente estructuradores en varios emplazamientos, entre los cuales figura el de Bliesbruck-en-Moselle.

En el programa se precisa que las actividades emprendidas, además de posibilitar que se creen empleos diversos y que la inversión turística privada se vea atraída, producirán mejoras sensibles del espacio y del medio ambiente que posteriormente se mantendrán. Se precisa también que las actividades incluidas en el programa que pudieran tener un efecto negativo en el medio ambiente deberán cumplir las exigencias fijadas por la normativa comunitaria en esta materia.

PREGUNTA ESCRITA N° 1989/90

de la Sra. Raymonde Dury (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1990)

(91/C 94/47)

Asunto: Tribunal de Justicia: Asunto 222/84

¿Puede indicar la Comisión qué curso ha dado Gran Bretaña a la sentencia del Tribunal de 15 de mayo de 1986 relativa al asunto Marguerite Johnston contra Chie Constable of the Royal Ulster Constabulary (asunto 222/84)?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(9 de enero de 1991)

El 15 de mayo de 1986, el Tribunal de Justicia dictó sentencia en el asunto 222/84, Marguerite Johnston c. The Chief constable of the Royal Ulster Constabulary.

El Tribunal de Justicia estimaba que el principio de un control jurisdiccional efectivo, consagrado por el artículo 6 de la Directiva 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero de 1976, se opone a que se reconozca un efecto de prueba irrefutable, que excluye toda capacidad de control por parte del juez, a un certificado de una autoridad nacional en que se afirma que se cumplen las condiciones necesarias para la inaplicación excepcional del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres con vistas a la protección de la seguridad pública [Artículo 53 de la Sex Discrimination (N.I.) Order 1976].

La disposición del artículo 6, con arreglo a la cual toda persona que se considere perjudicada por una discriminación entre hombres y mujeres debe disponer de un recurso efectivo, puede ser invocada por particulares contra todo Estado miembro que no garantice la entera aplicación de su orden jurídico interno.

El Gobierno británico aprobó la Sex discrimination (Amendment) Order 1987 en febrero de 1988. Esta enmienda modifica el artículo 53 de la Sex Discrimination (NI) Order 1976, que el Tribunal de Justicia juzgó contraria a la Directiva 76/207/CEE. En lo sucesivo, los ministros ya no podrán expedir certificados que impidan a los Tribunales de lo Social examinar los problemas de salvaguardia de la seguridad del Estado o de protección de la seguridad o del orden público en el caso de que la defensa esté basada en tales argumentos.

PREGUNTA ESCRITA N° 2020/90

del Sr. Ernest Glinne (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1990)

(91/C 94/48)

Asunto: Presupuestos de los Estados miembros para la cooperación al desarrollo

En Bélgica, el Consejo de Ministros aprobó, en mayo de 1989, un plan trienal cuyo objetivo era alcanzar, en octubre de 1991, los «0,7% del PNB» para destinarlos a la cooperación al desarrollo de conformidad con los compromisos internacionales aceptados por el Gobierno belga. Sin embargo, el Consejo de Ministros vinculaba la realización de este objetivo a las «posibilidades presupuestarias», que actualmente se consideran, por desgracia, escasas. Así pues, Bélgica corre el riesgo de no respetar sus compromisos.

¿Puede informar la Comisión sobre los compromisos internacionales contraídos por los otros Estados miembros en materia de cooperación, así como sobre los aumentos realizados, en términos del porcentaje del PNB destinado a la cooperación, por estos mismos Estados? ¿Alcanzarán los Doce los 0,7% en 1991?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(12 de octubre de 1990)

La mayoría de los Estados miembros declararon en un momento dado su adhesión al principio de destinar el 0,7% de su PNB a la ayuda pública al desarrollo, sin indicar por ello, en todos los casos, una fecha exacta para la realización de este objetivo.

Al depender la ayuda de los Estados miembros de sus decisiones nacionales, la Comisión no puede pronunciarse sobre la fecha en que lograrán este objetivo los Estados miembros que todavía no lo han alcanzado. La situación actual de los distintos Estados miembros en relación con el objetivo del 0,7% es la siguiente: Bélgica 0,47%; Dinamarca 1,00%; Francia 0,78%; Alemania 0,41%; Irlanda 0,17%; Italia 0,39%; Países Bajos 0,94%; Reino Unido 0,31% (datos de 1989); España 0,07%; Portugal 0,20%; Grecia 0,07% y Luxemburgo 0,29% (datos de 1988).

La Comunidad y sus Estados miembros se hallaban en 1988, con un 0,49%, por encima de la media de los países del Comité de Ayuda al Desarrollo, que entonces era del 0,36%.

PREGUNTA ESCRITA N° 2027/90

**del Sr. Thomas Megahy (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(5 de septiembre de 1990)

(91/C 94/49)

Asunto: Seguridad en los aeropuertos

¿Tiene la Comisión la intención de presentar propuestas encaminadas a coordinar, armonizar y mejorar de manera global los espantosamente inadecuados sistemas de seguridad de los aeropuertos de la Comunidad?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(29 de noviembre de 1990)

Las disposiciones relativas a la seguridad no son generalmente competencia de la Comunidad.

Se discuten y se ultiman en las reuniones intergubernamentales.

Si bien la Comisión tiene acceso como observador a algunas de dichas reuniones, como las del «Grupo ad hoc inmigración», o las de los coordinadores nacionales, no lo tiene a otras, como las del grupo de Trevi, que tratan de la lucha contra el terrorismo.

En cualquier caso, la Comisión no subestima la importancia del problema planteado por Su Señoría. Así, en la reciente propuesta de Reglamento de 31 de julio de 1990,

relativo a la impresión de los controles y formalidades aplicables al equipaje de mano y al equipaje facturado de los pasajeros que realicen vuelos intracomunitarios ⁽¹⁾, se indica claramente en el artículo 1° que siempre quedará la posibilidad de efectuar controles de seguridad.

(¹) COM(90)370 final.

PREGUNTA ESCRITA N° 2029/90

**del Sr. Nino Pisoni (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(5 de septiembre de 1990)

(91/C 94/50)

Asunto: Importaciones de leche en Italia «fuera de cuota»

La Comisión, el Parlamento Europeo y los Gobiernos de los Estados miembros, cada uno a nivel de sus propias responsabilidades, se están interrogando acerca del régimen de las cuotas lecheras en busca de soluciones para adaptar la reglamentación del sector a la situación del mercado actual.

Ello también a la vista, por una parte, de la próxima finalización del periodo de regulación transitoria del mercado para España y Portugal y, por otra, de la ampliación de la Comunidad a la RDA.

1. Tiene conocimiento la Comisión del importante volumen de leche que llega a Italia, sobre todo de Francia, «fuera de cuota» y a precios notablemente más bajos que los oficiales, debilitando el mercado, creando dumping y causando graves problemas a los ganaderos?
2. ¿Qué piensa hacer la Comisión para solucionar este gravísimo problema que, entre otras cosas, se concreta en un auténtico y verdadero fraude en perjuicio del presupuesto comunitario y privando de sentido a los objetivos de la PAC?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(18 de diciembre de 1990)

1. La Comisión no dispone de elementos que le permitan confirmar la afirmación de Su Señoría.
2. De ponerse de manifiesto la existencia de un tráfico fraudulento, la Comisión junto con los Estados miembros afectados, tomaría todas las medidas necesarias para que la normativa comunitaria fuera aplicada íntegramente.

PREGUNTA ESCRITA N° 2038/90
de los Sres. Jean-Pierre Cot (S) y Luigi Colajanni (GUE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de septiembre de 1990)
 (91/C 94/51)

Asunto: Aplicación del IV Convenio de Lomé

Considerando las observaciones hechas por el Presidente del Comité de Embajadores ACP, con ocasión de la reunión de la Comisión de Desarrollo y Cooperación del 19 de abril de 1990 relativa a las disposiciones y mecanismos del Convenio Lomé IV:

- ¿Considera la Comisión que las disposiciones financieras y las medidas periféricas son suficientes?
- ¿Opina la Comisión que los medios y los objetivos del nuevo Convenio responden a las verdaderas necesidades de los países ACP?
- ¿Cuál es la opinión de la Comisión en relación con los grandes problemas económicos y las consecuencias sociales con que se enfrentan los países ACP?

Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión

(11 de octubre de 1990)

Las dos primeras preguntas formuladas por Su Señoría sobre la valoración del cuarto Convenio de Lomé han recibido una respuesta detallada de la Comisión ante la Comisión de Desarrollo, con motivo de la elaboración del informe del Sr. Tindemans y en la sesión plenaria celebrada el 15 de mayo de 1990, durante el debate previo a la votación del dictamen de conformidad del Parlamento europeo con los resultados de la negociación ACP-CEE⁽¹⁾.

En ambas ocasiones, además de subrayar que el Convenio de Lomé no puede pretender resolver por sí solo todas las dificultades a las que se enfrentan los países ACP, la Comisión manifestó concretamente su opinión de que Lomé IV es un buen acuerdo, más ambicioso y sólido que los acuerdos anteriores, y la ilustró con los datos siguientes:

- en el plano financiero (aumento significativo de la dotación financiera del FED, muy superior a la simple actualización de Lomé III; supresión de los préstamos especiales y de la obligación de devolver las transferencias Stabex desembolsadas en forma de préstamos);
- en el plano de los logros, las mejoras y los progresos obtenidos en distintos e importantes sectores (como las materias primas, el comercio, el medio ambiente, la demografía, la sanidad y la educación, la cooperación regional, el papel del sector privado y el fomento de las inversiones, sin olvidar la consolidación de los compromisos contraídos en materia de derechos del hombre y las medidas concretas adoptadas en favor de una cooperación descentralizada que integre a un número mayor de participantes no gubernamentales);

- en el plano, por último, de las innovaciones principales del nuevo acuerdo (extensión de la cooperación financiera a la ayuda al ajuste estructural, con un enfoque pragmático y específico, libremente negociado y convenido entre los interlocutores ACP y CEE; consideración del problema de la deuda, al que por vez primera se dedica un capítulo propio en el Convenio).

En lo que respecta a la tercera cuestión, la Comisión considera que, por el número y la complejidad de los problemas planteados, no puede tratarse de manera adecuada ni completa en el espacio, necesariamente limitado, de que se dispone en una respuesta a una pregunta escrita.

(¹) Debates del Parlamento Europeo, n° 390.

PREGUNTA ESCRITA N° 2039/90
del Sr. Adrien Zeller (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de septiembre de 1990)
 (91/C 94/52)

Asunto: Importaciones de potasa procedente de la Unión Soviética

Parece ser que un cierto número de productores de potasa, nacionales de Estados miembros de la Comunidad, presentaron una queja ante la Comisión en relación con las importaciones de potasa procedente de la Unión Soviética, país que practica un verdadero «dumping» con los precios de la potasa al situarlos al margen de cualquier tipo de competencia.

1. ¿Ha examinado la Comisión esta queja y, en caso afirmativo, cuáles son sus conclusiones?
2. ¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para evitar en el futuro estas prácticas de «dumping»?
3. ¿Piensa poner en práctica la Comisión un sistema de compensación en beneficio de los productores comunitarios de potasa que se han visto perjudicados por estas prácticas, o bien tiene intención de hacer recomendaciones en este sentido a los Estados miembros cuyos productores han podido sufrir esta competencia desleal?

Respuesta del Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión

(5 de noviembre de 1990)

1. La Comisión aún no ha examinado la denuncia a que hace referencia Su Señoría.
2. Si una investigación desmostrase la existencia en dicho caso de dumping y que de él resultara un perjuicio

importante, y si fuese necesaria una intervención en el interés de la Comunidad, la Comisión establecería un derecho antidumping destinado a compensar el efecto perjudicial de esta práctica desleal.

3. No.

—————

PREGUNTA ESCRITA N° 2041/90
del Sr. Madron Seligman (ED)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de septiembre de 1990)
(91/C 94/53)

Asunto: Seguridad de los pasajeros de autocares

La Comisión conoce la fragilidad relativa de los autocares de pasajeros cuando se encuentran implicados en una colisión. Estos vehículos pueden ser conducidos legalmente a considerables velocidades, pero su superestructura de metal y vidrio no solamente es incapaz de proporcionar la protección adecuada a los pasajeros en el momento del choque o del vuelco, sino que, con frecuencia, agrava las lesiones.

¿Cuándo piensa proponer la Comisión la introducción de normas que exijan a los fabricantes construir autocares que permitan proteger mejor a los pasajeros en caso de accidente?

Entretanto ¿cuándo podrán encontrar los pasajeros en los autocares el dispositivo del cinturón de seguridad que utilizan en su propios automóviles o en los viajes aéreos?

Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(12 de noviembre de 1990)

La homologación comunitaria de autobuses y autocares se rige por la Directiva marco 70/156/CEE, que establece los aspectos que deberán tratarse en directivas especiales, y en especial los directamente relacionados con la seguridad de los pasajeros (frenos, luces, cinturones de seguridad, etc.).

La instalación de cinturones de seguridad se rige por la Directiva 77/541/CEE ⁽¹⁾ [y 76/115/CEE ⁽²⁾ en lo relativo a sus puntos de anclaje], modificada.

El 24 de julio de 1990, el Comité de Adaptación al Progreso Técnico aprobó una serie de propuestas de modificación de las Directivas sobre cinturones de seguridad y sus anclajes. En el caso de los autocares, estas modificaciones harán obligatorios los cinturones de seguridad en «asientos descubiertos situados en la parte delantera» (es decir, en asientos que no estén inmediatamente detrás de un asiento de respaldo alto o de una pantalla suficiente como para sujetar a un pasajero en caso de colisión frontal).

El Comité también estudió la posibilidad de hacer obligatorio el cinturón de seguridad en todos los vehículos de pasajeros, a excepción de los autobuses urbanos, que efectúan paradas frecuentes y pueden transportar a pasajeros de pie. El Comité no pudo llegar a un acuerdo sobre una propuesta de este tipo en esta reunión debido a posibles problemas de construcción y a consideraciones de costes y beneficios. No obstante, la Comisión se mostró dispuesta a volver a estudiar la cuestión con vistas a otras posibles modificaciones, que deberán adoptarse antes del 31 de diciembre de 1991.

Los empresarios y los usuarios de estos vehículos también pueden especificar cinturones de seguridad al comprar vehículos nuevos, si así lo desean.

La Comisión no ha considerado necesario, hasta el momento, elaborar una directiva especial sobre la resistencia de las superestructuras de los autocares. Recientemente se han sustituido las estructuras de madera por otras de acero, y se han registrado auténticas mejoras.

La Comisión también ha presentado propuestas de límites de velocidad para autocares, a las que seguirán en breve otras sobre la instalación de limitadores de velocidad que garanticen el respeto a estos límites. Se espera que el efecto combinado de estas medidas contribuya a evitar accidentes y a mitigar sus consecuencias.

⁽¹⁾ DO n° L 220, 29. 8. 1977.

⁽²⁾ DO n° L 24 de 30. 1. 1976.

—————

PREGUNTA ESCRITA N° 2052/90
del Sr. Ernest Glinne (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de septiembre de 1990)
(91/C 94/54)

Asunto: Aprovechamiento ecológico de los recursos de la Amazonia

Una empresa estadounidense, aliando el sentido de los negocios a la preocupación por el medio ambiente — Cultural Survival — ha llegado a un acuerdo con cooperativas y cosecheros particulares de la Amazonia según el cual se recogerían, entregarían y exportarían bayas de los bosques brasileños a los Estados Unidos en donde su comercialización para la fabricación de chocolate y helado tiene un gran éxito (la golosina Rainforest Crunch bate numerosos récords). Otras sociedades internacionalmente conocidas, como Body Shop y Loblaw International también se interesan por la utilización de productos del bosque brasileño destinados a usos cosméticos y alimentarios, sin que ello ocasione perjuicios a aquél. Cultural Survival reinvierte un 40% de sus beneficios en el Brasil en miniproyectos ecológicos y socioculturales interesantes.

¿Podría incluir la Comisión esta manera de actuar en el programa piloto del que le ha confiado el Grupo de los Siete en su reunión de Houston (apartado 66 de la Declaración) para la salvación de la Amazonia, procurando que el intermediario y el transformador final no acaparen porcentajes económicos excesivos en detrimento de los cosecheros y suministradores brasileños?

¿Podría verificar la Comisión las informaciones según las cuales únicamente 500 de los cinco millones de especies del bosque brasileño serían comercializable sin perjuicio para el ecosistema?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(4 de octubre de 1990)

La Comisión apoya totalmente la valorización de los productos naturales que provienen del bosque, con lo que contribuye a una gestión ecológica y duradera de las selvas tropicales al tiempo que asegura unas ganancias estables y regulares a las poblaciones indígenas.

En aplicación del mandato dado a la Comisión, en la última cumbre de países industrializados celebrada en Houston, de colaborar estrechamente con el Banco Mundial en la formulación de un programa piloto para la Amazonia con el Gobierno brasileño, la Comisión analizará la posibilidad de respaldar iniciativas que pertenezcan al tipo mencionado por Su Señoría.

En cuanto al número de especies que podrían ser comercializables sin poner en peligro el ecosistema amazónico, no puede la Comisión pronunciarse, en este momento, sobre las cifras que se han adelantado.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 2076/90
del Sr. François-Xavier de Donnea (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(17 de septiembre de 1990)
(91/C 94/55)**

Asunto: Comercio al por menor

El Foro Social Europeo ha puesto de relieve recientemente la importancia del comercio al por menor en la Comunidad.

1. ¿Ha realizado la Comisión estudios de evaluación del impacto del gran mercado sobre este tipo de comercio?
2. ¿Considera la Comisión que su reciente comunicación sobre las PYME responde suficientemente a los problemas planteados para el comercio al por menor, o prevé adoptar medidas específicas?
3. ¿Ha recabado la Comisión la opinión de los interlocutores sociales (EUROFIET y CECO) sobre el programa de acción social? En caso afirmativo:

- a) ¿En qué plazo se podría contar con esta opinión?
- b) ¿Se remitirá esta opinión a las demás instituciones cuando éstas tengan que debatir propuestas incluidas en el programa de acción social?
- c) ¿Por qué razones no se ha solicitado esta opinión más bien al Comité Económico y Social?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión**

(4 de diciembre de 1990)

El éxito del Foro Social Europeo para el Comercio al Detalle, organizado por la Comisión en cooperación con los interlocutores sociales, representa un importante logro de las federaciones de comercio y las organizaciones de empleados que han tomado parte en él. Se están llevando a cabo otras consultas y estudios, y la Comisión concede importancia a la continuidad de este proceso, que es un componente importante de su actividad en este sector.

1. La importancia del sector de comercio y distribución en el desarrollo del mercado interior en la década de los años noventa fue puesta de relieve en una Resolución del Consejo de 14 de noviembre de 1989. En respuesta a esa Resolución, la Comisión está preparando para este sector un programa de actuación, que será presentado, en breve, al Consejo. La Comunicación abordará los numerosos estudios realizados, o en vías de realización, tanto por la Comisión como por expertos independientes, y que se refieren al papel del comercio y la distribución en un mercado europeo más extenso.
2. En consonancia con las directrices establecidas por el Consejo, la Comisión no propone que sus actividades en este terreno adopten la forma de una nueva política sectorial, sino que estén dirigidas a garantizar que en las actuales políticas comunitarias se tenga suficientemente en cuenta el sector comercial, comprendidas la Política de Empresa y las de formación y fomento de la innovación.
3. Los servicios de la Comisión consultan a los interlocutores sociales, tanto en el plano industrial como en el sectorial, sobre las propuestas de directivas por las que se aplica el programa de actuación de la Carta Social, pero no sobre el programa de actuación social.

En función del calendario previsto para la elaboración de las directivas, éstas se someten al dictamen de los interlocutores sociales antes de presentarlas en el colegio de comisarios. La consulta del Comité Económico y Social tiene lugar una vez adoptada por la Comisión, y antes de la decisión del Consejo.

Dichos dictámenes se producirán, en consecuencia, paulatinamente, entre 1990 y 1992. Se transmiten al colegio de comisarios, para que puedan decidir conociendo los dictámenes de las distintas partes. No está previsto difundir los

dictámenes de los interlocutores sociales fuera de la Comisión.

PREGUNTA ESCRITA N° 2095/90

del Sr. Llewellyn Smith (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(17 de septiembre de 1990)

(91/C 94/56)

Asunto: Estudios de investigación por parte de las Direcciones Generales XI, XII y XVII acerca de las emisiones de instalaciones nucleares

¿Qué estudios de investigación han encargado las Direcciones Generales XI, XII y XVII acerca de los efectos sobre el medio ambiente y la atmósfera de las emisiones de argón, kriptón y otros gases inertes procedentes de instalaciones nucleares?

Respuesta del Sr. Pandolfi
en nombre de la Comisión

(7 de diciembre de 1990)

Los gases radiactivos se estudiaron en los programas específicos de investigación y desarrollo sobre gestión y almacenamiento de residuos radiactivos desarrollados entre 1975 y 1985.

Desde 1985 no se ha vuelto a sentir la necesidad de efectuar más estudios sobre este tema.

PREGUNTA ESCRITA N° 2096/90

del Sr. Llewellyn Smith (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(17 de septiembre de 1990)

(91/C 94/57)

Asunto: Emisiones radiactivas de las instalaciones de reprocesado

¿Piensa la Comisión llevar a cabo y publicar un estudio comparativo sobre las emisiones radiactivas en los medios (a) aéreo y (b) acuático procedentes de cada una de las instalaciones de reprocesado de la Comunidad Europea utilizando los datos que se han recogido desde que ingresaron en la Comunidad Europea los países donde están

situadas dichas instalaciones? ¿Piensa la Comisión comparar estos datos anuales con los datos de que dispone acerca de instalaciones de reprocesado situadas fuera de la Comunidad y que han estado en funcionamiento durante los mismos periodos?

Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión

(7 de diciembre de 1990)

La Comisión solía publicar informes periódicos sobre vertidos en relación con centrales nucleares e instalaciones de reprocesamiento de la Comunidad y sus repercusiones en el medio ambiente. Desgraciadamente, al haberse asignado los recursos disponibles a nuevas prioridades, el último de estos informes fue el publicado en 1983 sobre los años 1976 a 1980. Esta serie de informes volverá a aparecer en breve, con uno relativo al período 1977-1986, que está a punto de publicarse. Entre tanto, los vertidos de efluentes líquidos de diversas instalaciones y sus efectos en la contaminación marina ya se han detallado, incluyendo el año 1986, en el informe EUR 12483: «La exposición a la radiación por parte de la población de la Comunidad Europea debido a la radiactividad de las aguas marinas del norte de Europa — Proyecto Marina» (1990).

En cuanto a las instalaciones de reprocesamiento no comunitarias, hay muy pocas y, en la mayoría de los casos, no se pueden conseguir fácilmente los datos necesarios sobre las mismas. Por lo tanto, en los informes periódicos que publica el Comité Científico de las Naciones Unidas sobre los efectos de las radiaciones atómicas sólo figuran los vertidos de las instalaciones de reprocesamiento de la Comunidad. Por otra parte, no es evidente que las instalaciones no comunitarias puedan ser directamente comparables con las que sí lo son.

PREGUNTA ESCRITA N° 2117/90

del Sr. Bryan Cassidy (ED)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(17 de septiembre de 1990)

(91/C 94/58)

Asunto: Exportación de tabaco procedente del organismo de intervención

Entre el Diario Oficial n° C 37 de 17 de febrero de 1990 y el Diario Oficial n° C 142 de 12 de junio de 1990, la Comisión ha publicado licitaciones para la venta destinada a la exportación de tabaco en poder de los organismos de intervención de la Comunidad Europea por un total de 26 millones de kilos.

¿Cuánto tabaco se ha vendido, a quién y a qué precio el kilo?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(7 de diciembre de 1990)

Las licitaciones mencionadas por Su Señoría corresponden, de hecho, a unas 25 000 toneladas de tabaco, de las cuales 7 000 se vendieron mediante licitación.

Los resultados de las licitaciones se publican en la Serie C del Diario Oficial. En este caso concreto, el desglose de las ventas es el siguiente:

- 1 520 toneladas a la empresa Exelka (Grecia) ⁽¹⁾
- 1 320 toneladas a la empresa Tabak-Sud-Import (Suiza);
- 577 toneladas a la empresa Società Italiana Tabacchi (Italia);
- 431 toneladas a la empresa Reditab (Italia) ⁽²⁾.
- 3 400 toneladas a la empresa Società Italiana Tabacchi (Italia) ⁽³⁾

No se publica el precio por kilo pagado por estos agentes económicos por razones de secreto profesional.

⁽¹⁾ DO n° C 202 de 11. 8. 1990.

⁽²⁾ DO n° C 98 de 18. 4. 1990.

⁽³⁾ DO n° C 202 de 11. 8. 1990.

PREGUNTA ESCRITA N° 2139/90

del Sr. Gerhard Schmid (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(27 de septiembre de 1990)

(91/C 94/59)

Asunto: Material de embalaje de palomitas de maíz

¿Sabe la Comisión que en los Estados Unidos de América es posible ya la utilización con éxito de embalajes realizados a base de palomitas de maíz en vez de Styropor reduciendo con ello la cantidad de fluoroclorocarbonos?

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para restringir la utilización de Styropor, problemática tanto desde el punto de vista de la política energética como de la política de residuos?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(26 de noviembre de 1990)

La Comisión tiene conocimiento de que los copos de maíz biodegradables se usan en determinadas aplicaciones y

que se ha llegado a acuerdos en algunos países para la sustitución de este material en el sector de la alimentación.

Debe recordarse igualmente que el empaquetado debe ser adecuado al fin que persigue y que en el caso de empaquetado de alimentos éste debe estar en conformidad con los requisitos de la Directiva del Consejo 89/109/CEE ⁽¹⁾.

Es probable que los productos biodegradables sean menos estables y que ello dé lugar a la migración de contaminantes a los alimentos.

En el sector de la gestión de residuos, el problema principal es juzgar si los productos llamados biodegradables corresponden a los objetivos principales de la política comunitaria de residuos; esto debe darse también en el caso de productos como los copos de maíz, cuya biodegradabilidad debe estar clara. La reducción de la cantidad (volumen) de residuos significa la retirada de productos del caudal de residuos de manera que puedan reutilizarse o reciclarse o se recupere su valor energético.

Surgen las reflexiones siguientes:

- Es necesario tender a la recuperación y a ciclos cerrados. Esto significa que, en el sector del desarrollo de productos, la sustitución de tales productos en forma de residuos sólo es necesaria en el caso de aquéllos que no sean recuperables.
- Debe evitarse a toda costa el rechazo por parte del consumidor. La biodegradabilidad no resuelve un problema ambiental sino que, por el contrario, corre el riesgo de contribuir a un aumento de la basura.
- Cuando se añaden otros productos (elementos), ¿son degradables también en toda circunstancia?, ¿a qué elementos se degradan?
- Debido a la presión ejercida por el vertido de residuos se crean condiciones anaeróbicas, volviendo no degradables a los materiales orgánicos.

A la vista de estas consideraciones, y quizá de otras, los productos llamados biodegradables no parecen responder, a primera vista, a los principales objetivos de la política comunitaria de medio ambiente.

Por lo que toca a la pregunta del Honorable Parlamentario acerca de qué pasos piensa dar la Comisión para reducir el uso del Styropor, este problema está siendo examinado en el sector de la prevención cualitativa para los residuos prioritarios, plásticos y embalajes.

⁽¹⁾ DO n° L 40 de 11. 2. 1989.

PREGUNTA ESCRITA N° 2145/90
del Sr. Ian White (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(27 de septiembre de 1990)
 (91/C 94/60)

Asunto: Oficina de Patentes de la Comunidad

1. Puede informar la Comisión acerca de cuándo empezará a funcionar la Oficina de Patentes de la Comunidad que está en proyecto y
2. de si la existencia de esta Oficina de Patentes de la Comunidad impedirá que una persona registre una patente comunitaria, a menos que ya sea el titular de la patente registrada en cualquier otro Estado miembro?

Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(29 de octubre de 1990)

1. La Comisión considera que la Oficina de marcas comunitaria podría empezar a funcionar el 1 de enero de 1993. Para que así fuera, habría que solucionar rápidamente la cuestión de la sede oficial de esta oficina, actualmente en discusión, y el Consejo debería adoptar en muy poco tiempo el Reglamento sobre la marca comunitaria propuesto al Consejo en noviembre de 1980 y modificado en julio de 1984 conforme al dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾.
2. Con la instauración del régimen de la marca comunitaria se pretende entre otras cosas simplificar sustancialmente los procedimientos administrativos que en la actualidad deben seguir las empresas para proteger sus marcas en la Comunidad. Está claro que las empresas que deseen obtener una marca comunitaria no estarán obligadas a registrar previamente su marco en un Estado miembro.

⁽¹⁾ DO n° C 351 de 31. 12. 1980 y DO n° C 230 de 31. 8. 1984.

PREGUNTA ESCRITA N° 2156/90
del Sr. Barry Desmond (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(27 de septiembre de 1990)
 (91/C 94/61)

Asunto: Namibia

¿Tiene intención la Comisión de adoptar medidas para incluir a Namibia entre los Estados ACP menos desarrollados en el contexto del Cuarto Convenio de Lomé?

Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión
(26 de octubre de 1990)

La Comisión considera que Namibia necesita toda la asistencia y estímulo que le pueda proporcionar la Comunidad y así lo ha hecho saber en el debate en curso del Consejo sobre las modalidades — incluida su participación de los suministros concedidos a los países menos desarrollados — de la adhesión de Namibia al Convenio de Lomé IV.

PREGUNTA ESCRITA N° 2161/90
del Sr. Madron Seligman (ED)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(27 de septiembre de 1990)
 (91/C 94/62)

Asunto: Higiene alimentaria — responsabilidad y coste de los reglamentos de aplicación

Una persona de mi distrito electoral adquirió en una tienda local de reputación nacional una bolsa herméticamente cerrada de alubias congeladas. Entre las alubias había un ratón muerto entero.

Puesto que no se puede acusar de ninguna falta al minorista británico ni a los mayoristas británicos o franceses, las autoridades locales consideraron que lo adecuado hubiera sido emprender acciones contra la empresa francesa registrada que prepara y empaqueta el alimento.

No obstante, los asesores jurídicos del interesado consideraron que, en caso de emprender acciones ante los tribunales ingleses, podría no obtenerse ningún resultado por razones de jurisdicción y por la dificultad de garantizar la asistencia del demandado al juicio. Asimismo hubiera resultado demasiado costoso encargar a abogados franceses que iniciasen los procedimientos ante los tribunales franceses, ya que esto hubiera exigido que los demandantes y testigos viajasen y permaneciesen en Francia durante las acciones judiciales.

¿Puede proponer la Comisión un procedimiento simplificado y no costoso que permita a las autoridades locales aplicar la normativa comunitaria relativa a la higiene de los productos alimentarios en lo que respecta a alimentos no aptos producidos, empaquetados, suministrados o vendidos en un Estado miembro, pero que se ponen a la venta y se consumen en otro Estado miembro?

Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(12 de noviembre de 1990)

La Decisión del Consejo 89/45/CEE ⁽¹⁾ sobre el sistema de alerta rápida permite a los Estados miembros reaccio-

nar adecuadamente en caso de posible peligro para los consumidores a causa de productos peligrosos.

Además, en su Comunicación COM(90) 392 final, la Comisión indica su intención de establecer determinadas normas para crear un sistema administrativo de ayuda mutua entre los Estados miembros y la Comisión respecto a la información obtenida durante las inspecciones. Cuando se presente la ocasión, la Comisión ofrecerá gustosamente sus servicios para encontrar una solución eficaz al problema.

Finalmente, la Comisión señala que en casos como el que nos ocupa, en los que a menudo es difícil demostrar negligencia criminal o culpa, puede ser aconsejable dar al productor, importador o vendedor un cierto margen para que compense al consumidor, evitando así una querrela criminal.

(¹) DO n° L 17 de 21. 1. 1989.

PREGUNTA ESCRITA N° 2197/90

del Sr. José Barros Moura (CG)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(4 de octubre de 1990)
(91/C 94/63)

Asunto: Entregas a cuenta de las partidas del Feder a los municipios

El Gobierno portugués, por mediación del Ministerio de Planificación y Administración Territorial, presentó a la Asociación Nacional de Municipios un «Proyecto de protocolo global entre el Estado y los municipios sobre entregas a cuenta de las partidas del Feder» consagrando un sistema más restrictivo que el establecido en los reglamentos comunitarios. Así:

- La CEE transfiere a los Estados miembros el 50% de la participación del Feder, a título de primer anticipo, en la fecha de comienzo de la obra. El Gobierno pretende entregar sólo el 30%.
- La CEE transfiere automáticamente el 50% de la segunda anualidad desde que el Estado miembro demuestra haber realizado un gasto que corresponda al 60% de la inversión prevista en la primera anualidad. El Gobierno pretende hacer entregas a cuenta sólo sobre la segunda anualidad a partir del momento en que el municipio demuestra haber ejecutado el 100% de la inversión prevista.

El gobierno pretende aún condicionar la recepción de los anticipos a que los municipios acepten la retención en origen de dos doceavos del Fondo de Equilibrio Financiero (FEF) (partidas inscritas en el presupuesto del Estado a favor de los municipios y que constituyen su princi-

pal fuente de ingresos) y conferir poderes desproporcionados a los órganos de gestión de los «Programas operacionales».

Un sistema como éste compromete la capacidad financiera de los municipios para realizar las importantes inversiones que les corresponden en el ámbito del «Marco Comunitario de Apoyo» y puede impedir también el pleno aprovechamiento de los fondos comunitarios, permitiendo desvíos de sus finalidades propias por parte de las autoridades gubernamentales.

¿Puede indicar la Comisión los requisitos que deben observarse para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias?

PREGUNTA ESCRITA N° 2361/90

del Sr. Carlos Carvalhas (CG)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(18 de octubre de 1990)
(91/C 94/64)

Asunto: Adelantos del Feder a los municipios portugueses

La Asociación Nacional de Municipios Portugueses (ANMP) acusó recientemente al Gobierno portugués de «comprometer seriamente» la capacidad financiera de los Ayuntamientos al transferir a los municipios sólo el 30% de los adelantos mientras que de Bruselas recibe el 50%, encontrando de este modo una manera «sui generis» de financiarse a costa de los municipios.

¿Puede indicar la Comisión cómo analiza esta situación?

Respuesta común a las preguntas escritas n° 2197/90 y 2361/90

dada por el Sr. Millan
en nombre de la Comisión
(9 de enero de 1991)

La Comisión desea subrayar la importancia que concede al hecho de que, en el marco de la cooperación creada por la reforma de los Fondos estructurales, los municipios portugueses colaboren plenamente en la aplicación del MCA y, especialmente, en la ejecución de los programas regionales adoptados por la Comisión en julio y agosto de 1990. Según la información de que dispone la Comisión, los mecanismos financieros internos para la aplicación de esos programas han sido acordados por el Gobierno y la asociación de municipios sobre una base bastante distinta de la que indican las preguntas. Tales mecanismos parecen adecuados para garantizar una eficaz aplicación de dichos programas y, en todo caso, la Comisión, a través de su participación en el proceso de control de éstos, tendrá la oportunidad de asegurarse de que los mecanismos de gestión y flujo financiero funcionen de forma satisfactoria.

PREGUNTA ESCRITA N° 2204/90

de las Sras. Ursula Schleicher, Doris Pack, Ria Oomen-Ruijten, los Sres. Jose Valverde Lopez, Siegbert Alber, Bartho Pronk, Fernando Suarez Gonzalez, la Sra. Mary Banotti, y los Sres. Karl-Heinz Florenz, Winfried Menrad, Arturo Escuder Croft y Raphaela Chanterie (PPE)

a la Comision de las Comunidades Europeas

(4 de octubre de 1990)

(91/C 94/65)

Asunto Duracion del procedimiento de examen de las solicitudes de permiso de construccion de las instalaciones de eliminacion de desechos

En la Republica Federal de Alemania hay que contar con un periodo de cinco a quince anos para la aprobacion de los planes de instalacion de eliminacion de desechos especiales. La autorizacion para otras instalaciones de eliminacion de desechos lleva de dos a diez anos

Para la evolucion del estado de la tecnica y su transposicion a la practica, es muy importante que los proyectos se realicen en un plazo previsible. Es el unico modo de hacer que el estado de la tecnica contribuya a una mejor proteccion del medio ambiente. Disparidades considerables en lo que se refiere a la duracion del procedimiento de autorizacion entre los diferentes Estados miembros pueden dar lugar a distorsiones en el sector de las capacidades de eliminacion

- 1 ¿Dispone la Comision de un cuadro de conjunto de la duracion del procedimiento de autorizacion en los diferentes Estados miembros de la Comunidad?
- 2 ¿Preven los Estados miembros plazos para el examen de las solicitudes por parte de las autoridades competentes?
- 3 ¿Esta de acuerdo la Comunidad en que, en interes de la proteccion del medio ambiente, la duracion del procedimiento de autorizacion debe ser tan corta como sea posible?

**Respuesta del Sr Ripa di Meana
en nombre de la Comision**

(26 de noviembre de 1990)

1 La Comision es consciente de las divergencias considerables que existen con respecto a la duracion de los procedimientos de autorizacion de las instalaciones de tratamiento de residuos pero no dispone de ningun estudio completo de la situacion en los Estados miembros

2 Segun datos que obran en poder de la Comision, en algunos Estados miembros hay plazos para estos procedimientos o, por lo menos, para algunas de las etapas de estos procedimientos. Puesto que los plazos a que se refieren Sus Señorías se deben, en parte, a recursos interpuestos ante los tribunales por las partes afectadas, es evidente que los plazos reales dependen solo parcialmente de los plazos impuestos

3 La Comision reconoce que si los procedimientos de autorizacion duran demasiado tiempo, puede frenarse la creacion de capacidades de eliminacion suficientes en instalaciones que sean las mas avanzadas desde el punto de

vista de la tecnica actual. Por otra parte, si se dan divergencias demasiado notables entre los plazos fijados por los distintos Estados miembros, se corre el riesgo de que las instalaciones se creen preferentemente en los Estados miembros donde se sepa que los plazos son menos largos, debido a las ventajas que ello supone para los inversores. Esto pondria en peligro la creacion de una infraestructura adecuada por toda la Comunidad y consiguientemente, el cumplimiento del principio de proximidad. Aunque, tal y como insistio el Consejo en la Resolucion de 7 de mayo de 1990, la creacion de una infraestructura adecuada de eliminacion de residuos ha de ser una prioridad a corto y medio plazo, el procedimiento de autorizacion debe ser, no obstante, lo suficientemente largo como para que todas las partes interesadas en el proyecto puedan dar su opinion. La Comision esta dispuesta a estudiar las causas de las diferencias que existen entre los plazos y las posibilidades de armonizacion de las mismas

PREGUNTA ESCRITA N° 2205/90

de las Sras. Christa Ranzio-Plath (S), Ursula Braun-Moser (PPE), y los Sres. Manfred Vohrer (LDR) y Karl Partsch (V)

a la Comision de las Comunidades Europeas

(4 de octubre de 1990)

(91/C 94/66)

Asunto Impuesto sobre el valor añadido a los viajes organizados con todos los gastos incluidos

1 ¿Por que ha iniciado la Comision un procedimiento por violacion de Tratado contra la Republica Federal de Alemania, de conformidad con el articulo 169, por incumplimiento de la Sexta Directiva sobre el IVA, en lo que se refiere al trato fiscal de los organizadores de viajes, cuando otros Estados miembros no han adoptado medidas de armonizacion?

2 ¿Por que se ha alargado el plazo de transicion en la Decimoctava Directiva sobre el IVA?

3 ¿No considera la Comision que se trata de una discriminacion para las empresas de los Estados miembros que han llevado a cabo una inmediata transposicion de las normas?

4 ¿Como han realizado los Estados miembros la obligacion de armonizacion, segun el articulo 28 de la Sexta Directiva sobre el IVA? ¿Cual es el efecto de estas disposiciones en la competencia?

5 ¿No tiene como consecuencia la imposicion fiscal de los margenes de beneficios de los servicios de transporte transfronterizos desventajas en la competencia para las empresas de la RFA? ¿Hasta que punto es esto aceptable para la Comision?

6 ¿Gozan de un trato fiscal equivalente los servicios de transporte aereos para los viajeros individuales y los que efectuan viajes con todos los gastos incluidos? ¿Donde se sitúan, dado el caso, las discriminaciones?

7 ¿Existe una desventaja fiscal en la competencia para los organizadores de viajes sin aviones propios, frente a

los que pueden realizar viajes chárter con sus propios aparatos? ¿De qué manera se propone la Comisión suprimir estos últimos? ¿No considera la Comisión que existe el peligro de que los organizadores y los viajeros se desvían a terceros países o a países que aún no han incorporado la Sexta Directiva sobre el IVA?

8. ¿No tendría que aplazarse el procedimiento por violación de Tratado contra la República Federal de Alemania, hasta que exista una reglamentación válida para todos?

9. ¿No deberían aplazarse las reglamentaciones relativas a la imposición fiscal de los márgenes de beneficios de los servicios de transporte, hasta que se hayan adoptado reglamentaciones uniformes sobre la imposición fiscal de los propios servicios de transporte?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**

(7 de diciembre de 1990)

1. El método de cálculo del margen imponible de las agencias de viajes aplicado por la República Federal de Alemania es contrario a lo dispuesto en el artículo 16 de la Sexta Directiva del IVA, de 17 de mayo de 1977. En efecto, la legislación alemana dispone que, en el supuesto de que la prestación de servicio se componga de una parte exenta de impuestos y de otra sujeta al impuesto, sólo se aplique el impuesto a la fracción del margen correspondiente a las operaciones imponibles. Ello es contrario a lo previsto en el artículo 26 de la Sexta Directiva del IVA, en el que se establece que el margen de las agencias de viajes en el interior de la Comunidad debe determinarse con independencia del régimen al que están sujetas las diversas operaciones consideradas al determinar el coste de la agencia de viajes.

Este método particular de cálculo no queda contemplado en las excepciones que permiten a los Estados miembros apartarse del régimen previsto en el artículo 26 durante un período transitorio.

2. La Comisión recuerda que, en la propuesta de Decimotava Directiva de 4 de diciembre de 1984 ⁽¹⁾, se preveía la supresión de las disposiciones transitorias relativas a las prestaciones de las agencias de viajes, a partir del 1 de enero de 1986. El Parlamento Europeo y el Comité Económico y Social solicitaron que dicha supresión se aplazase hasta el 1 de enero de 1988, para determinadas prestaciones. El Consejo la aplazó hasta una fecha posterior.

3 y 5. La Comisión ha subrayado en repetidas ocasiones la existencia de distorsiones de competencia debido a cierto número de excepciones en detrimento, concretamente, de las agencias de viajes cuyas prestaciones correspondientes a viajes intracomunitarios están, en base al régimen definitivo previsto en el artículo 26, sujetas al impuesto.

4. Los Estados miembros que no aplican, en virtud de lo previsto en el artículo 28 de la Sexta Directiva del IVA, el régimen general de las agencias de viajes, han mantenido hasta ahora su legislación en la materia. La Comisión está analizando los efectos de tales excepciones sobre la competencia, con vistas a lograr una armonización completa de los regímenes nacionales.

6. La Comisión no está al corriente de que existan diferencias de régimen fiscal en función de que los clientes viajen individualmente o en grupo.

7. Es posible, efectivamente, que existan en la actualidad riesgos de distorsión de competencia en detrimento de las agencias de viajes que no poseen aviones propios. No obstante, tales riesgos desaparecerán ya que se deben a la existencia de disposiciones de excepción que permiten seguir considerando exentas, con carácter transitorio, las prestaciones de transporte de viajeros y, en particular, las relativas a vuelos internacionales. La imposición de los transportes de viajeros forma parte del programa de trabajo de la Comisión.

8. La Comisión no puede prever en qué momento el Consejo se pronunciará sobre un régimen comunitario uniforme para las prestaciones de servicios de las agencias de viajes.

La Comisión tiene el deber de velar por que se aplique correctamente el Derecho comunitario vigente.

9. La Comisión estima que no hay motivos para suspender la aplicación de las disposiciones relativas a la imposición de los márgenes correspondientes a servicios de transporte hasta que se adopte un régimen en materia de transporte, ya que tal régimen no incide en el régimen de imposición del margen.

⁽¹⁾ DO n° C 347 de 29. 12. 1984.

PREGUNTA ESCRITA N° 2207/90

de la Sra. Raymonde Dury (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de octubre de 1990)

(91/C 94/67)

Asunto: Aplicación de las normas acústicas impuestas a los aviones

Bélgica sigue sin aplicar las Directivas europeas, de 21 de diciembre de 1979, 21 de abril de 1983 y 4 de diciembre de 1989, relativas a las normas acústicas impuestas a los aviones.

¿Puede decir la Comisión qué acciones se propone iniciar para que se apliquen estas directivas?

¿Se encuentran otros países europeos en la misma situación?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(4 de diciembre de 1990)

La Comisión ha decidido iniciar un procedimiento de infracción contra Bélgica por violación de las disposiciones comunitarias sobre los límites de las emisiones sonoras de los aviones subsónicos y proceder al envío de un dictamen motivado.

La Comisión enviará directamente a Su Señoría y al Secretario del Parlamento Europeo el comunicado a la prensa que publicó al respecto el 6 de octubre de 1990 [«PI(90) 790»].

PREGUNTA ESCRITA N° 2263/90

del Sr. Hemmo Muntingh (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(8 de octubre de 1990)

(91/C 94/68)

Asunto: Informe de la «Task Force» sobre el medio ambiente y el mercado interior

¿Ha dado la Comisión una respuesta formal al informe de la «Task Force» sobre el medio ambiente y el mercado interior, publicado a finales de 1989?

¿Qué medidas pretende adoptar la Comisión en respuesta a la conclusión de la «Task Force» relativa a los Fondos estructurales, de que el proceso iniciado por la Comisión para asegurar la protección del medio ambiente a medida que se vayan asignando dichos fondos, y la utilización de éstos por los países que los solicitan, resultan inadecuados tanto para asegurar la protección del medio ambiente como para cumplir las obligaciones estatutarias de la Comisión al respecto?

**Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión**

(27 de noviembre de 1990)

1. La Comisión no ha dirigido todavía hasta hoy una respuesta formal al informe de la Task Force «Medio Ambiente y Mercado interior». Pero, a solicitud del Consejo y basándose en ciertos elementos abordados por dicho informe, la Comisión trabaja específicamente en algunos puntos, como el empleo de los instrumentos económicos y fiscales.

2. La Comisión concede gran importancia a un desarrollo regional en armonía con la política de medio ambiente. Esta preocupación se traduce por las inflexiones cualitativas obtenidas en la negociación de los Cuadros Comunitarios de Apoyo de los objetivos 1, 2 y 5b así como en el nivel de ayudas reservado a medidas de protección del medio ambiente.

Con el fin de asegurar que se tenga en cuenta de forma más eficaz la protección del medio ambiente, la Comisión ha tomado una serie de iniciativas que corresponden a este objetivo: la elaboración, actualmente en marcha, de un proyecto de directiva relativo a la evaluación de las incidencias sobre el medio ambiente de las políticas, planes y programas, y de una propuesta de modificación de la Directiva del Consejo 85/337/CEE ⁽¹⁾ relativa a la evaluación de la incidencia de determinados proyectos públicos y privados en el medio ambiente, y el establecimiento

de una red de expertos técnicos encargados de dar la información necesaria para analizar el impacto sobre el medio ambiente.

La Comisión recuerda además que la iniciativa de crear y elaborar programas de desarrollo corresponde a los Estados miembros y a las regiones. Además, la Comisión favorece, en las regiones que lo solicitan, la formación y el intercambio de experiencia en materia de planificación ambiental, lo que representa ya una primera conexión con el interés propio de las regiones en integrar las exigencias de la protección del medio ambiente en estos planes y programas. Por otra parte, las decisiones de concesión de concurso de fondos estructurales y las disposiciones previstas por el seguimiento de su ejecución garantizan que se respete plenamente la política comunitaria de medio ambiente. En lo que respecta a la reglamentación de los fondos estructurales, la Comisión ruega al Honorable Parlamentario que se remita a la respuesta conjunta a las preguntas escritas n° 1962/90 del Sr. Monnier-Besombes y otros y n° 2013/90 del Sr. Papayannakis y otros ⁽²⁾.

⁽¹⁾ DO n° L 175 de 5. 7. 1985.

⁽²⁾ DO C 70 de 18. 3. 1991, p. 27.

PREGUNTA ESCRITA N° 2266/90

de la Sra. Brigitte Ernst de la Graete (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(15 de octubre de 1990)

(91/C 94/69)

Asunto: Intervención del Feder en la financiación de un proyecto de terreno de golf en Malmedy (Bélgica)

En 1988, la Comisión decidió destinar 58 millones de francos belgas del Feder a un proyecto de terreno de golf situado en Malmedy, en una zona rural forestal.

El proyecto sobre cuya base se adoptó a la sazón esta decisión preveía una participación financiera del 50% de la Comunidad francesa de Bélgica.

Desde entonces, la configuración general de este proyecto ha sufrido notables cambios: la Comunidad francesa de Bélgica renunció a financiar su parte y será sustituida por una persona y una sociedad privada. Un acuerdo concluido entre estas últimas y las autoridades municipales fija la duración de la concesión que les ha sido otorgada en 27 años y prevé el pago al municipio de un importe único a tanto alzado de 75 300 000 francos belgas, sin IVA.

Teniendo en cuenta la evolución de los acontecimientos ¿considera la Comisión que este proyecto sigue siendo conforme a los reglamentos y criterios de atribución de las subvenciones del Feder?

PREGUNTA ESCRITA Nº 2291/90
del Sr. Claude Desama (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(15 de octubre de 1990)

(91/C 94/70)

Asunto: Concesión de una subvención del Feder al municipio de Malmédy para la realización de un terreno de golf

A finales de diciembre de 1988, la Comisión aprobó la concesión con cargo al Feder de una subvención de 57 220 000 FB al municipio de Malmédy para la realización de un terreno de golf. La pregunta nº H-89/89 (1) se refería a dicha subvención. En su respuesta, la Comisión señalaba que se cumplían todas las condiciones exigidas para justificar la intervención del Feder.

Hasta la fecha, los trabajos de acondicionamiento de este campo de golf todavía no se han iniciado y el expediente ha sufrido grandes modificaciones: la comunidad francesa competente y el municipio ha celebrado un contrato de concesión de 27 años con una sociedad privada que pagará unos derechos únicos y anticipados; será esta misma sociedad la que acondicione el terreno que seguirá siendo de propiedad municipal. El carácter público de la infraestructura será de tipo «hipotecario».

En vista de lo que antecede, ¿puede la Comisión examinar de nuevo esta cuestión con el fin de determinar si se ajusta a la reglamentación del Feder?

¿Puede también determinar si este campo de golf podrá seguir siendo considerado como «público», a pesar de estar sujeto a gestión privada?

¿Puede confirmar la existencia de una autorización de prórroga de plazos para el final de los trabajos?

(1) Debates del Parlamento Europeo nº 2-378 (mayo de 1989).

Respuesta común a las preguntas escritas nº 2266/90 y 2291/90

dada por el Sr. Millan
en nombre de la Comisión

(13 de noviembre de 1990)

La Comisión ha examinado nuevamente el expediente del proyecto de construcción de un campo de golf en Malmédy a que hacen referencia Sus Señorías, y les confirma que el mismo se ajusta a la normativa del Feder por los motivos siguientes:

- Se trata de una infraestructura de recreo destinada, en especial, a fomentar el turismo.
- La ciudad de Malmédy es la propietaria de los terrenos en los que se va a construir el campo de golf.

También es la ciudad la que lo va a construir y la que continuará siendo propietaria de todas las instalaciones.

Se trata, por lo tanto, de una inversión de carácter público incluso si la ciudad de Malmédy sustituye a la Comunidad francesa en el engranaje financiero.

En el contrato de concesión firmado el 17 de enero de 1990 por las autoridades municipales de Malmédy y una empresa privada se estipula, entre otras cosas, que:

- el municipio se compromete a financiar el coste de las obras y los bienes muebles y a ocuparse de la dirección de las obras (artículo 4);
- la empresa se compromete a explotar y gestionar las instalaciones y bienes muebles, que son de propiedad el municipio (artículo 5.1);
- la empresa procurará muy especialmente que se mantenga en todo momento el carácter público del campo de golf (artículo 5.2);
- en caso de incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa, el municipio podrá rescindir el contrato (artículo 12).

Así pues, se tratará de un campo de golf propiedad del municipio de Malmédy, gestionado, con arreglo al contrato, por una empresa privada.

La duración del contrato es de 27 años (artículo 2) y en él se estipula el pago al municipio de un canon único a tanto alzado de 75 300 000 FB que la empresa, por motivos financieros propios, ha decidido pagar por anticipado en su totalidad en lugar de escalonarlo durante los 27 años a razón de un pago por año.

El 20 de julio de 1990 se autorizó una ampliación del plazo fijado para el final de las obras, que deberán estar terminadas el 30 de junio de 1993.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2278/90
de la Sra. Cristiana Muscardini (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(15 de octubre de 1990)

(91/C 94/71)

Asunto: Filetes formados de recortes

Se está extendiendo por la Comunidad, en particular en Holanda y en Gran Bretaña, un tipo de carne que se llama oficialmente filete reestructurado, compuesto de recortes de carne de vacuno, reunidos por medio de una gelatina proteínica extendida sobre la superficie de contacto. ¿Puede la Comisión confirmar la presencia real de «filetes encolados» en el mercado europeo, su grado de salubridad y establecer en qué forma se presentan al consumidor? ¿Puede además la Comisión, en caso de que no pueda evitarse la presencia en el mercado de dichos «arteficios alimentarios», fijar una clara especificación del producto en la etiqueta y establecer mayores controles por parte de las autoridades sanitarias de los países miembros?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(19 de diciembre de 1990)

La Comisión está al corriente de la presencia de filetes reconstituidos en el mercado europeo.

Este tipo de presentación comercial entra dentro de la categoría de preparados de carne, para los cuales la Directiva 88/657/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1988, por la que se establecen los requisitos relativos a la producción y a los intercambios de carnes picadas, de carnes en trozos de menos de cien gramos y de preparados de carne, y por la que se modifican las Directivas 64/433/CEE, 71/118/CEE y 72/462/CEE⁽¹⁾, fija unas normas en materia de intercambios intracomunitarios que garantizan un gran nivel de protección del consumidor.

Entre otras cosas, esta Directiva dispone que, sin perjuicio de la Directiva 79/112/CEE⁽²⁾, en el envase de los preparados de carne se deben indicar las especies animales a partir de las cuales se ha obtenido la carne así como la cantidad de grasa y la relación colágeno/proteínas.

Además, de conformidad con el apartado 2 del artículo 5 de la Directiva 79/112/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor final, la denominación de venta debe incluir o ir acompañada de una indicación del estado físico en el que se encuentre el producto alimenticio o del tratamiento específico a que haya sido sometido, en el caso en que la omisión de dicha indicación pueda inducir a confusión al comprador.

La Comisión ha presentado una propuesta de ampliación a todo el mercado comunitario de las normas sanitarias incluidas en esta Directiva⁽³⁾.

⁽¹⁾ DO n° L 382 de 31. 12. 1988.

⁽²⁾ DO n° L 33 de 8. 2. 1979.

⁽³⁾ COM(89) 671.

PREGUNTA ESCRITA N° 2280/90

del Sr. Ernest Glinne (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(15 de octubre de 1990)

(91/C 94/72)

Asunto: Racionalización de la ayuda y la actitud de la Comunidad hacia las Islas Saint-Martin y Saint-Barthélémy

Una parte de la isla Saint-Martin y Saint-Barthélémy, en el miniarchipiélago de las Islas Leeward y Windward (Islas de Sotavento y de Barlovento) constituyen un departamento francés de alrededor de 73 km², que tenía en 1967 (datos del último censo accesible al autor de la pregunta) unos siete mil habitantes. La otra parte de la Isla Saint-Martin, es decir, Sint Maartin, forma con Sint Eus-

tatius y Saba un territorio de veinte o treinta mil habitantes bajo la autoridad de un gobernador nombrado por La Haya y de un Consejo de Ministros formado por 22 miembros electos que desde Willemstad, en Curaçao, dirigen el pequeño conjunto arqueo-colonial; solamente uno de los cargos electos mencionados antes representa a Sint Maartin, Sint Eustatius y Saba.

Por otra parte, si Venezuela está cerca, más cerca aún está Guadalupe, sobre todo si se tienen en cuenta las afinidades culturales (multilingüismo de francés, neerlandés, criollo e inglés . . .) y los intereses comunes reales y potenciales. No se puede olvidar tampoco que Guadalupe, indecisa desde hace mucho tiempo entre un departamentalismo francés reforzado por un lado, y la autonomía-independencia por otro, ha visto ampliada, en virtud de la ley de 31. 12. 1982 votada en París por la Primera Asamblea Nacional, la ley de 2. 3. 1982 relativa a los derechos y libertades de los pueblos y las regiones, con lo que queda dotada no solamente de un consejo general, sino además — desde febrero de 1983 — de un consejo regional que dispone de competencias, aunque no de medios, más amplias.

En estas condiciones y siempre que las informaciones reproducidas más arriba sean exactas, ¿cómo organiza la Comisión, teniendo en cuenta la población actual de alrededor de 50 000 habitantes(?) de Saint Bartélémy y Saint Martin — Sint Maartin, las intervenciones de los Fondos estructurales de la Comunidad (y, en su caso, del Fondo Europeo de Desarrollo) en operaciones coordinadas que beneficien a todos los habitantes de Saint Martin? ¿Cuál ha sido en 1987, 1988 y 1989 la distribución en proyectos y cantidades de ayuda comunitaria a una y otra de las partes de Saint Martin (incluyendo los islotes vecinos co-administrados), teniendo en cuenta los aeropuertos de Marigot, Gustavia y Philipsburg, así como lo dedicado al desarrollo no turístico de estos lugares?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(19 de diciembre de 1990)

La isla de San Bartolomé y la parte francesa de la isla de San Martin (Saint-Martin) forman de la región de Guadalupe, incluida dentro del objetivo n° 1 de la reforma de los Fondos estructurales orientado hacia el desarrollo y ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas. Por lo tanto, las intervenciones de los Fondos estructurales se efectúan con arreglo al marco comunitario de apoyo de la región, aprobado por la Comisión el 31 de octubre de 1989 y que, entre otras actuaciones, prevé inversiones en favor del puerto de Saint-Martin.

Durante los años 1987 a 1989, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional participó con una ayuda total de 22 millones de francos franceses en la financiación de tres proyectos ubicados en la parte francesa de San Martín cuyos objetivos eran:

- la realización de un sistema de evacuación de las aguas pluviales de la zona urbana (participación del Feder: 6,6 millones de FF);

- el saneamiento pluvial de la zona urbana de Marigot (participación del Feder: 4,4 millones de FF);
- la instalación de un sistema de recogida y tratamiento de las aguas residuales de la costa oriental (participación del Feder: 11 millones de FF).

En cuanto a la actuación de la Sección de Orientación del Feoga, recuérdese que estaba regulada por la Directiva 81/527/CEE, prolongada por la Directiva 87/522/CEE, que dejó de estar en vigor el 28 de enero de 1989. El programa basado en esta Directiva permitió financiar diferentes medidas estructurales agrarias propuestas por el Estado miembro (ordenación territorial, riego, medidas forestales) sin que sea posible precisar la localización exacta de las mismas puesto que la intervención del Feoga consiste en reembolsar los gastos del Estado miembro.

En la parte de la isla que forma parte de las Antillas Holandesas (St. Maarten), los proyectos financiados en virtud del 6° FED en los años 1987 a 1989 fueron los siguientes:

- estudio de identificación en relación con el Milton Peters College de St. Maarten (13 000 ecus);
- estudio de la Windward Islands Airways (con base en St. Maarten) (48 000 ecus);
- estudio sobre las necesidades de formación hotelera y técnica en St. Maarten (50 000 ecus);
- preparación de los documentos de estudio, diseño y licitación para el aprovechamiento del Flamingopond dentro del recinto del aeropuerto de St. Maarten (finalidad: ampliación de la pista de hangares, construcción de una pista de rodaje) (103 5000 ecus).

La Comisión procura que la actuación de la Comunidad en los DU (entre los que se encuentra Guadalupe) y los PTU (a los que pertenecen las Antillas Holandesas) se lleve a cabo de forma coordinada. Esta es una de las razones por las que creó en 1986 el grupo interservicios, competente tanto en lo que se refiere a los DU como a los PTU.

Con arreglo a esta perspectiva la Comisión propuso al Consejo, que lo aprobó, el principio según el cual «el desarrollo de los distintos componentes de una misma zona geográfica, con problemas y características similares, debería llevarse a cabo mediante la ejecución de proyectos regionales comunes a dichos componentes, cualquiera que sea su estatuto respecto del Derecho comunitario, lo cual permitiría realizar economías de escala y reforzar la cooperación regional entre las partes interesadas»⁽¹⁾.

En virtud de sus competencias como administradora de los Fondos, la Comisión, en colaboración con los respectivos interlocutores, ha previsto partidas para la financiación de proyectos regionales tanto dentro de los marcos comunitarios de apoyo (con cargo a los Fondos estructurales) de cada DU, como dentro de los programas regio-

nales (con cargo al FED) de los PTU y los Estados ACP. Los servicios implicados mantienen una coordinación interna en la medida en que las autoridades beneficiarias presentan solicitudes conjuntas; en el caso específico de Saint-Martin y Sint Maarten existen ya algunas ideas comunes pero todavía no han sido objeto de ninguna solicitud.

(1) Extracto de los considerandos de la Decisión 89/687/CEE por la que se establece el programa Poseidom.

PREGUNTA ESCRITA N° 2296/90

del Sr. José Barros Moura (CG)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(27 de septiembre de 1990)

(91/C 94/73)

Asunto: Incendios, protección y repoblación de los bosques

¿Puede indicar la Comisión cuáles han sido los resultados de la aplicación del Reglamento (CEE) n° 4256/88⁽¹⁾ completado por el Reglamento (CEE) n° 1610/89⁽²⁾, en lo que se refiere a la protección y a la repoblación de los bosques afectados por incendios en los países del sur de Europa? Teniendo en cuenta la reciente oleada de incendios, ¿piensa la Comisión proponer medidas nuevas y más eficaces?

(1) DO n° L 374 de 31. 12. 1988, p. 25.

(2) DO n° L 165 de 15. 6. 1989, p. 3.

Respuesta del Sr. Mac Sharry en nombre de la Comisión

(21 de diciembre de 1990)

Efectivamente, el Reglamento (CEE) n° 1610/89, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (CEE) n° 4256/88 establece la participación financiera de la Comunidad en medidas de protección del bosque contra los incendios y de reconstitución de bosques destruidos por el fuego. No obstante, en aplicación de los MCA de los objetivos n°s 1 y 5b, estas medidas deben integrarse en un programa operativo regional como parte de las medidas de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales de la Comunidad.

Dado que la mayoría de los programas operativos están todavía en la fase de negociación entre los Estados miembros y la Comisión y que sólo algunos acaban de ser aprobados, es imposible por el momento indicar a Su Señoría los resultados de la aplicación de este Reglamento.

La Comisión es consciente de que los incendios constituyen el problema fundamental de los bosques del Sur de Europa. Los graves incendios de los dos últimos años

destruyeron varios centenares de miles de hectáreas. Por esta razón, el Comité Forestal Permanente ha creado un grupo de reflexión, denominado «incendios forestales», cuya función consiste en analizar pormenorizadamente las causas de aquéllos y los sistemas de protección. El objetivo es crear en los Estados miembros un mejor dispositivo para eliminar dichas causas y luchar contra el fuego.

Asimismo, el Consejo de «Protección Civil», celebrado el 23 de noviembre de 1990, adoptó una Resolución en la que se solicita a la Comisión que inicie consultas y estudios a fin de desarrollar medidas que refuercen la cooperación intracomunitaria y permitan establecer las condiciones marco necesarias para prevenir y combatir los incendios forestales mediante un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, así como para mejorar los medios de prevención y detección de aquéllos y permitir un mayor intercambio de información y formación en este campo. Asimismo, el Consejo solicitó a la Comisión que participara en la organización de un seminario de expertos que se celebrará en 1991 sobre los diferentes aspectos relacionados con el problema global de los incendios forestales.

PREGUNTA ESCRITA N° 2297/90

del Sr. Günter Lüttge (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(15 de octubre de 1990)

(91/C 94/74)

Asunto: Prácticas de captura en la zona denominada «Schollenbox»

¿Tiene conocimiento la Comisión de las quejas de los pescadores de bajura alemanes y de los Servicios Estatales de Pesca de Bremerhaven debidas a que los pescadores neerlandeses emplean en la zona denominada «Schollenbox» barcos con máquinas de gran potencia y con aparejos de pesca de gran tamaño?

1. En caso afirmativo, ¿qué medidas piensa tomar la Comisión contra estas prácticas de captura?
2. ¿Qué medidas de protección y vigilancia emplea la Comisión para garantizar la igualdad de las condiciones de captura?
3. ¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para impedir la destrucción de los fondos marinos y posiblemente la aniquilación de las frezas y de los peces jóvenes como consecuencia de la utilización de aparejos de pesca demasiado pesados e ilegales?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(19 de diciembre de 1990)

1. La Comisión comparte la preocupación de Su Señoría en relación con las posibles infracciones de la nor-

mativa comunitaria en que incurre la flota cúter de arrastre en determinadas zonas de pesca de la Comunidad.

2. La lista de los buques que pueden efectuar capturas en esas zonas es presentada por los Estados miembros a la Comisión y ésta, basándose en la información obtenida, la examina y aprueba.

Con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 55/87 ⁽¹⁾ la Comisión debe examinar, en el momento de la presentación de la lista o en caso de que se solicite su modificación, si las características técnicas de ese tipo de buques se atienen a las disposiciones legales.

3. No obstante, la Comisión señala que el control directo de las actividades de pesca de los buques pesqueros y la persecución de las infracciones son competencia de los Estados miembros dentro de su territorio y de sus aguas jurisdiccionales. En cualquier caso, sobre todo a través de los controles comunitarios, la Comisión se esfuerza por recordar a los Estados miembros sus obligaciones en este campo.

4. No se dispone de datos suficientemente confirmados acerca de las posibles consecuencias, evocadas por Su Señoría, de la utilización de este tipo de artes de pesca en el suelo marino o en las poblaciones de peces. Por consiguiente, la Comisión propondrá al Comité Científico y Técnico de la Pesca que se ocupe del asunto.

⁽¹⁾ DO n° L 8 de 10. 1. 1987.

PREGUNTA ESCRITA N° 2298/90

del Sr. Stephen Hughes (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(15 de octubre de 1990)

(91/C 94/75)

Asunto: Impuesto sobre las prestaciones en los Estados miembros de la Comunidad

¿Puede indicar la Comisión qué Estados miembros de la Comunidad gravan las pensiones de guerra y las pensiones de invalidez?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**

(6 de diciembre de 1990)

De los datos a disposición de la Comisión se desprende que, por regla general, en la mayor parte de los Estados miembros, las pensiones de guerra están exentas de impuestos, mientras que las pensiones de invalidez están sujetas a impuestos.

PREGUNTA ESCRITA N° 2306/90
del Sr. Ben Visser (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(15 de octubre de 1990)
(91/C 94/76)

Asunto: El seguimiento de sustancias peligrosas mediante la comunicación por satélite

De la información facilitada por el grupo Aegis, se desprende lo siguiente:

El sistema Inmarsat para el seguimiento de barcos mediante la comunicación por satélite también se viene aplicando en tierra, bajo la denominación de «Land mobile satellite communication» (comunicación móvil de tierra por satélite). La comunicación abarca imagen, teléfono y texto. El equipo requerido puede instalarse fácilmente en cualquier camión. El sistema se ha instalado, entre otros, en los camiones DAF que circulan en la Unión Soviética.

Existen, según Aegis, numerosas posibilidades de aplicar un sistema de este tipo en el seguimiento permanente de sustancias peligrosas. Aegis calcula que, partiendo de un número de alrededor de 750 000 unidades, los costes por unidad importarían entre 1 000 y 2 000 ecus.

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión del sistema de seguimiento mencionado? En caso afirmativo, ¿opina que dicho sistema es suficientemente operativo para su empleo a gran escala?
2. ¿Opina la Comisión que este tipo de sistema podría introducirse en la CE para el seguimiento permanente de transportes de sustancias peligrosas?

Respuesta del Sr. Pandolfi
en nombre de la Comisión
(7 de diciembre de 1990)

La Comisión sigue muy de cerca la creciente disponibilidad en Europa de sistema de satélites capaces de localizar equipos móviles de tierra (camiones, vagones de trenes, barchas fluviales, etc.) y comunicarse con ellos. Estos sistemas no se circunscriben únicamente a los servicios prestados por Inmarsat, sino que también incluyen el servicio Euteltracs, que empezará a funcionar a partir del 1 de enero de 1990 y lo suministrará Eutelsat (el operador de sistemas de satélites creado por las administraciones europeas de telecomunicaciones), el sistema Locstar próximamente disponible, que es la red Prodat de la Agencia Espacial Europea, y el «Sistema Móvil Europeo» (que incluirá capacidad de reproducir voz), que desarrollará ESA y que hará funcionar Eutelsat cuando se aplique en 1993.

Todos estos sistemas estarán funcionando en los próximos dos o tres años y podrán controlar una gran familia de unidades móviles. Entre otras posibles aplicaciones en

las políticas comunitarias, la Comisión está estudiando cómo estos sistemas de satélites podrían contribuir al control permanente del transporte de sustancias peligrosas.

PREGUNTA ESCRITA N° 2314/90
de la Sra. Jessica Larive (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(15 de septiembre de 1990)
(91/C 94/77)

Asunto: Concesión de becas comunitarias en el extranjero

Las becas concedidas por la Comisión a estudiantes en el extranjero se extienden en algunos casos (por ejemplo, en Lesotho) a través de las autoridades competentes en el país de recepción. Esta práctica podría conducir a irregularidades en la transferencia de los importes a los estudiantes afectados.

1. ¿Está de acuerdo la Comisión en que, a fin de evitar cualquier posibilidad de que se cometan prácticas fraudulentas, convendría que dichas becas se pagaran directamente a los estudiantes afectados?
2. ¿Está dispuesta la Comisión a convertir en política comunitaria la sugerencia expuesta?

Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión
(17 de diciembre de 1990)

Con arreglo a los procedimientos en vigor y en el marco de los acuerdos que unen a los países ACP con la Comisión, las becas para el extranjero se conceden a los nacionales de los países beneficiarios de una ayuda del FED, dentro de las acciones de formación previstas en el programa indicativo nacional.

Efectivamente, la preselección de los candidatos depende de las autoridades competentes del país beneficiario. En determinados países ACP se han creado Comités de selección, que reúnen a representantes de las autoridades nacionales y de la Delegación de la Comisión, con el fin de seleccionar a los candidatos. La Comisión se reserva el derecho final de concesión o denegación en función de un cierto número de criterios relativos a la edad del candidato, su nivel de formación, su experiencia profesional y la correspondencia de la formación solicitada con el programa.

Desde Lomé III, la financiación de la formación se incluye en los proyectos/programas y los candidatos son seleccionados en interés del funcionamiento del proyecto.

La Comisión considera que conceder directamente las becas a los estudiantes ACP, sin el dictamen de las autoridades competentes, sería contrario a los procedimientos establecidos por el Convenio de Lomé.

Por lo que respecta al pago de las mensualidades a los becarios, en caso de:

- formación en Europa, se efectúa a través del organismo de gestión como, por ejemplo, el Nuffic en los Países Bajos, el British Council en Inglaterra y el CIES en Francia,
- formación en otro Estado ACP distinto del de origen o en el país de origen, se efectúa a través de la Delegación de la Comisión.

PREGUNTA ESCRITA N° 2316/90

de los Sres. Pol Marck, Reimer Böge, Honor Funk, Hedwig Keppelhoff-Wiechert, Astrid Lulling, James Nicholson, Leopoldo Ortiz Climent y Jan Sonneveld (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(18 de octubre de 1990)

(91/C 94/78)

Asunto: Aprovechamiento de las experiencias de la epidemia de peste porcina en Bélgica para la política veterinaria

La lucha contra la epidemia de peste porcina en Bélgica ha revelado que la estrategia comunitaria en la materia plantea numerosos problemas, tanto en lo que se refiere a los métodos y a su financiación como a la justificación de una prohibición general de vacunación.

¿Qué conclusiones obtiene la Comisión de la experiencia belga? ¿No parece constituir ésta motivo suficiente para que se reexaminen la política y la estrategia actualmente en vigor?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(4 de enero de 1991)

Para el control de la peste porcina clásica se dispone de dos estrategias: una consiste en la vacunación de los cerdos y la otra en la realización de controles sin vacunación.

La mayoría de Estados miembros han venido empleando vacunas para el control de la peste porcina clásica dado que la estrategia de vacunación estaba justificada por la situación endémica de los Estados miembros en los años sesenta y setenta. Por ejemplo, en 1961 se registraron más de 6 000 brotes, y 5 000 en 1973. El empleo de la vacuna puede evitar los casos agudos y controlar la enfermedad, pero no consigue la erradicación de la peste porcina clásica.

La estrategia de la no vacunación se fundamenta en la erradicación de la enfermedad, la eliminación del contagio y la identificación de los contactos. Una importante

herramienta de control es el examen serológico de los cerdos, operación que no puede realizarse cuando se efectúa la vacunación.

Durante algunos años, la Comunidad ha fomentado la política de no vacunación dado que la consecución del mercado único exige que el comercio de cerdos vivos y de carne fresca de cerdo se lleve a cabo sin que se extienda la enfermedad. Además, algunos terceros países solamente permiten la importación de cerdos vivos y de carne fresca de cerdo de países donde no se efectúa vacunación.

En general, la situación de la enfermedad ha mejorado en la Comunidad en los últimos años, con un total de 32 y 83 casos registrados en 1988 y 1989, respectivamente. La vacunación se ha interrumpido en todos los Estados miembros.

La experiencia de la reciente epidemia acaecida en Bélgica confirma que la estrategia de la no vacunación exige de los Estados miembros una aplicación estricta de las medidas de control. Este es especialmente el caso cuando la enfermedad se produce en zonas de gran densidad de cerdos y con sistemas de cría y esquemas comerciales que no contribuyen a evitar la extensión de la enfermedad.

La Comisión está evaluando la experiencia de la política de la no vacunación que se ha seguido en Bélgica y en otros Estados miembros. Además, la Comisión estudia la situación en todas las administraciones veterinarias nacionales con la finalidad de ayudar a los Estados miembros a prepararse para abordar el creciente número de tareas importantes relacionadas con el mercado único y con toda una serie de necesidades nuevas. Los procedimientos de diagnóstico se revisan anualmente, y se llevan a cabo cursos de formación en el laboratorio comunitario de contacto de la peste porcina clásica con el fin de asegurar que todos los laboratorios nacionales de peste porcina reciben información de las técnicas de diagnóstico más actualizadas.

La Comisión seguirá apoyando la estrategia de no vacunación en tanto que indispensable para los objetivos del mercado único y el comercio con terceros países.

PREGUNTA ESCRITA N° 2327/90

del Sr. Yves Verwaerde (LDR)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(18 de octubre de 1990)

(91/C 94/79)

Asunto: Política agrícola común

El artículo 19 de Reglamento (CEE) n° 797/85 ⁽¹⁾ prevé la concesión de ayudas a los agricultores cuyas prácticas productivas sean favorables para el medio ambiente. A la luz de la nueva preocupación por el medio ambiente, ¿no piensa la Comisión potenciar los esfuerzos realizados en este sentido mediante una mejora de la cohesión de las medidas en los ámbitos agrícola y de medio ambiente?

(1) DO n° L 93 de 30. 3. 1985, p. 1.

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(29 de noviembre de 1990)

La Comisión es consciente de que los problemas medioambientales son cada vez más graves y de que es imperiosamente necesario proteger el medio contra las consecuencias perjudiciales de la agricultura y ganadería intensivas. Por ello, ha presentado al Consejo varias propuestas para mejorar la cohesión de las medidas adoptadas en materia de agricultura y medio ambiente. Entre ellas destacan las siguientes:

- propuesta de Reglamento sobre la introducción y mantenimiento de métodos de producción agraria compatibles con las necesidades de protección del medio ambiente y sobre la conservación del espacio natural;
- propuesta de Directiva sobre la protección de las aguas dulces, costeras y marinas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes difusas;
- propuesta de Reglamento sobre el modo de producción biológica de productos agrarios y su presentación en éstos y en los productos alimenticios;
- propuesta modificada de Directiva sobre la comercialización de los productos fitosanitarios homologados por la CEE.

Las dos propuestas de Directivas citadas podrían tener importantes consecuencias para una gran parte de las explotaciones agrarias.

Las dos propuestas de Reglamento abren nuevas posibilidades para que los agricultores puedan compaginar voluntariamente las prácticas de producción y las necesidades del medio ambiente.

Estas propuestas se están examinando actualmente en las instancias del Consejo.

PREGUNTA ESCRITA N° 2335/90

del Sr. Dieter Rogalla (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(18 de octubre de 1990)

(91/C 94/80)

Asunto: Controles de personas en las fronteras interiores

¿Comparte la Comisión mi opinión de que los controles de personas que se siguen practicando en las fronteras interiores de la Comunidad durante el período de vacaciones han llevado a demoras injustificadas y a la formación de largas colas en los pasos de frontera? ¿Cuál ha sido, en cada caso, la situación (magnitud del atasco, pasos especialmente afectados, refuerzo o no de personal)? ¿Cuántas reclamaciones de ciudadanos y ciudadanas han recibido desde mayo de 1990 las autoridades competentes (Estados miembros y CE)?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(13 de noviembre de 1990)

La Comisión no ha tenido conocimiento de que este verano se hayan producido retenciones injustificadas o de que se hayan formado colas en las fronteras interiores. La Comisión no dispone de la información detallada solicitada por Su Señoría.

PREGUNTA ESCRITA N° 2348/90

de la Sra. Winifred Ewing (ARC)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(18 de octubre de 1990)

(91/C 94/81)

Asunto: Política estructural en el sector de la pesca

La Comisión ha expresado recientemente su deseo de reforzar la política estructural comunitaria en el sector de la pesca.

¿Propondrá la Comisión un nuevo objetivo respecto de los Fondos estructurales, a fin de conceder ayudas especiales a las zonas que dependen particularmente de la pesca, tales como, por ejemplo, las zonas pesqueras de la llamada «preferencia de La Haya», al Norte, y otras zonas igualmente dependientes de la pesca en España, Portugal y el Mediterráneo?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(18 de diciembre de 1990)

La Comisión es consciente de las necesidades de determinadas zonas de la Comunidad donde la economía local depende en gran medida de las actividades pesqueras. Esas necesidades han sido tenidas en cuenta en las medidas adoptadas hasta ahora y continuarán siéndolo en las medidas futuras.

Las medidas comunitarias destinadas a mejorar y adaptar las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura se adoptaron en el Reglamento (CEE) n° 4028/86⁽¹⁾ y las orientadas a mejorar las condiciones de transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, en el Reglamento (CEE) n° 4042/89⁽²⁾.

En la preparación de la integración de la política de estructuras pesqueras dentro de la reforma de los Fondos, la Comisión seguirá teniendo presente las necesidades de las zonas que dependen en gran medida de la pesca.

(1) DO n° L 376 de 31. 12. 1986.

(2) DO n° L 388 de 30. 12. 1989.

PREGUNTA ESCRITA N° 2363/90
del Sr Gerard Monnier-Besombes (V)
a la Comision de las Comunidades Europeas
(18 de octubre de 1990)
(91/C 94/82)

Asunto La laguna litoral de Vendres en peligro a causa de un proyecto que depende de subvenciones PIM

La realizacion del proyecto Nvsa en la baja llanura del Aude implicara graves perturbaciones para esta zona humeda de interes internacional (creacion de diques, excavacion del lecho del Aude, construccion de un embalse para desalinizacion, complejo turistico, etc.)

¿Puede explicar la Comision como, en su opinion, responderia este proyecto a los criterios previos de concesion de subvenciones PIM, a saber, entre otros, el de la proteccion de la naturaleza, y al requisito de ayuda a un desarrollo que favorezca una actividad permanente?

En el caso en que el proyecto fuera en contra de los mencionados criterios y estuviera en conflicto tambien con otros puntos de la legislacion comunitaria, tales como la Directiva 79/409/CEE⁽¹⁾, puesto que se cuentan en este area 45 especies inscritas en el libro rojo de las especies amenazadas en Francia, ¿que medidas tomaria la Comision para garantizar la defensa de la zona?

⁽¹⁾ DO n° L 103 de 23 4 1979 p 1

Respuesta del Sr Millan
en nombre de la Comision
(21 de noviembre de 1990)

El proyecto Nvsa en la llanura baja del Aude forma parte del PIM Languedoc-Roussillon dentro del subprograma «Turismos». Este proyecto se situa en el polo geografico del Triangulo d'Oc, que se cuenta entre los 19 polos de concentracion de las intervenciones en el sector turistico. Los objetivos del subprograma «Turismo» son conseguir que los turistas de paso se queden en la region Languedoc-Roussillon, favorecer los intercambios y la complementariedad entre zona costera y zona interior y desarrollar un turismo de cercanias, procedente de las principales concentraciones urbanas de esa region y de las regiones vecinas.

Por lo que concierne al respeto de la normativa comunitaria sobre la salvaguarda del medio ambiente, y, en particular, la Directiva 79/409/CEE, una de las clausulas del programa estipula lo siguiente «Las medidas emprendidas para llevar a cabo los PIM deberan cumplir las condiciones establecidas en la normativa comunitaria en materia de medio ambiente».

Si se pusiese de manifiesto que estas disposiciones no han sido aplicadas, los servicios de la Comision no dejarian de adoptar las medidas oportunas.

PREGUNTA ESCRITA N° 2380/90
del Sr. Paul Howell (ED)
a la Comision de las Comunidades Europeas
(25 de octubre de 1990)
(91/C 94/83)

Asunto Aplicacion del articulo 130R del Tratado

¿Puede la Comision explicar como se aplica el articulo 130R del Tratado a la Seccion Garantia del Feoga?

Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comision
(9 de enero de 1991)

El apartado 2 del articulo 130R establece que «las exigencias de la proteccion del medio ambiente seran un componente de las demas politicas de la Comunidad» y, por consiguiente, tambien de la PAC. Así pues, los objetivos del articulo 130R vienen a añadirse a los de esta, los cuales se enuncian en el articulo 39 del Tratado.

La Comision ha subrayado en varias ocasiones la necesidad de integrar el factor «medio ambiente» en la PAC, que esta especialmente vinculada tanto a este aspecto como al de los recursos naturales.

De esta forma, la politica de precios y mercados, que tiene por objeto orientar y adaptar la produccion agraria a las necesidades de los mercados y, por consiguiente, reducir su intensidad, contribuye de manera importante a ajustar la agricultura a las exigencias de proteccion del medio ambiente y, por tanto, a lograr la aplicacion del articulo 130R.

No obstante, la Comision considera que los instrumentos de la politica de precios y mercados — financiada por la Seccion de Garantia del Feoga — deben completarse con medidas activas encaminadas a integrar los objetivos del articulo 130R en la PAC.

De acuerdo con esta optica, la Comision ha propuesto medidas destinadas a introducir y mantener metodos de produccion agraria que sean compatibles con las exigencias de proteccion del medio ambiente y de conservacion del espacio natural⁽¹⁾. Este regimen deberia aplicarse en toda la Comunidad y a todas las producciones dependientes de la tierra.

Por esta propuesta, las diversas medidas puntuales que existen actualmente (retirada de tierras, extensificacion de la produccion y adaptacion de los metodos de produccion en las zonas sensibles desde el punto de vista del medio ambiente) quedarian incorporadas a una concepcion global, lo que constituiria un paso importante para que la PAC asuma los objetivos del articulo 130R.

⁽¹⁾ COM(90) 366 final (DO n° C 267 de 23 10 1990)

PREGUNTA ESCRITA N° 2397/90
del Sr. Reimer Böge (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(25 de octubre de 1990)
(91/C 94/84)

Asunto: Directiva relativa al nitrato

En diciembre de 1988, la Comisión presentó un proyecto de directiva relativa al nitrato, según la cual en algunas zonas amenazadas, que aún habría que determinar, la utilización de purín se limitaría a 2 unidades de ganado por ha o 170 kg del equivalente en nitrógeno por ha, respectivamente.

¿Está de acuerdo la Comisión en que la división en zonas amenazadas, en las que se protegen las aguas, y zonas no amenazadas se contradice con el objetivo de adoptar medidas tendentes a conservar el suelo y a proteger las aguas en su totalidad?

¿Está dispuesta la Comisión a apoyar la exigencia de que en la Comunidad sólo se permita un máximo de 2 unidades de ganado por ha de manera generalizada?

Respuesta del Sr. Ripa di Meana
en nombre de la Comisión
(17 de diciembre de 1990)

Al presentar su propuesta sobre los nitratos, la Comisión se proponía ofrecer una política eficaz de protección del agua en toda la Comunidad. En el apartado 6 del artículo 4, se pide a los Estados miembros la elaboración de un Código de buenas prácticas agrarias aplicable en todos los países. Con ello se logrará un nivel uniforme de protección contra la contaminación causada por los nitratos. Sin embargo, la Comisión ha reconocido que, en determinadas regiones, ya sea por las condiciones geológicas o como consecuencia de una agricultura demasiado intensiva, la contaminación debida a los nitratos estaba planteando o podría plantear graves problemas. En estas regiones se requieren medidas especiales mucho más importantes que las que establezca un código de buenas prácticas agrarias. Una de ellas es limitar la utilización de abono de origen animal.

La Comisión sigue teniendo presente la necesidad de tomar otras medidas en esas zonas sensibles.

PREGUNTA ESCRITA N° 2414/90
del Sr. Peter Crampton (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(25 de octubre de 1990)
(91/C 94/85)

Asunto: Compensación para los pescadores italianos durante floraciones algales recurrentes

¿Podría indicar la Comisión qué ayuda pública, ya sea a nivel nacional o comunitario, se ha pagado a los pescadores italianos a título de compensación durante las floraciones algales recurrentes?

Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión
(13 de diciembre de 1990)

I. Ayuda estatal

El 14 de septiembre de 1989, el Parlamento Regional de Emilia-Romaña adoptó la Ley n° 237/89, por la que se autoriza el pago de ayudas regionales a los pescadores de la zona afectados por las mareas periódicas de algas en el mar Adriático.

Esta ley se notificó a la Comisión, que adoptó la Decisión de no oponerse a su aplicación el 30 de marzo de 1990. La reseña de dicha Decisión y la descripción del régimen de ayudas se publicaron en el Boletín de las Comunidades Europeas (n° 3-1990).

El Parlamento nacional italiano adoptó una segunda medida (Ley n° 424 de 30 de diciembre de 1989), en virtud de la cual se concede una compensación por los daños ocasionados por las mareas de algas. En la actualidad, los servicios de la Comisión están estudiando dicha medida.

II. Ayuda comunitaria

Dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4028/86 ⁽¹⁾, en determinadas circunstancias la Comunidad puede participar con su ayuda económica en medidas comunes encaminadas a paliar las dificultades que plantean aspectos específicos de las actividades pesqueras, relacionados, en particular, con las estructuras de la industria pesquera.

⁽¹⁾ DO n° L 376 de 31. 12. 1986.

PREGUNTA ESCRITA N° 2428/90
del Sr. Ernest Glinne (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(7 de noviembre de 1990)
(91/C 94/86)

Asunto: Venta de medicamentos que contienen triptófano

El Secretario de Estado para la Salud Pública de Bélgica, vista la Ley de 25. 3. 1964 sobre los medicamentos, acaba de someter a prescripción médica la venta de determinados medicamentos para uso humano interno. ¿Cuál es la situación al respecto en otros Estados miembros? ¿Cuál es la opinión de la Comisión?

Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(23 de noviembre de 1990)

Durante la segunda mitad de 1990 se han observado, primero en Estados Unidos y luego en diversos países

Europeos, numerosos casos de un síndrome grave de eosinofilia/mialgia. Este síndrome, muy característico, se ha imputado a la toma oral de medicamentos y de suplementos alimentarios que contienen triptófano. El grupo de trabajo sobre farmacovigilancia sigue de cerca la evolución de este problema desde diciembre de 1989.

Según el estudio realizado por este grupo de trabajo, todos los productos repertoriados como «suplementos alimentarios» han sido retirados de la venta en todos los países de la Comunidad. Algunos medicamentos de uso oral siguen estando disponibles en algunos países, con prescripción médica y en determinadas condiciones (utilización muy particular en ciertos regímenes terapéuticos, justificación por parte del médico, etc.). Hasta el momento no se han incriminado los medicamentos de uso parenteral y ningún país ha tomado medidas al respecto.

Las autorizaciones de comercialización de medicamentos siguen siendo competencia de los Estados miembros pero, gracias a la actividad del Comité, ha sido posible aproximar las medidas tomadas en los diferentes Estados miembros de manera que la situación reglamentaria es ahora prácticamente la misma en toda la Comunidad.

PREGUNTA ESCRITA N° 2441/90

de Sir James Scott-Hopkins (ED)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(7 de noviembre de 1990)

(91/C 94/87)

Asunto: Medidas contra los excedentes

Ante la reaparición de excedentes estructurales en determinados productos agrícolas, p. ej. carne de vacuno y leche, ¿qué nuevas iniciativas está considerando para invertir esta tendencia?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(10 de enero de 1991)

La Comisión es consciente de que vuelven a surgir excedentes en los sectores de la carne de vacuno y de la leche. Sin embargo, parte de estos excedentes deben atribuirse a circunstancias especiales tales como la encefalopatía espongiforme bovina y la crisis del Golfo, que han reducido temporalmente las posibilidades de exportación y consumo en determinadas zonas de la Comunidad.

Dado que parte de estos excedentes tienen un carácter estructural, la Comisión estudiará en un futuro próximo iniciativas para tratar este problema.

PREGUNTA ESCRITA N° 2474/90

de la Sra. Christine Oddy (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de noviembre de 1990)

(91/C 94/88)

Asunto: Industria pesquera de Cornualles

¿Tiene conocimiento la Comisión de que, a consecuencia de las cuotas pesqueras, los pescadores y las pescadoras de Cornualles se ven obligados a echar pescado muerto al mar?

¿Qué medidas tiene intención de adoptar la Comisión a fin de prevenir y resolver este problema?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(13 de diciembre de 1990)

Con arreglo al artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 4047/89 ⁽¹⁾ se deberá descartar cualquier captura cuya cuota esté agotada.

Pese al innegable conocimiento que tienen los pescadores de los caladeros en los que faenan habitualmente y que les permite orientar selectivamente su actividad hacia determinadas especies, no sería posible considerar que toda captura de una especie cuya cuota ya haya sido agotada y, por consiguiente, esté implícitamente prohibida, constituye un rebasamiento deliberado de dicha cuota. En efecto, no existe ningún medio fiable de saber lo que contendrán las redes hasta que las capturas no han sido izadas a superficie o al puente.

No obstante, los pescadores de los Estados miembros deben utilizar su experiencia profesional y evitar en la medida de lo posible, continuar faenando en los fondos en que las capturas de especies cuyas cuotas han sido agotadas serán con toda probabilidad demasiado importantes, y esto con objeto de impedir el despilfarro de recursos que implica la obligación de descarte.

La Comisión está tratando de encontrar medios para reducir al mínimo los descartes y próximamente hará una propuesta en este sentido.

⁽¹⁾ DO n° L 389 de 30. 12. 1989.

PREGUNTA ESCRITA N° 2641/90

del Sr. David Martin (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de noviembre de 1990)

(91/C 94/89)

Asunto: Movilidad de la mano de obra y acceso a la vivienda

De acuerdo con mi pregunta H-647/90 ⁽¹⁾, ¿cuándo va a llevar a cabo la Comisión un estudio comparativo sobre la provisión de alojamiento para los trabajadores inmigrantes?

⁽¹⁾ Debates del Parlamento Europeo n° 3-392 (julio de 1990).

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(10 de enero de 1991)

Tal y como lo indicó en su respuesta a la pregunta oral H-647/90 de julio de 1990, la Comisión considera que conviene tener en cuenta el acceso a una vivienda de los trabajadores sujetos a movilidad con vistas a la realización del mercado interior.

Los trabajos que la Comisión lleva actualmente a cabo en el marco de la lucha contra la pobreza y la marginación social son, por su naturaleza, capaces de responder globalmente a la preocupación expresada por Su Señoría.

En efecto, dentro de las intervenciones relacionadas con este asunto y al margen de las iniciativas emprendidas por determinadas redes, la Comisión, por su parte, ha puesto en marcha tres estudios cuyos informes definitivos están previstos para antes de finales de 1990.

1. Estudio encargado al profesor Tsiomis-Paris «Tendencias de las políticas de la vivienda en Europa»
2. Estudio encargado al profesor Steward-Bristol «Repercusiones de la movilidad de los trabajadores y de la descentralización de las empresas en las políticas de la vivienda»
3. Estudio encargado al profesor Wullkopf-Darmstadt «Análisis de las consecuencias en las políticas de la vivienda y en las políticas sociales de los países de la Comunidad de la llegada de poblaciones procedentes de terceros países y en particular de Europa central y oriental».

PREGUNTA ESCRITA Nº 2680/90

del Sr. Dieter Rogalla (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de diciembre de 1990)

(91/C 94/90)

Asunto: Pasos fronterizos y señalización comunitaria

1. ¿Hasta dónde ha llegado la Comisión en relación con los controles generales de los pasos fronterizos en las fronteras interiores de la Comunidad dónde ha constatado que no se ha fijado la señalización comunitaria?
2. ¿Es cierto que en el paso fronterizo de St. Avold, en dirección Saarlouis sólo hay señales de «Zoll/Douane» sin que exista ningún tipo de señalización comunitaria (señal azul con doce estrellas y el nombre del correspondiente Estado miembro)?
3. ¿Cómo explica la Comisión estos hechos?
4. ¿Cuándo ha notificado por escrito la Comisión por última vez a los Estados miembros esta circunstancia y qué respuestas ha obtenido?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**

(30 de enero de 1991)

A petición de la Comisión, once Estados miembros, entre ellos Francia (de la cual depende la zona mencionada por Su Señoría) han informado de que las instrucciones relativas a la implantación de la nueva señalización han sido transmitidas a los servicios nacionales competentes.

La Comisión ha vuelto a solicitar información al Estado miembro, que no había dado su respuesta; se ha dirigido además a las autoridades nacionales competentes en los casos concretos planteados por Su Señoría.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2701/90

del Sr. Edward Newman (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de diciembre de 1990)

(91/C 94/91)

Asunto: Ayuda de la Comunidad a los refugiados curdos en Turquía

¿Podría la Comisión trazarnos un cuadro completo y pormenorizado de la ayuda comunitaria que se concede a los refugiados curdos en Turquía?

¿Cree la Comisión que toda esta ayuda llega realmente a los refugiados curdos en Turquía? ¿Qué tipo de medidas se han adoptado para garantizar que así sea?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**

(31 de enero de 1991)

Tras la huida de miles de refugiados kurdos de Iraq a Turquía en el verano de 1988, la Comisión entregó 500 000 ecus en concepto de ayuda de emergencia con destino a la compra de material para la construcción de tiendas de campaña por parte de la sociedad Turca del Creciente Rojo. Los gastos fueron cuidadosamente supervisados por la Representación de la Comisión en Ankara.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), en colaboración con el Gobierno turco, propuso un plan para trasladar a 12 500 refugiados desde el campamento de Mardin, en deficientes condiciones de habitabilidad, a otro emplazamiento situado a varios cientos de kilómetros y dotado de viviendas e instalaciones comunitarias construidas al efecto. El plan fue debatido a fondo con los donantes occidentales. La Comisión estaba dispuesta a contribuir con 1 000 000 de ecus para poner en práctica dicha propuesta. Por des-

gracia, a pesar de que los donantes occidentales prometieron finalmente aportar los fondos necesarios, en abril de 1990 la propuesta tuvo que ser abandonado debido a un cambio de postura del Gobierno Turco.

PREGUNTA ESCRITA N° 2702/90

del Sr. Madron Seligman (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(4 de diciembre de 1990)
 (91/C 94/92)

Asunto: Sordera derivada de la actividad profesional

Uno de mis electores, ingeniero jubilado, se ha ido quedando progresivamente sordo y las pruebas médicas confirman que esta incapacidad ha sido causada por su exposición a niveles excesivos de ruido durante su servicio militar (artefactos aéreos en pruebas) y, posteriormente, en su carrera profesional como civil.

Aunque no cabe duda de que su incapacidad es la denominada sordera industrial o profesional, el Departamento de Sanidad y Seguridad Social del Reino Unido se niega a pagar a mi elector un subsidio, alegando que éste no trabajó en una determinada área industrial. La lista de estas áreas no es exhaustiva, pero sí tiene carácter excluyente.

¿Tiene previsto la Comisión armonizar los subsidios por incapacidad debida a razones profesionales en el marco de la Carta Social? En caso negativo, ¿cómo cabe comparar la práctica británica en este asunto con la de otros Estados miembros?

Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión

(21 de enero de 1991)

Por lo que a la protección social de los trabajadores se refiere, la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales establece que:

«Con arreglo a las modalidades propias de cada país:

10. Todo trabajador de la Comunidad Europea tiene derecho a una protección social adecuada y, sea cual fuere su estatuto o la dimensión de la empresa en que trabaja, debe beneficiarse de niveles de prestaciones de seguridad social de nivel suficiente.»

La comparación entre el Reino Unido y los restantes Estados miembros es posible gracias a los «cuadros comparativos de los regímenes de seguridad social de los Estados miembros de las Comunidades Europeas». Una copia de la última edición (1) se envía directamente a Su

Señoría y a la Secretaría del Parlamento. Próximamente se publicará una nueva edición de la que se les enviará asimismo una copia.

La Comisión ha afirmado claramente en su Programa de Acción para la aplicación de la Carta de los Derechos Sociales Fundamentales que no presentaría propuestas para la armonización de las disposiciones de seguridad social que respondieran a las distintas culturas y diferentes evoluciones históricas, pero que, con objeto de promover la movilidad de los trabajadores y en el marco de la cohesión social, propondría una estrategia de convergencia de las políticas y objetivos de seguridad social mediante una recomendación.

(1) 15° edición, situación al 1 de julio de 1988.

PREGUNTA ESCRITA N° 2841/90

del Sr. Madron Seligman (ED)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(17 de diciembre de 1990)
 (91/C 94/93)

Asunto: Protección de terneros y cerdos criados en regímenes de explotación intensiva

En julio de 1989, la Comisión consultó al Comité Económico y Social sobre sus propuestas de reglamento, (CEE) del Consejo para la protección de terneros y cerdos, criados con frecuencia en condiciones inhumanas.

Los dictámenes del Comité Económico y Social sobre los dos proyectos de reglamento se publicaron en el Diario Oficial n° C 62 de 12 de marzo del presente año. Muchísimas personas están interesadas en ahorrar sufrimientos innecesarios a los animales. ¿Cuándo cabe esperar que la Comisión presente estas medidas ante el Parlamento y posteriormente ante el Consejo de Ministros?

Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión

(25 de enero de 1991)

Las dos propuestas de Reglamento del Consejo a que se refiere Su Señoría se presentaron al Consejo el 19 de junio de 1989. El correspondiente dictamen del Parlamento se emitió el 5 de abril de 1990 y se publicó en el Diario Oficial n° C 113 el 7 de mayo de 1990.

Las propuestas se encuentran actualmente en el Consejo, y la Comisión ignora cuándo seguirán su curso.

PREGUNTA ESCRITA N° 2871/90
del Sr. Lyndon Harrison (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(3 de enero de 1991)
(91/C 94/94)

Asunto: «Interlingua»

¿Participa la Comisión de alguna manera en el fomento del lenguaje internacional «Interlingua»?

Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión
(24 de enero de 1991)

La Comisión no participa en la promoción de Interlingua.

Se ruega a Su Señoría se remita a la respuesta de la Comisión a su pregunta escrita n° 2081/90 ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO n° C 85 de 28. 3. 1991, p. 27.

PREGUNTA ESCRITA N° 2891/90
del Sr. Kenneth Stewart (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(3 de enero de 1991)
(91/C 94/95)

Asunto: Justicia natural para los derechos de la persona

¿Sabe la Comisión que cuando la policía acusa a un ciudadano sobre la base de una denuncia, y cuando dicho ciudadano es declarado inocente, la policía puede mantener secreto el nombre del denunciante?

¿Está la Comisión de acuerdo en que un denunciante podría recurrir a tal práctica para inculpar a cualquier persona por la que sintiera rencor, y que este método de control va contra las libertades personales y la justicia natural de los derechos de los ciudadanos europeos?

¿Tiene la Comisión la intención de elaborar una legislación que evite tal práctica dentro de la Comunidad Europea, visto que en interés de la justicia natural debería revelarse la identidad de un denunciante cuando un tribunal decide la inocencia de una persona?

Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión
(30 de enero de 1991)

El objeto de la pregunta planteada por Su Señoría no entra dentro de las competencias de la Comunidad.

La Comisión recuerda que los Estados miembros se han comprometido recíprocamente, en el preámbulo del Acta Única Europea, a promover conjuntamente la democracia basándose en los derechos fundamentales reconocidos en sus Constituciones y en sus leyes así como en la Convención de salvaguardia de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

PREGUNTA ESCRITA N° 2927/90
del Sr. Henry Chabert (RDE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(11 de enero de 1991)
(91/C 94/96)

Asunto: Acciones de la Comunidad en materia de empleo en la región Ródano-Alpes

¿Puede la Comisión proporcionarnos datos de la situación en cifras, actualizada y por sectores, del número de empleos creados y/o conservados directa o indirectamente en 1989 y 1990 en la región Ródano-Alpes, departamento por departamento, a través de las intervenciones de los diferentes fondos comunitarios (FSE, Feder, Feoga, etc . . .), del BEI y de la CECA?

¿Puede la Comisión proporcionar también una lista descriptiva, en cifras y actualizada, de las diversas acciones llevadas a cabo en esta región en 1989 y 1990?

Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión
(26 de febrero de 1991)

Habida cuenta de la amplitud de la respuesta, que incluye numerosos cuadros, la Comisión envía la misma directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo.

PREGUNTA ESCRITA N° 3010/90
del Sr. Christopher Jackson (ED)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(18 de enero de 1991)
(91/C 94/97)

Asunto: Aplicación de la retirada de tierras en la antigua República Democrática Alemana

La prensa británica informa de que una sociedad británica ha firmado un contrato de arrendamiento, de una duración de 99 años, de 9 800 acres de terreno en las cercanías

de Magdeburg y que ha presentado una solicitud para la retirada de unos 7 400 acres de esta tierra. Se informa, además, de que la renta anual de este terreno es de 7 libras por acre y que el pago por la retirada es de 103 libras por acre.

1. ¿Está la Comisión informada de estas inscripciones o solicitudes para la retirada de tierras?
2. ¿Considera la Comisión que puede darse el caso de empresas que arrienden tierras, a precios muy bajos, en la antigua RDA sin otra finalidad que el beneficio económico, a través de los fondos comunitarios para la retirada de tierras?

3. ¿No considera la Comisión que esta maniobra financiera, que por otra parte no beneficia a la agricultura, resulta inaceptable y, en este caso, cómo se propone contrarrestarla?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(26 de febrero de 1991)

La Comisión llevará a cabo en el Estado miembro afectado una investigación de los hechos a que hace referencia Su Señoría, y le informará sobre los resultados de dicha investigación.



**OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS**
Luxemburgo



UN ESPACIO FINANCIERO EUROPEO
Por Dominique Servais

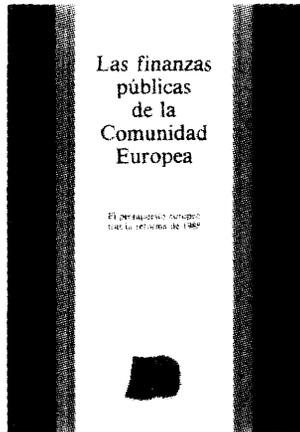
Los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea se han fijado el objetivo de realizar, de aquí a 1992, un mercado único sin barreras internas. El sector financiero no puede quedar al margen de este gran mercado; los capitales y servicios financieros deben poder circular libremente.

57 págs. — 17,6 × 25 cm
ISBN 92-825-8568-9 — N° de catálogo CB-PP-88-C03-ES-C
Precio en Luxemburgo (IVA excluido): ECU 6
ES, DA, DE, GR, EN, FR, IT, NL, PT

CREACIÓN DE UN ESPACIO FINANCIERO EUROPEO

El objeto de la presente publicación es presentar las principales etapas de la reflexión que ha llevado a la Comisión a presentar las propuestas de liberalización de los movimientos de capitales en la Comunidad, así como la motivación y el dispositivo de las mismas.

321 págs. — 17,6 × 25 cm
ISBN 92-825-8186-1 — N° de catálogo CB-PP-88-B03-ES-C
Precio en Luxemburgo (IVA excluido): ECU 16
ES, DA, DE, GR, EN, FR, IT, NL, PT



LAS FINANZAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD EUROPEA
El presupuesto europeo tras la reforma de 1988

Las finanzas públicas de la Comunidad: sus fundamentos jurídicos, las grandes etapas de su evolución, en particular la reforma de junio de 1988, y los principios de la gestión financiera del presupuesto europeo y sus condiciones de aplicación.

120 págs. — 21 × 29,7 cm
ISBN 92-825-9826-8 — N° de catálogo CB-55-89-625-ES-C
Precio en Luxemburgo (IVA excluido): ECU 10,50
ES, DA, DE, GR, EN, FR, IT, NL, PT

ENVIAR ORDEN DE PEDIDO A:

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
2, rue Mercier, L-2985 Luxemburgo

Envíeme las publicaciones que he indicado

Nombre y apellidos:

Dirección:

..... Tfno:

Fecha: Firma:

